



ACCIÓN DE TUTELA

CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela promovida por la FUNDACIÓN PRO-ACCIONAR SOCIAL – PROACSO contra el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO, para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al derecho de petición, a la buena fe y confianza legítima, y al acceso y participación en la vida cultural.

ACCIONANTE: HUGO RAFAEL SILVERA PEÑA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.304.385 expedida en Usiacurí, actuando en calidad de Director y Representante Legal de la FUNDACIÓN PRO-ACCIONAR SOCIAL – PROACSO, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 900.209.164-3, con domicilio en el municipio de Usiacurí, Atlántico.

ACCIONADA: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO DEL ATLÁNTICO.

VINCULADOS: Los participantes que resulten seleccionados como beneficiarios de la Línea 2 – Música de la Convocatoria Pública de Estímulos para los Eventos Festivos y Artísticos del Segundo Semestre de 2026, en calidad de terceros con interés legítimo en las resultados del proceso, para cuya identificación se solicita oficiar a la entidad accionada.

I. OBJETO DE LA ACCIÓN

En ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO, por la vulneración de los derechos fundamentales de la Fundación que represento, con ocasión de la Resolución No. 015 del 21 de septiembre de 2026, por la cual fue rechazada su propuesta dentro de la Convocatoria Pública de Estímulos para los Eventos Festivos y Artísticos del Segundo Semestre de 2026, abierta mediante Resolución No. 013 de 2026.

El rechazo se fundó en tres exigencias que la convocatoria jamás estableció: la presentación de un «certificado de ADN Cultural», la aparición de la Fundación como «habilitada» en esa plataforma, y la asistencia a unas «mesas de trabajo». La única condición que la Resolución 013 de 2026 impuso fue estar REGISTRADO en la plataforma ADN Cultural, condición que la Fundación cumplió, acreditó y que la propia Administración puede verificar en sus bases de datos.



II. HECHOS

PRIMERO. La FUNDACIÓN PRO-ACCIONAR SOCIAL – PROACSO es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en Usiacurí, Atlántico, cuyo objeto social comprende la formación artística y cultural de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, y que desde hace varios años ejecuta en el municipio la Escuela de Formación Sentimiento Musical.

SEGUNDO. Mediante Resolución No. 013 de 2026 la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Atlántico dio apertura a la Convocatoria Pública de Estímulos para los Eventos Festivos y Artísticos del Segundo Semestre de 2026 en el Departamento del Atlántico.

TERCERO. La Fundación presentó oportunamente su propuesta, dentro del plazo de cierre (3:59 p. m. del 14 de septiembre de 2026), en el área de MÚSICA, línea «Apoyo a proyectos culturales con impacto local con menos de cinco (5) años de trayectoria», con el proyecto «Fortalecimiento de valores humanos y familiares para la sana convivencia a través de la música – Escuela Sentimiento Musical».

CUARTO. La propuesta fue radicada con la totalidad de los documentos exigidos en el numeral de documentos requeridos de la Resolución 013 de 2026, incluida la evidencia del registro de la Fundación en la plataforma ADN Cultural de la Gobernación del Atlántico.

QUINTO. El numeral 8 de los documentos requeridos de la Resolución 013 de 2026 dispone: «Certificado ADN Cultural de la Gobernación del Atlántico. Importante: el registro en ADN Cultural del Atlántico es obligatorio para todos participantes».

SEXTO. A su turno, la causal de rechazo prevista en la misma Resolución 013 de 2026 es la de «no estar registrado en la plataforma de ADN Cultural». La Resolución 013 de 2026 no contiene, en ninguno de sus apartes, las expresiones «habilitado» ni «mesas de trabajo».

SÉPTIMO. Mediante Resolución No. 015 del 21 de septiembre de 2026 la entidad accionada publicó el listado de propuestas rechazadas e incluyó a la Fundación, con la siguiente motivación literal: «Documentación o soportes requeridos incompletos: No adjunto el certificado de ADN cultural, envió imagen de la página, pero al realizar consulta no aparece habilitado, no asistió a las mesas de trabajo».

OCTAVO. La Fundación SÍ se encuentra registrada en la **plataforma** ADN Cultural de la Gobernación del Atlántico. El perfil aparece con el estado **«Perfil completo»**, asociado al correo institucional de la Fundación (proaccionarorg@outlook.com), al municipio de Usiacurí y al área de Música, conforme se acredita con el pantallazo que se aporta como prueba y que se reproduce en el acápite V de este escrito, a la cual tenemos acceso con usuario y clave.

NOVENO. La misma plataforma, en el recuadro denominado «CERTIFICADO DE REGISTRO», advierte textualmente: «Para obtener tu certificado debes asistir a las mesas de trabajo de validación de caracterización organizadas por la Gobernación del Atlántico».



DÉCIMO. Es decir, la propia Administración condiciona la expedición del certificado que exige en el a un requisito que la convocatoria jamás estableció, que nunca fue publicado como condición de participación y al cual la Fundación nunca fue convocada. Se rechaza a la Fundación por no aportar un documento que la propia entidad le hizo imposible obtener.

DÉCIMO PRIMERO. La Fundación jamás recibió citación, invitación, correo, oficio o comunicación alguna convocándola a las llamadas «mesas de trabajo de validación de caracterización». Tampoco fueron publicadas en los términos de referencia ni en el cronograma de la convocatoria.

DÉCIMO SEGUNDO. El estado de «habilitación» al que alude la Resolución 015 de 2026 no existe como requisito en la Resolución 013 de 2026. La entidad substituyó el verbo «registrarse», que es el que emplea la convocatoria, por el de «estar habilitado», que es una condición distinta y adicional creada después del cierre del proceso.

DÉCIMO TERCERO. La plataforma ADN Cultural es administrada directamente por la Gobernación del Atlántico. La cual no es un sistema como tal y no tiene soporte legal y reglamentario. La información sobre el registro de la Fundación reposa, por tanto, en los propios archivos y bases de datos de la entidad accionada, que podía verificarla de oficio sin trasladar esa carga al participante.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia del rechazo, la propuesta de la Fundación no fue remitida a la etapa de revisión técnica ni sometida a la evaluación de los jurados, pese a haber cumplido con la totalidad de los requisitos efectivamente exigidos en la convocatoria.

DÉCIMO QUINTO. La Resolución 015 de 2026 se limita a dos artículos —comunicar y publicar— y declara que los rechazos obedecen a «hechos no subsanables», sin conceder oportunidad alguna de contradicción, aclaración o subsanación al participante afectado.

DÉCIMO SEXTO. Con anterioridad, y dentro del mismo proceso, la Fundación presentó ante la entidad accionada petición relacionada con su situación frente a la plataforma ADN Cultural y frente al rechazo de su propuesta, sin que la entidad hubiera dado respuesta de fondo, oportuna y congruente, en los términos de la Ley 1755 de 2015.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Fundación presentó el 22 de septiembre de 2026, igualmente solicitud de revocatoria directa contra la Resolución 015 de 2026, exponiendo de manera detallada las irregularidades del procedimiento. A la fecha de presentación de esta acción no ha obtenido respuesta, y el cronograma de la convocatoria continúa su curso, con publicación de resultados prevista para el 2 de octubre de 2026.

DÉCIMO OCTAVO. No es la primera vez que la Fundación resulta excluida de una convocatoria de la misma entidad mediante la aplicación de exigencias ajenas a las reglas publicadas: ya en la convocatoria correspondiente a la Resolución 015 de 2025 se presentó una situación equivalente, frente a la cual la Fundación también debió acudir al derecho de petición, petición que fue presentada con fecha 24 de junio de 2025, se presentó en ese momento reclamación



por rechazo de la propuesta de la fundación la cual nunca fue respondida por la entidad, estando a la fecha en violación al derecho a la petición de la vigencia 2025.

DÉCIMO NOVENO. La conducta descrita no constituye una simple diferencia de interpretación: implica la modificación de las reglas del concurso después de cerrado, en perjuicio exclusivo de un participante que cumplió lo que se le exigió.

III. LA PROPUESTA PRESENTADA Y RECHAZADA

Se reseña el contenido de la propuesta para que el despacho advierta que lo que quedó excluido del proceso no es un formalismo, sino un proyecto de formación dirigido a la niñez y la adolescencia de un municipio con oferta cultural escasa.

- Nombre del proyecto: «Fortalecimiento de valores humanos y familiares para la sana convivencia a través de la música – Escuela Sentimiento Musical».
- Área: Música. Línea: apoyo a proyectos culturales con impacto local con menos de cinco (5) años de trayectoria.
- Objetivo general: fomentar la formación musical integral de 120 niñas, niños y adolescentes de Usiacurí, para fortalecer los valores humanos, familiares y comunitarios que sustentan la sana convivencia, mediante un proceso formativo, participativo e intergeneracional, entre el 19 de octubre y el 12 de diciembre de 2026.
- Componentes: talleres formativos semanales y mentorías individuales; tres (3) Escuelas de Padres y el módulo transversal «Música, emociones y familia»; tres (3) círculos de memoria musical con adultos mayores portadores de saberes tradicionales; dos (2) conciertos barriales y una gala de cierre.
- Articulación con la política pública: el proyecto responde al Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 «Atlántico para el Mundo», en su tema estratégico «Cultura para la transformación y el desarrollo», y al Plan de Desarrollo Municipal de Usiacurí 2024-2027 en su componente de cultura, identidad y convivencia.
- Gratuidad: la Escuela no cobra matrícula ni pensión a las familias.

El calendario del proyecto —19 de octubre a 12 de diciembre de 2026— refuerza la urgencia: cada día de dilación reduce materialmente la posibilidad de ejecutarlo dentro de la vigencia.

IV. PRUEBA DEL REGISTRO EN LA PLATAFORMA ADN CULTURAL

El siguiente es el pantallazo del perfil de la Fundación en la plataforma ADN Cultural – Archivo de Datos y Nodos Culturales del Atlántico (adncultural.atlantico.gov.co), tomado el 22 de septiembre de 2026, un día después de expedida la resolución de rechazo:



HS

Hugo Rafael Silvera Peña
proaccionarorg@outlook.com

Música

DOCUMENTO
CC 72304385

MUNICIPIO
Usiacurí

Perfil completo

Perfil registrado en ADN Cultural: estado «Perfil completo», correo institucional de la Fundación, municipio de Usiacurí, área de Música.

Dos conclusiones se imponen. La primera: el registro existe y está completo, de modo que la única causal de rechazo prevista en la convocatoria —no estar registrado— no se configura. La segunda, decisiva, surge del propio recuadro que la plataforma muestra inmediatamente debajo:

CERTIFICADO DE REGISTRO

Para obtener tu certificado debes asistir a las mesas de trabajo de validación de caracterización organizadas por la Gobernación del Atlántico.

Recuadro «CERTIFICADO DE REGISTRO» de la plataforma ADN Cultural.

La entidad accionada reconoce allí, por escrito y en su propio sistema, que el certificado exigido en el numeral 8 de los documentos requeridos solo se obtiene asistiendo a unas «mesas de trabajo de validación de caracterización» que la convocatoria nunca mencionó y a las cuales la Fundación nunca fue citada. La Administración construyó así una exigencia de imposible cumplimiento y la usó como causal de exclusión. Nadie está obligado a lo imposible.

V. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución Política).
- Igualdad y no discriminación (artículo 13).
- Derecho de petición (artículo 23 y Ley 1755 de 2015).



- Buena fe y confianza legítima (artículo 83).
- Acceso y participación en la vida cultural y fomento estatal de la cultura (artículos 70 y 71).
- Principios de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad (artículo 209), y prohibición de exigir requisitos adicionales para el ejercicio de una actividad ya reglamentada (artículo 84).

VI. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

6.1. La convocatoria es la ley del concurso y vincula a la Administración

Las bases de una convocatoria pública constituyen norma obligatoria tanto para los participantes como para la entidad que la expide. La Administración no puede aplicar, después del cierre, requisitos o causales que no publicó. Al exigir un «certificado», un estado de «habilitación» y la asistencia a «mesas de trabajo» —ninguno previsto en la Resolución 013 de 2026— la entidad quebrantó su propia reglamentación y, con ella, el debido proceso.

6.2. Prohibición de exigir documentos que reposan en la propia entidad

El artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012 prohíbe a las entidades públicas exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ellas mismas expidan o que reposen en la entidad. En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 962 de 2005 obliga a las autoridades a suprimir o reformar los trámites y requisitos innecesarios y prohíbe exigir documentación que la propia Administración posea.

La plataforma ADN Cultural es administrada por la Gobernación del Atlántico. La información sobre el registro de la Fundación está en sus servidores. Exigir al participante que aporte un certificado sobre un dato que la entidad custodia —y que además ella misma se niega a expedir sin una condición no publicada— es exactamente la conducta que estas normas proscriben.

6.3. Prohibición de crear requisitos por vía administrativa

El artículo 84 de la Constitución dispone que cuando un derecho o una actividad han sido reglamentados de manera general, las autoridades no pueden establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio. El párrafo 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005 refuerza esa regla al impedir que se exijan requisitos no previstos en la ley. Ni siquiera mediante acto administrativo podía la Secretaría crear la exigencia de «habilitación» o de asistencia a «mesas de trabajo»; mucho menos podía hacerlo de hecho, sin acto alguno que la soportara, y con posterioridad al cierre de la convocatoria.

Punto aparte, y como agravante, el ADN Cultural no es un requisito reglamentado en norma alguna, ni nacional ni territorial. No existe ley, decreto, ordenanza, resolución ni acto administrativo que lo cree, y tampoco existe manual o reglamento que defina sus etapas, sus requisitos, las condiciones de habilitación, los plazos de cierre ni el procedimiento de expedición del certificado que la convocatoria exige. Se trata de una plataforma cuyo funcionamiento, a la fecha, carece de soporte normativo conocido y público.



Un requisito o procedimiento administrativo no puede nacer de la práctica ni de una aplicación informática: debe crearse conforme al procedimiento de ley. El artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 es categórico:

«Las entidades públicas y los particulares que ejercen una función administrativa expresamente autorizadas por la ley para establecer un trámite, deberán previamente someterlo a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública adjuntando la manifestación del impacto regulatorio, con la cual se acreditará su justificación, eficacia, eficiencia y los costos de implementación para los obligados a cumplirlo»

Decreto Ley 019 de 2012, artículo 39

De donde se sigue una doble exigencia que aquí no se cumplió. Primero, la entidad debe estar expresamente autorizada por la ley para establecer el trámite; no existe norma que autorice a la Gobernación del Atlántico a crear el registro, la habilitación o el certificado de ADN Cultural como condición para acceder a un estímulo cultural. Segundo, aun existiendo esa autorización, el trámite debe someterse previamente a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública e inscribirse en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT, conforme al artículo 41 del mismo decreto y a la Ley 962 de 2005, de modo que sea público, oponible y verificable. Un trámite no autorizado y no inscrito no es oponible al ciudadano.

A ello se suma la Ley 1437 de 2011, cuyo artículo 3 somete toda actuación administrativa a los principios de legalidad, debido proceso, igualdad y publicidad, y cuyo artículo 5 reconoce a las personas el derecho a no ser obligadas a aportar documentos o requisitos que no estén previstos en la ley. La exigencia del certificado de ADN Cultural, de la habilitación y de las mesas de trabajo no supera ninguno de estos filtros: no está en la ley, no fue autorizada, no fue reglamentada, no fue publicada y no fue inscrita.

6.4. Debido proceso administrativo y derecho de contradicción

El artículo 29 de la Constitución extiende el debido proceso a toda actuación administrativa. El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, publicidad y eficacia, y el artículo 42 exige que las decisiones sean motivadas y resuelvan todas las cuestiones planteadas. La Resolución 015 de 2026 declara los rechazos como «hechos no subsanables», sin audiencia previa, sin requerimiento y sin posibilidad de contradicción, respecto de una causal que ni siquiera figuraba en las reglas.

6.5. Falsa motivación y desviación de las reglas del concurso

Existe una discordancia evidente entre la causal que la convocatoria autorizaba —no estar registrado— y el motivo realmente invocado —no aparecer habilitado y no asistir a mesas de trabajo—. El acto se apoya, por tanto, en una motivación que no corresponde a la realidad probada ni a la norma aplicable.



6.6. Igualdad y confianza legítima

Todos los participantes deben ser medidos con la misma vara. Aplicar a la Fundación un requisito no publicado rompe la igualdad de oportunidades y defrauda la confianza legítima que generó la propia entidad al fijar y publicar las reglas. Agrava la situación que se trate de la segunda ocasión en que la Fundación es excluida por exigencias ajenas a los términos de referencia, como ocurrió en la vigencia 2025 de dicha conducta se llevó a cabo reclamación mediante petición la cual nunca fue dada respuesta de fondo por la gobernación del atlántico.

6.7. Derecho de petición

La Fundación elevó petición sobre su situación en la plataforma sin obtener respuesta de fondo, oportuna y congruente, como lo exigen el artículo 23 de la Constitución y la Ley 1755 de 2015. La entidad guardó silencio y, después, empleó ese mismo asunto no resuelto como razón para excluirla nuevamente.

6.8. Derechos culturales

Los artículos 70 y 71 de la Constitución imponen al Estado el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura y de crear incentivos para las personas e instituciones que desarrollen actividades culturales. La exclusión arbitraria de una organización cultural de base, en un municipio con escasa oferta artística, afecta no solo a la Fundación sino a los 120 niñas, niños y adolescentes destinatarios del proyecto.

VII. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-682 de 2016 (M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo), sostuvo:

«La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso»

Corte Constitucional, Sentencia T-682 de 2016

Y precisó igualmente:

«Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables»

Corte Constitucional, Sentencia T-682 de 2016

«Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe»

Corte Constitucional, Sentencia T-682 de 2016

En el mismo sentido, la Sentencia SU-913 de 2009 unificó la doctrina según la cual las bases del concurso son intangibles para la entidad que lo convoca y su desconocimiento vulnera el debido proceso y la igualdad, habilitando la procedencia excepcional del amparo constitucional.



Sobre el perjuicio irremediable, desde la Sentencia T-225 de 1993 la Corte ha exigido que sea inminente, grave, que requiera medidas urgentes y que la respuesta sea impostergable. Los cuatro elementos concurren aquí: la publicación de resultados está fijada para el 2 de octubre de 2026 (inminencia); la exclusión impide competir por recursos públicos y frustra un proceso formativo dirigido a 120 menores (gravedad); la adjudicación consolidará derechos de terceros (urgencia); y la protección debe producirse antes de esa fecha, pues después carecerá de objeto (impostergabilidad).

VIII. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

8.1. Legitimación

Por activa, la Fundación es titular de los derechos fundamentales invocados y actúa por conducto de su representante legal. Por pasiva, la accionada es autoridad pública que expidió el acto y administra la plataforma.

8.2. Inmediatez

La Resolución 015 fue expedida el 21 de septiembre de 2026 y esta acción se presenta pocos días después, antes de la publicación de resultados. La Fundación ha actuado con diligencia: presentó la propuesta, elevó petición y promovió revocatoria directa antes de acudir al juez constitucional.

8.3. Subsidiariedad y perjuicio irremediable

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no es idóneo ni eficaz en este caso concreto. La convocatoria se agota en el corto plazo: los **resultados se publican el 2 de octubre de 2026** y el proyecto debía ejecutarse entre el 19 de octubre y el 12 de diciembre de 2026. Una sentencia contenciosa proferida años después recaería sobre un proceso concluido, con recursos ejecutados y con la vigencia fiscal cerrada; restablecería, a lo sumo, un derecho económico, pero jamás la participación en condiciones de igualdad, que es lo que aquí se reclama.

La solicitud de revocatoria directa tampoco suspende el cronograma ni los efectos del acto, y a la fecha no ha sido resuelta, como ocurrió con la reclamación de la vigencia de 2025 en la convocatoria de la misma.

8.4. Relevancia constitucional

Lo que se debate no es una simple discrepancia de legalidad: es la alteración de las reglas de una convocatoria pública después de cerrada, la creación de requisitos inexistentes y de imposible cumplimiento, y la exclusión de un participante sin oportunidad de contradicción. Ese es, precisamente, el núcleo del debido proceso administrativo y de la igualdad.

IX. PRETENSIONES

PRIMERA. TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al derecho de petición, a la buena fe y confianza legítima y al acceso y participación en la vida cultural de la FUNDACIÓN PRO-ACCIONAR SOCIAL – PROACSO.



SEGUNDA. DEJAR SIN EFECTOS la Resolución No. 015 del 21 de septiembre de 2026, únicamente en cuanto rechazó la propuesta presentada por la Fundación.

TERCERA. ORDENAR a la Gobernación del Atlántico – Secretaría de Cultura y Patrimonio que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, REINCORPORE la propuesta de la Fundación al proceso y la remita a la etapa de revisión técnica y evaluación por los jurados.

CUARTA. ORDENAR que la evaluación se realice exclusivamente con fundamento en los requisitos, criterios y causales contenidos en la Resolución 013 de 2026, sin exigir certificados, estados de habilitación ni asistencia a mesas de trabajo no previstos en ella.

QUINTA. ORDENAR a la entidad accionada que se ABSTENGA de exigir a los participantes documentos, constancias o certificaciones que reposen en sus propios archivos o en las plataformas que administra, conforme al artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012 y al artículo 1 de la Ley 962 de 2005.

SEXTA. ORDENAR que, si la publicación de resultados llegare a producirse, la entidad adopte las medidas presupuestales y administrativas necesarias para hacer efectivo el fallo, incluida la reserva del recurso correspondiente.

SÉPTIMA. ORDENAR a la entidad accionada que RESUELVA de fondo la petición y la solicitud de revocatoria directa presentadas por la Fundación, dentro de los términos legales.

OCTAVA. PREVENIR a la entidad accionada, en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en las conductas que dieron lugar a esta acción.

NOVENA. MANTENER las medidas provisionales decretadas hasta que el fallo quede ejecutoriado y sea efectivamente cumplido.

X. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al despacho que, DESDE EL AUTO ADMISORIO y antes de cualquier otra actuación, decrete las siguientes medidas provisionales:

PRIMERA. SUSPENDER los efectos de la Resolución No. 015 del 21 de septiembre de 2026, en cuanto rechazó la propuesta presentada por la FUNDACIÓN PRO-ACCIONAR SOCIAL – PROACSO.

SEGUNDA. ORDENAR a la Gobernación del Atlántico – Secretaría de Cultura y Patrimonio que SUSPENDA EL ACTO DE ESCOGENCIA DE LAS PROPUESTAS BENEFICIARIAS y la publicación de resultados de la Línea 2 – Música, prevista para el 2 de octubre de 2026, así como todo acto posterior de adjudicación, comunicación de ganadores, suscripción de contratos o actas y desembolso de recursos en esa línea, hasta que se profiera decisión definitiva dentro de la presente acción.



TERCERA. ORDENAR la conservación, congelación y reserva presupuestal de los recursos correspondientes a la Línea 2 – Música, de manera que exista disponibilidad efectiva para dar cumplimiento a un eventual fallo favorable.

CUARTA. ORDENAR a la entidad accionada que se abstenga de destruir, alterar o modificar el expediente de la convocatoria, los registros de la plataforma ADN Cultural correspondientes a la Fundación y las actas de las llamadas «mesas de trabajo de validación de caracterización».

QUINTA. Subsidiariamente, si el despacho estima que la suspensión total del proceso resulta desproporcionada, ORDENAR que la escogencia se realice dejando un cupo y su respectivo recurso en reserva para la propuesta de la Fundación, condicionado al resultado de esta acción.

10.1. Fundamento normativo de la suspensión

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

«Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...) El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso»

Decreto 2591 de 1991, artículo 7

La norma exige dos condiciones —necesidad y urgencia— y ambas concurren. La necesidad deriva de que el acto cuya suspensión se pide es, precisamente, el que materializa la vulneración: la Resolución 015 de 2026 expulsó a la Fundación del proceso y, mientras conserve efectos, la propuesta seguirá excluida de la evaluación técnica y de los jurados. La urgencia deriva del calendario: el acto de escogencia está fijado para el 2 de octubre de 2026.

Conviene precisar el alcance de lo que se pide. No se solicita anticipar el fallo ni declarar beneficiaria a la Fundación. Se solicita únicamente congelar el estado de cosas —mantener el proceso en el punto en que hoy se encuentra— durante los pocos días que tome resolver la acción. La medida no adjudica nada a nadie, no priva a ningún tercero de un derecho ya consolidado y no compromete recurso público alguno; simplemente evita que se consume un hecho irreversible mientras el juez decide.

10.2. Después del 2 de octubre de 2026 estaríamos ante un perjuicio irremediable consumado

Este es el punto central de la solicitud y merece el mayor énfasis. La fecha del 2 de octubre de 2026 no es una fecha más del cronograma: es la línea que separa una amenaza reversible de un daño consumado.

Hasta el 1 de octubre de 2026 la situación es plenamente reversible. No hay beneficiarios designados, no hay actos de adjudicación, no hay terceros con derechos adquiridos y los recursos siguen



disponibles. Basta una orden judicial para que la propuesta regrese al proceso y sea evaluada como debió serlo.

A partir del 2 de octubre de 2026 el panorama cambia por completo, y de manera irreversible. Publicados los resultados: (i) quedarán designados los beneficiarios y se consolidarán situaciones jurídicas particulares y concretas en cabeza de terceros de buena fe, cuyos derechos el juez de tutela no podrá desconocer sin afectarlos a ellos; (ii) los recursos de la Línea 2 – Música quedarán comprometidos presupuestalmente y, poco después, ejecutados; (iii) la propuesta de la Fundación no habrá sido evaluada nunca por los jurados, y esa omisión ya no podrá repararse, porque el proceso de selección se habrá agotado; y (iv) el proyecto, que debía ejecutarse entre el 19 de octubre y el 12 de diciembre de 2026, no podrá realizarse dentro de la vigencia.

En otras palabras: después del 2 de octubre de 2026 ya no estaríamos frente a la amenaza de un perjuicio irremediable, sino frente a un perjuicio irremediable consumado. Y un daño consumado no se repara con una orden de amparo, porque no existe nada que restituir: la convocatoria habrá terminado, el cupo estará ocupado, el recurso girado y la oportunidad de participar en igualdad de condiciones perdida de manera definitiva.

La jurisprudencia constitucional ha sido constante en advertir que cuando el daño ya se ha producido sobreviene la carencia actual de objeto por daño consumado, hipótesis en la cual el juez no puede impartir orden alguna dirigida a restablecer el derecho, precisamente porque la vulneración se tornó irreversible. Permitir que ello ocurra pudiendo evitarlo con una medida provisional equivaldría a convertir la acción de tutela en un trámite inocuo.

10.3. Motivación jurisprudencial

La Corte Constitucional, desde la Sentencia T-225 de 1993, exige que el perjuicio irremediable sea inminente, grave, que requiera medidas urgentes y que la respuesta sea impostergable. Los cuatro elementos se verifican con precisión aritmética en este caso:

- **Inminencia:** el acto de escogencia está fijado para el 2 de octubre de 2026, esto es, dentro de días contados.
- **Gravedad:** se frustra el acceso a recursos públicos de fomento cultural y, con ello, un proceso formativo dirigido a 120 niñas, niños y adolescentes de un municipio con escasa oferta artística.
- **Urgencia:** solo una orden judicial anterior al 2 de octubre impide que se consoliden derechos en cabeza de terceros.
- **Impostergabilidad:** la protección debe producirse antes de esa fecha; después carecerá de objeto.

A su vez, la Sentencia T-682 de 2016 establece que las reglas de la convocatoria «autovinculan y controlan a la administración» y que se vulnera el debido proceso cuando la entidad organizadora «cambia las reglas de juego aplicables». Si esa doctrina ha de tener algún efecto útil en este caso, la intervención judicial debe producirse mientras el concurso todavía existe. Una vez adjudicado, la infracción a las reglas quedará jurídicamente intacta pero materialmente inmodificable.



En el mismo sentido, la Sentencia SU-913 de 2009 reconoció que la intangibilidad de las bases del concurso justifica la intervención del juez constitucional dentro del proceso de selección, y no después de culminado, cuando la protección se vuelve puramente nominal.

Finalmente, el juicio de proporcionalidad favorece la medida. De un lado, el perjuicio que se evita es definitivo e irreparable. Del otro, la carga que se impone a la Administración es mínima y temporal: aplazar unos días la publicación de resultados de una sola línea, o reservar un cupo, sin costo fiscal ni afectación del servicio. La desproporción entre uno y otro extremo es evidente.

XI. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos, que se aportan con la demanda:

1. Resolución No. 013 de 2026, por la cual se abrió la convocatoria (términos de referencia, documentos requeridos, causales de rechazo y cronograma).
2. Resolución No. 015 del 21 de septiembre de 2026, por la cual se rechazó la propuesta.
3. Propuesta presentada por la Fundación dentro de la convocatoria, con sus soportes.
4. Pantallazo del perfil de la Fundación en la plataforma ADN Cultural, con el estado «Perfil completo».
5. Pantallazo del recuadro «CERTIFICADO DE REGISTRO» de la plataforma ADN Cultural, en el que consta que el certificado está condicionado a la asistencia a mesas de trabajo.
6. Certificado de registro en la plataforma SOY CULTURA, del 13 de septiembre de 2026.
7. Certificado de existencia y representación legal de la Fundación.
8. Cédula de ciudadanía del representante legal.
9. Petición presentada ante la entidad accionada y su antecedente en la convocatoria regida por la Resolución 015 de 2025.
10. Solicitud de revocatoria directa presentada contra la Resolución 015 de 2026.

Pruebas que se solicita decretar

1. OFICIAR a la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Atlántico para que remita el expediente completo de la convocatoria en la Línea 2 – Música, con la lista de propuestas admitidas y rechazadas.
2. OFICIAR a la misma entidad para que certifique si en la Resolución 013 de 2026 figura como requisito o causal de rechazo la «habilitación» en ADN Cultural o la asistencia a «mesas de trabajo», y en caso afirmativo indique el aparte exacto.
3. OFICIAR para que remita la constancia de la citación efectuada a la Fundación a las «mesas de trabajo de validación de caracterización», con fecha, medio y destinatario.
4. OFICIAR para que certifique el estado de registro de la Fundación y de su representante legal en la plataforma ADN Cultural, con la fecha de inscripción.



5. OFICIAR a la Gobernación del Atlántico para que REMITA E INFORME en qué ley, decreto, ordenanza, acto administrativo o manual de procesos y procedimientos de la Gobernación del Atlántico se encuentra reglamentada o autorizada la plataforma ADN Cultural y el requisito de registro, habilitación y certificación en ella; y para que indique si dicho trámite fue sometido a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública y si se encuentra inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT, con el número de radicación correspondiente.
6. OFICIAR a la Gobernación del Atlántico para que REMITA el manual de procedimientos o documento metodológico de aplicación de la plataforma ADN Cultural, en el que consten sus etapas, requisitos, condiciones de habilitación, fechas de cierre y el procedimiento de expedición del certificado de registro, así como el acto administrativo que lo adoptó.

XII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones, ante ninguna autoridad judicial (artículo 37 del Decreto 2591 de 1991).

XIII. NOTIFICACIONES

Accionante: Fundación Pro-Accionar Social – PROACSO. Correos electrónicos: proaccionarorg@outlook.com y hsilverap@gmail.com. Teléfono: 300 551 3697. Municipio de Usiacurí, Atlántico.

Accionada: Gobernación del Atlántico – Secretaría de Cultura y Patrimonio. Carrera 39 No. 35-21, Barranquilla. Correos electrónicos: cultura@atlantico.gov.co y atencionalciudadano@atlantico.gov.co, notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co y notificacionestutelas@atlantico.gov.co.

Del señor Juez, respetuosamente,

HUGO RAFAEL SILVERA PEÑA

C.C. No. 72.304.385

Director y Representante Legal

Fundación Pro-Accionar Social – PROACSO — NIT 900.209.164-3



ANEXOS Y PRUEBAS

Acción de tutela — FUNDACIÓN PRO-ACCIONAR SOCIAL (PROACSO) contra la Gobernación del Atlántico, Secretaría de Cultura y Patrimonio

Accionante: Hugo Rafael Silvera Peña, C.C. 72.304.385, representante legal · NIT 900.209.164-3 · Usiacurí, Atlántico

ÍNDICE DE ANEXOS

Nº	Documento	Páginas	Folios
1	Resolución No. 013 de 2026 — apertura de la Convocatoria Pública de Estímulos del Segundo Semestre de 2026	15	2 – 16
2	Resolución No. 015 del 21 de septiembre de 2026 — publicación de propuestas rechazadas	35	17 – 51
3	Propuesta presentada por la Fundación dentro de la convocatoria, con sus soportes	72	52 – 123
4	Pantallazo de la plataforma ADN Cultural — perfil de la Fundación con estado «Perfil completo»	2	124 – 125
5	Pantallazo de la plataforma ADN Cultural — recuadro «Certificado de registro» condicionado a mesas de trabajo	2	126 – 127
6	Certificado de registro en la plataforma SOY CULTURA — 13 de septiembre de 2026	1	128 – 128
7	Certificado de existencia y representación legal — Cámara de Comercio de Barranquilla, 21 de agosto de 2026	7	129 – 135
8	Cédula de ciudadanía del representante legal	1	136 – 136
9	Derecho de petición del 24 de junio de 2026 — antecedente del rechazo en la convocatoria regida por la Resolución 015 de 2025, con la constancia de recibido de la Gobernación del Atlántico	7	137 – 143
10	Solicitud de revocatoria directa del 22 de septiembre de 2026 contra la Resolución 015 de 2026, con la constancia de recibido de la Gobernación del Atlántico	15	144 – 158
TOTAL		157	

La columna «Folios» remite a la numeración consecutiva impresa al pie de cada página de este documento consolidado.

Resolución No. 013 de 2026

“Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública de Estímulos para los eventos festivos y artísticos del segundo semestre de 2026 - en el Departamento del Atlántico”

La SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y PATRIMONIO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997 con sus respectivas modificaciones y adiciones, el Decreto Departamental No. 000520 de 2004, el Decreto Departamental No. 013 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento del Atlántico es un territorio biocultural con una inmensa riqueza de manifestaciones y tradiciones culturales asociadas a saberes que nos perpetúan e identifican por nuestras formas de hablar, cocinar, relacionarnos con los diferentes nichos ecológicos que hacen posible que seamos una posibilidad para el Mundo.

Por ello, el Plan de Desarrollo “Atlántico para el Mundo” provee a la Secretaría de Cultura y Patrimonio los elementos indispensables para la construcción de una agenda en la que se contempla el trabajo mancomunado para que los Hacedores, Portadores, Artistas, Gestores Culturales y la comunidad en general encuentren un apoyo para el desarrollo y fortalecimiento de su quehacer cultural, como lo es el Portafolio de Estímulos.

Que, a su vez, el Portafolio de Estímulos es una ruta de doble vía que permite el fortalecimiento de la institucionalidad (Buen gobierno y Transparencia), como elemento fundamental para garantizar un territorio de convivencia e inclusión social basado en la participación democrática y el acceso libre a la cultura y el disfrute de su patrimonio cultural.

La convocatoria pública del Portafolio de Estímulos es una vía transparente de asignación de recursos basada en el reconocimiento y valoración de los Hacedores, Portadores, Artistas y Gestores Culturales, pero al mismo tiempo, es una forma efectiva de transferir recursos que fortalece la democratización de la cultura y protege los recursos públicos.

La convocatoria pública del Portafolio de Estímulos ofrece una bolsa de mil ciento veinte millones de pesos (\$1.120.000.000) distribuidos en cinco modalidades. El cronograma de la misma se encuentra establecido en el presente documento.

Que la Gobernación del Atlántico a través de su Secretaría de Cultura y Patrimonio, presenta a la comunidad en general la convocatoria pública del Portafolio de Estímulos para el segundo

Resolución No. 013 de 2026

“Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública de Estímulos para los eventos festivos y artísticos del segundo semestre de 2026 - en el Departamento del Atlántico”

semestre de 2026, el cual va dirigido a las Áreas Artísticas, a la gestión del Patrimonio y a las Fiestas y Festivales que conforman el acervo cultural de nuestro Departamento con la meta de otorgar apoyos económicos para el fortalecimiento de las actividades de creación, investigación, formación y circulación artística y cultural de los atlanticenses.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de la República de Colombia consagra que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional; que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad; que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el artículo 71 ibidem establece que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres; que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura; que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”, determina que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales; para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo, en cada una de las siguientes expresiones culturales: a. Artes plásticas; b. Artes musicales; c. Artes escénicas; d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e. Artes audiovisuales; f. Artes literarias; g. Museos Museología y Museografía; h. Historia; i. Antropología; j. Filosofía; k. Arqueología; l. Patrimonio; m. Dramaturgia;

Resolución No. 013 de 2026

“Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública de Estímulos para los eventos festivos y artísticos del segundo semestre de 2026 - en el Departamento del Atlántico”

n. Crítica; ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

Que la Ley 1493 de 2011 “Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones” con sus respectivas modificaciones y adiciones; tiene por objetivos el reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país.

Que el artículo 2.2.1.4. del Decreto No. 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura” con sus respectivas modificaciones y adiciones; dispone que el Sistema Nacional de Cultura para garantizar su operatividad y funcionamiento se articulará, relacionará e integrará con los diferentes actores o instancias nacionales y territoriales involucradas en los procesos de planificación y ejecución de actividades culturales. Igualmente se integrará y vinculará con otros sistemas nacionales y regionales, tales como el de planificación, salud, educación, cofinanciación, ciencia y tecnología ambiental, deporte y recreación, juventud, así como con los que se creen con posterioridad.

Que el artículo 18 de la Ley 2070 de 2020 “Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad FONCULTURA y se dictan otras disposiciones”, estipula la creación del REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE AGENTES CULTURALES SOY CULTURA como un instrumento de inscripción, caracterización y actualización de la información de los gestores y creadores culturales, para la formulación y promoción de la política pública del sector cultura, con el fin de promover el desarrollo del sector y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales; que dicho registro es público y está a cargo del Ministerio de Cultura. Indicando además que, quienes aspiren a obtener los estímulos públicos culturales otorgados en desarrollo del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 por parte del Ministerio de Cultura y la entidades departamentales, municipales y distritales responsables de la cultura, así como para aquellos estímulos otorgados por el Fondo de Desarrollo Cinematográfico, deberán estar inscritos en el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE AGENTES CULTURALES SOY CULTURA.

Resolución No. 013 de 2026

“Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública de Estímulos para los eventos festivos y artísticos del segundo semestre de 2026 - en el Departamento del Atlántico”

Que el artículo 5° del Decreto Departamental No. 000520 de 2004 “Por medio del cual se modifica la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones”, aborda en los siguientes términos la misión y funciones de la estructura orgánica de la administración departamental central para la Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio del Atlántico: MISIÓN: Planear, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas culturales formuladas en el Plan de Desarrollo Departamental y Nacional, a fin de acompañar administrativa y pedagógicamente a los distintos procesos culturales que se desarrollan en los municipios del departamento del Atlántico, promoviendo la investigación, la ciencia, la tecnología, el desarrollo integral de los ciudadanos y la conservación del patrimonio cultural de las comunidades a través de la ejecución de distintos programas y proyectos. FUNCIONES: Asesorar al Gobernador en la definición, formulación y ejecución de políticas culturales; Diseñar el Plan de Desarrollo Cultural del departamento; Vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de carácter cultural; Determinar los criterios para la asignación de los recursos estatales; Formular las estrategias culturales del departamento de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio de Cultura; Propiciar la integración del intercambio de comunicaciones entre las entidades culturales del departamento; Generar mecanismos que permitan la participación ciudadana para reafirmar la identidad cultural; Organizar y controlar el funcionamiento del sistema de información cultural y evaluar los indicadores de gestión; Orientar y dirigir la formulación de políticas, planes, proyectos y programas de la Biblioteca Departamental y las Bibliotecas Municipales.

Que el Plan Departamental de Desarrollo 2024 - 2027 ATLÁNTICO PARA EL MUNDO señala que la cultura en todas sus manifestaciones es fundamental para el desarrollo del carácter, Atlántico para El Mundo busca entonces identificar, reconocer y potencializar todas estas habilidades y talentos para visibilizarlos y llevarlos al mundo; que, en ese sentido, los Objetivos Específicos apuntan a: i) Impulsar el uso de internet en los espacios públicos. ii) Optimizar y fortalecer la oferta de la infraestructura de uso cultural. iii) Fomentar la conservación y salvaguarda del patrimonio departamental. iv) Promover las manifestaciones artísticas y culturales en el Departamento. v) Impulsar la lectura, la escritura y la oralidad y facilitar la circulación y acceso a la información y el Conocimiento. vi) Impulsar el uso de internet en los espacios públicos. Y que el Plan Estratégico instituye en el TEMA: Cultura para la transformación y el desarrollo; INDICADOR DE RESULTADO: Procesos de estímulos otorgados (financieros, formativos, promoción y asistencias técnicas); META DE RESULTADO: Desarrollar anualmente cuatro (4) procesos de estímulos (financieros, formativos, de promoción y circulación y asistencias técnicas) para el fortalecimiento al sector artístico, cultural, discapacidad, patrimonial y de medios de comunicación ciudadanos y comunitarios; META DEL CUATRIENIO: Dieciséis (16); META ANUALIZADA: Cuatro (4); INDICADOR

Resolución No. 013 de 2026

“Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública de Estímulos para los eventos festivos y artísticos del segundo semestre de 2026 - en el Departamento del Atlántico”

DE PRODUCTO PERSONALIZADO: Estímulos otorgados para apoyo a festividades, carnavales, sector artístico, cultural, patrimonial y de medios de comunicación ciudadanos y comunitarios; META DE PRODUCTO: Otorgar dos mil seiscientos (2600) estímulos para el fortalecimiento de las festividades, carnavales, sectores artísticos, culturales, patrimoniales y de medios de comunicación ciudadanos y comunitarios en el Departamento incluyendo un diez por ciento (10%) de enfoque sostenible y étnico diferencial; VALOR ESPERADO PARA EL INDICADOR DE PRODUCTO EN 2024: Seiscientos cincuenta (650).

Que, en virtud de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA: Ordenar la apertura de la Convocatoria Pública de Estímulos del Sector Cultura - Segundo Semestre de 2026 - en el Departamento del Atlántico, por la suma de MIL CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.120.000.000).

ARTÍCULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO: Adoptar el siguiente procedimiento para la Convocatoria Pública de Estímulos del Sector Cultura - Segundo Semestre de 2026 - en el Departamento del Atlántico:

REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

- Período de inscripción Del 3 de SEPTIEMBRE de 2026 hasta las 3:59 p.m. del 14 de SEPTIEMBRE de 2026.

Calendario general 2026

El Portafolio de estímulos de la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Atlántico apoyará proyectos que se ejecuten en el período comprendido entre el 19 de octubre de al 12 de diciembre de 2026, como fecha límite para la presentación de informe final y sus respectivos soportes y anexos.

Aquellas propuestas que no se acojan a este calendario serán RECHAZADAS.

CRONOGRAMA

ETAPAS	FECHA
Apertura de la convocatoria Pública: Se enviará alternativamente la información a los	3 de Septiembre de 2026

Resolución No. 013 de 2026

“Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública de Estímulos para los eventos festivos y artísticos del segundo semestre de 2026 - en el Departamento del Atlántico”

correos electrónicos de las alcaldías.	
Cierre de la convocatoria	3:59 p.m. del 14 de Septiembre de 2026
Revisión documental del proyecto	del 15 al 18 de Septiembre de 2026
Publicación de rechazados	21 de Septiembre de 2026
Revisión técnica del proyecto	del 21 de Septiembre al 29 de octubre de 2026
Publicación de resultados	2 de octubre de 2026

PERFIL DE LOS PARTICIPANTES

- Personas jurídicas: Agrupaciones y/o colectivos con personería jurídica, Organizaciones Sin Ánimo de Lucro, ESAL, de naturaleza privada con sede en el Departamento del Atlántico, que tengan dentro su objeto social la realización de programas y proyectos de carácter cultural o artísticos en el departamento del Atlántico, afines con las líneas de apoyo que se ofertan en esta convocatoria y que cumplan con los requisitos de la presente convocatoria.
- Personas Naturales: Ciudadanos colombianos o ciudadanos extranjeros mayores de dieciocho (18) años, que residan en el departamento del Atlántico. La residencia será acreditada mediante declaración juramentada y fotocopia del recibo público del servicio de público.

No pueden participar

- Los servidores públicos y/o contratistas que tengan contrato vigente con la Gobernación del Atlántico y que aparezcan como representantes legales de las personas jurídicas que participen.
- La persona natural que figuren como representantes legales o miembros de los órganos de dirección y que tenga vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o compañero(a) permanente con funcionarios o contratistas de la Gobernación del Atlántico.
- Quienes no hayan cumplido con la entrega de productos y/o informes relacionados con la ejecución de un contrato o compromiso suscrito con la Gobernación del Atlántico.
- Personas Naturales o Jurídicas con registros o sanciones en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría); Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría); Consulta de Antecedentes Judiciales (Policía); Consulta de Medidas Correctivas y Certificado Registro Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), certificado de inhabilidades de delitos sexuales y/o cualquier otro certificado exigido por las disposiciones legales vigentes al momento de esta convocatoria, Además, se tendrá en cuenta la falta de definición de la situación militar de acuerdo con la normatividad respectiva.
- Las personas que no estén registradas en la plataforma de ADN Cultural de la Gobernación

Resolución No. 013 de 2026

“Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública de Estímulos para los eventos festivos y artísticos del segundo semestre de 2026 - en el Departamento del Atlántico”

del Atlántico.

IMPORTANTE:

Con la radicación de una propuesta o proyecto el participante se acoge a los términos incluidos en la presente convocatoria y se autoriza el tratamiento de datos y la divulgación de los proyectos respetando los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos, de igual forma se autoriza a realizar todas las consultas de los certificados de inhabilidades e incompatibilidades por parte de la secretaria de Cultura y Patrimonio.

La radicación de un proyecto o propuesta no implica su aceptación y aprobación por parte de la Gobernación del Atlántico, por lo tanto, la Secretaría de Cultura y Patrimonio no se responsabiliza por la ejecución de los proyectos inscritos en la presente convocatoria.

CAUSALES DE RECHAZO

- Las personas jurídicas y naturales que inscriban más de una (1) propuesta al Portafolio de Estímulos del Segundo Semestre de 2026.
- Cuando el representante legal de una ESAL presente un proyecto como persona natural. En este caso, ambos proyectos serán rechazados.
- Los proyectos que se radique después de la hora establecida como plazo en la presente convocatoria.
- Los proyectos que no entreguen los documentos o soportes requeridos.
- Los proyectos cuyo cronograma incluya actividades después del 12 de diciembre de 2026.
- Los proyectos que soliciten apoyo económico para la financiación total del proyecto presentado a la presente convocatoria.
- Los proyectos cuyo objeto no coincida con las modalidades de la presente convocatoria.
- Los proyectos presentados que incluyan solicitud de apoyo económico para gastos de servicios públicos, pólizas, alimentación, gastos de viaje, transporte, sueldos o salarios y prestaciones sociales del personal de planta, gastos administrativos, gastos contables o jurídicos, obra física, compra de elementos y equipos de oficina. Estos gastos deben ser asumidos con recursos propios o los que le sean aportados por terceros para cofinanciar el proyecto.
- Los proyectos que presenten información falsa o no corresponde con la realidad.
- Cuando se compruebe que un mismo proyecto se haya inscrito por dos (2) o más participantes. En este caso dichas inscripciones serán rechazadas.
- No estar registrado en la plataforma de ADN Cultural de la Gobernación del Atlántico.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN.

Resolución No. 013 de 2026

“Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública de Estímulos para los eventos festivos y artísticos del segundo semestre de 2026 - en el Departamento del Atlántico”

Los interesados en participar en la presente convocatoria deberán radicar de forma virtual sus proyectos y respectivos soportes a través del Formato de Inscripción del Portafolio de Estímulos del Segundo Semestre de 2026 en el link de inscripción: <https://forms.gle/9oCec86NM5qiD3cQ6>

NO SE RECIBIRÁN PROYECTOS DE FORMA FÍSICA O RADICADOS EN OTROS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, EN CASO QUE SE ENVÍEN PROYECTOS POR ALGUNA DE ESTAS VÍAS SE ENTENDERÁN COMO NO PRESENTADOS.

Revisión Administrativa:

La Secretaría de Cultura y Patrimonio realizará entre 15 al 18 de septiembre de 2026 la revisión documental de los proyectos y sus soportes para la inscripción de estos.

Los proyectos que cumplan con los requisitos fijados en la presente convocatoria quedarán inscritos y pasarán a la etapa de evaluación por el equipo de Jurados especializados y designados por la Secretaría de Cultura y Patrimonio. Los que no cumplan serán RECHAZADOS. La Secretaria publicará el resultado de esta etapa y se podrán presentar en el plazo establecido en el cronograma, en caso de que se presenten se publicará de igual forma la resolución de dichas observaciones.

Evaluación Técnica

La Secretaría de Cultura y Patrimonio designará a un equipo de evaluadores expertos en las áreas y temas objeto de esta convocatoria para que realice la evaluación conceptual y técnica de los proyectos que cumplieron con la revisión administrativa. La identidad y las deliberaciones de los miembros del equipo evaluador serán secretas hasta el momento de la publicación de los resultados.

Para la evaluación de los proyectos los jurados tendrán en cuenta los criterios señalados en este documento, para asignación de puntajes y selección de los ganadores.

Los aportes se asignarán aquellos proyectos que logren pasar la evaluación conceptual de los jurados. Cada proyecto beneficiado tendrá el estado de GANADOR.

Publicación de Resultados

La Secretaría de Cultura y Patrimonio publicará un acto administrativo con el que se acoge la selección realizada por el equipo de jurados.



Resolución No. 013 de 2026

“Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública de Estímulos para los eventos festivos y artísticos del segundo semestre de 2026 - en el Departamento del Atlántico”

Los resultados serán publicados en la página web de la Gobernación del Atlántico <https://www.atlantico.gov.co/cultura>

ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS

La entrega de apoyos económicos está sujeta a:

- El cumplimiento, por parte del ganador, de los trámites administrativos requeridos para la gestión de pagos.
- Los términos y tiempos establecidos por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Atlántico, se contarán a partir de la legalización de la documentación requerida y la publicación de la Resolución mediante la cual se ordena el pago a los ganadores.
- **LA ENTREGA DE LOS ESTÍMULOS NO ES INMEDIATO Y ESTÁ SUJETO A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO. ES OBLIGACIÓN DEL PARTICIPANTE PREVER ESTE ASPECTO AL MOMENTO DE DISEÑAR EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE SU PROPUESTA.**

Deducciones

Los pagos que se generen mediante esta convocatoria están exentos de IVA y están sujetos a retención en la fuente en caso de que de conformidad con la normatividad vigente se deba aplicar. Para el cálculo se tendrán en cuenta las responsabilidades tributarias consignadas en el RUT de la persona jurídica. En todo caso los pagos que se generen estarán sometidos a la normatividad tributaria vigente al momento de su generación.

Áreas del Portafolio de Estímulos Segundo Semestre 2026:

LÍNEAS DE PARTICIPACIÓN:

Los proyectos por inscribir en cualquiera de las modalidades deben estar dentro de las siguientes líneas de apoyo:

Línea de apoyo	Modalidades
Línea 1:	Apoyo a proyectos o agendas culturales con enfoque nacional e internacional con más de cinco (5) años de trayectoria.





Resolución No. 013 de 2026

“Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública de Estímulos para los eventos festivos y artísticos del segundo semestre de 2026 - en el Departamento del Atlántico”

Línea 2:	Apoyo a proyectos culturales con impacto local con menos de cinco (5) años de trayectoria.
Línea 3:	Apoyo a iniciativas culturales y del patrimonio multidisciplinarias, barriales y de base comunitaria.

Sólo se aceptarán proyectos que cuenten con gestión y/o cofinanciación.

MODALIDAD:

Las propuestas presentadas pueden ser en las modalidades de Creación, Circulación y Formación.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Una vez verificados los requisitos formales un jurado especializado, calificará los proyectos de acuerdo con los siguientes criterios:

Ítems	Criterio de evaluación	Puntaje máximo
1	Coherencia, contextualización y solidez conceptual del proyecto.	Hasta 30 puntos
2	Pertinencia del proyecto o la propuesta con el Plan de desarrollo departamental.	Hasta 20 puntos
3	Viabilidad de la propuesta, considerando el cronograma, el presupuesto y las necesidades de la propuesta o proyecto.	Hasta 20 puntos
4	Trayectoria	Hasta 20 puntos
5	Gestión de cofinanciación	Hasta 10 puntos

DEBERES DEL GANADOR

Otorgar crédito a la Gobernación del Atlántico y a la Secretaría de Cultura y Patrimonio, en todas las actividades y/o acciones de divulgación que se realicen durante la ejecución de los proyectos ganadores en esta convocatoria.



Resolución No. 013 de 2026

“Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública de Estímulos para los eventos festivos y artísticos del segundo semestre de 2026 - en el Departamento del Atlántico”

Las piezas de comunicación que se generen en torno a ella deberán realizarse con el concepto gráfico que se determine por parte de la Gobernación del Atlántico para el PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL SEGUNDO SEMESTRE 2026. Esto incluye todas las actividades de promoción y/o de realización y/o de difusión y/o de presentación del proyecto, tanto impresas, radiales, audios, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales.

Participar en un video testimonial como ganador del estímulo, en el que explique la forma en que los recursos obtenidos contribuirán con el fortalecimiento de su proceso artístico y/o cultural, del sector y la construcción de público. El video será producido por la Secretaría de Cultura y Patrimonio de la Gobernación del Atlántico. En el caso de personas jurídicas participará el(la) representante legal, lo mismo aplicaría en el caso de colectivos y/o grupos.

En las entrevistas con medios de comunicación, actividades de promoción, boletines de prensa y piezas digitales, impresas, radiales y televisivas el ganador debe indicar textualmente que “la realización del proyecto es posible gracias al apoyo de la Secretaría de Cultura y Patrimonio, a través del Portafolio de Estímulos del Segundo Semestre 2026”, la cual también se debe incluir en cada franja de anuncios que se realice por parte del presentador(a), maestro de ceremonias o conductor del evento. Los comunicados de prensa se deben concertar con el equipo de comunicaciones de la Secretaría de Cultura y Patrimonio de la Gobernación del Atlántico y socializar de manera conjunta.

Si el ganador realiza alguna difusión a través de redes sociales debe mencionar y/o etiquetar a las cuentas de la Secretaría de Cultura y Patrimonio de la Gobernación del Atlántico, estas son Secretaría de Cultura y Patrimonio del Atlántico, en Facebook; @CulturaAtlantico, en X (antes Twitter); @CulturaAtlantico, en Instagram y @CulturaAtlantico, en TikTok.

Imprimir y ubicar un pendón exclusivo con el concepto gráfico de la campaña que se determine por parte de la Secretaría de Cultura y Patrimonio de la Gobernación del Atlántico para el PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL SEGUNDO SEMESTRE 2026. El pendón tendrá unas dimensiones de 2 x 1 mts. No se aceptarán diseños diferentes al autorizado por la Secretaría de Cultura y Patrimonio.

El pendón debe colocarse en un lugar visible dentro del escenario o del espacio donde se desarrolle la actividad y se deben aportar fotos en el informe final donde se evidencie su presencia durante el desarrollo del proyecto.

Resolución No. 013 de 2026

“Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública de Estímulos para los eventos festivos y artísticos del segundo semestre de 2026 - en el Departamento del Atlántico”

En el caso en que un evento ganador incluya pantalla(s) u otro mecanismo para la proyección de imagen, el beneficiario está obligado a presentar el material en video aportado por la Secretaría de Cultura y Patrimonio de la Gobernación del Atlántico, para su promoción por este medio.

Garantizar que las piezas impresas, digitales y audiovisuales que se produzcan en el desarrollo del proyecto, cumplan con los estándares de calidad exigidos por el Área de Comunicaciones de la Secretaría de Cultura y Patrimonio de la Gobernación del Atlántico.

EN NINGÚN MOMENTO EL LOGO DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO DEBE VERSE EN MENOR PROPORCIÓN O ESCALA QUE LA DE OTRAS ENTIDADES QUE APOYEN EL PROYECTO.

Los ganadores también acogerán las indicaciones y recomendaciones hechas por el equipo de comunicaciones de la Secretaría de Cultura y Patrimonio de la Gobernación del Atlántico y deberán participar en las actividades que se programen con fines promocionales, como visita a medios, grabación de video, atención de entrevistas, entre otras.

El ganador está **OBLIGADO** a utilizar únicamente las piezas autorizadas por la Secretaría de Cultura y Patrimonio de la Gobernación del Atlántico.

NO se aceptará la circulación de piezas distintas y/o no aprobadas.

NO usar el concepto gráfico autorizado por la Secretaría de Cultura y Patrimonio de la Gobernación del Atlántico, Dará lugar a sanciones.

DOCUMENTOS REQUERIDOS

Ítems.	Documentos requeridos
1	Propuesta. El participante debe presentar su propuesta digitada en el formato de registro a la convocatoria pública del portafolio de estímulos de actividades artísticas y culturales, con la siguiente información y en el mismo orden de aparición: Descripción general del proyecto, extensión máxima de quinientas (500) palabras.



Resolución No. 013 de 2026

“Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública de Estímulos para los eventos festivos y artísticos del segundo semestre de 2026 - en el Departamento del Atlántico”

	• Apoyo visual (bocetos, apuntes, dibujos, fotografías, renders, videos, etc.) que permita la comprensión de la idea del proyecto. • Antecedentes y contextualización, extensión máxima de trescientas (300) palabras. • Justificación (pertinencia del proyecto), extensión máxima de trescientas (300) palabras. • Acciones previstas para desarrollar el proyecto, extensión máxima de trescientas (300) palabras. • Cronograma general de acuerdo con el calendario de esta convocatoria. • Presupuesto general desglosado. • Certificaciones de otros aportes (en caso de cofinanciación). La existencia de estos aportes serán verificados.
2	Portafolio con la trayectoria del participante. Presentar un documento que incluya un texto con la trayectoria del participante, experiencia y su impacto en la comunidad atlanticense, que incluya soportes como: i) fotografías (con sus respectivas notas al pie, indicando el nombre de la actividad y fecha); ii) certificaciones; iii) notas de prensa; iv) piezas gráficas; v) enlaces web relacionados con productos audiovisuales y otros soportes que den cuenta de su formación, producción artística y experiencia. Importante: • El diseño del portafolio es libre. Debe presentarse en formato PDF. Para el caso de caso de colectivos y o grupos se debe presentar el portafolio de la organización, lo mismo aplica para personas jurídicas. • ÚNICAMENTE se asignará puntajes a la formación y experiencia que se encuentre respaldada con algún soporte documental. • Para el caso de grupos y colectivos, primará la mayor experiencia en tiempo de la agrupación y/o uno de sus integrantes y no la suma de las trayectorias.
3	Personas Jurídicas • Acreditar la existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, se debe anexar el certificado debidamente renovado para 2026, de acuerdo con el Decreto 019 de 2012, Artículo 166. Representante Legal • Para los ciudadanos colombianos: Copia de la Cédula de ciudadanía en formato PDF, por ambas caras, de la cédula de ciudadanía amarilla con holograma o copia de cédula digital, por ambas caras o comprobante de documento en trámite expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. • Para extranjeros residentes en Colombia: copia en PDF, legible y por ambas caras, de la cédula extranjera de residente. En caso de no contar con este documento, cédula de extranjería temporal. • Para extranjeros: copia en PDF de la cédula de identidad expedida en su país, anexando el permiso de permanencia vigente al momento de la inscripción, en compañía del pasaporte, como identificación del participante en su calidad de nacional venezolano.
4	Personas Naturales • Para los ciudadanos colombianos: Copia de la Cédula de ciudadanía en formato PDF, por ambas caras, de la cédula de ciudadanía amarilla con holograma o copia de cédula digital, por ambas caras o comprobante de documento en trámite expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Resolución No. 013 de 2026

“Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública de Estímulos para los eventos festivos y artísticos del segundo semestre de 2026 - en el Departamento del Atlántico”

5	Certificación Bancaria • Certificación expedida por la entidad bancaria donde tiene la cuenta bancaria, que incluya el nombre del titular, número de la cuenta e indique si es de ahorros o corriente, nombre del banco, sucursal, ciudad, y la manifestación expresa que la cuenta está activa. • Importante: • La constancia debe tener máximo un (1) mes de expedida, contados a partir de la fecha de presentación del proyecto. No se aceptan documentos cifrados o con contraseña. • No se aceptan productos financieros como ahorro a la mano, Nequi, Daviplata, u otro distinto a cuenta de ahorros o corriente.
6	Registro Único Tributario, RUT Copia legible y actualizada del RUT del participante a 2026. Tenga en cuenta que el documento que se debe adjuntar es el RUT expedido con todas sus páginas y no la solicitud de inscripción. Importante: • No se aceptan documentos cifrados o con contraseña. • Los grupos y/o colectivos deben aportar el RUT de su representante.
7	Certificado registro en la plataforma SOY CULTURA. En cumplimiento con lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 2070 de 2020, el(los) participantes de esta convocatoria debe(n) certificar que se encuentra(n) inscrito(s) en la Plataforma Soy Cultura https://soycultura.mincultura.gov.co/#/home Importante: el registro en Soy Cultura es obligatorio para todos participantes.
8	Certificado ADN Cultural de la Gobernación del Atlántico. Importante: el registro en ADN Cultural del Atlántico es obligatorio para todos participantes.
9	Es obligatorio para todos los miembros del colectivo y/o grupo que concurse en esta modalidad. Se solicita que se agrupen cada uno de los formatos, en un solo archivo en formato PDF.
10	Certificado de inhabilidades de delitos sexuales y/o cualquier otro certificado exigido por las disposiciones legales vigentes al momento de esta convocatoria
10	Nota: Es necesario que estos documentos se adjunten en su totalidad, con todas las páginas que lo componen y que la fecha de expedición, del certificado de existencia y representación legal, no sea superior a un (1) mes, contada retroactivamente a partir de la presentación del proyecto.

Sólo se recibirá la inscripción de los proyectos que presenten la totalidad de los documentos requeridos. Los proyectos que no tengan la documentación solicitada serán rechazados.

Producto final por entregar:
Informe técnico - financiero.





Resolución No. 013 de 2026

“Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública de Estímulos para los eventos festivos y artísticos del segundo semestre de 2026 - en el Departamento del Atlántico”

El plazo para entregar informe es el 12 de diciembre de 2026. El formato para la presentación de informes será suministrado de manera oportuna por el supervisor asignado al proyecto ganador. El informe debe incluir los siguientes soportes: i) descripción y soportes del desarrollo del proyecto (memoria visual, audiovisual o sonora según sea el caso); ii) documentación del desarrollo del proyecto; iii) ejecución del presupuesto asignado con sus soportes (facturas, cuentas de cobro, RUT), entre otros aspectos señalados en el Acta de Compromiso que se suscribirá entre el ganador y la SCP.

ARTÍCULO TERCER. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla DEIP, a los tres (3) día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026.)

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA MARCELA CANTILLO RAMIREZ

Secretaria de Despacho, Código 020, Grado 02

Secretaría de Cultura y Patrimonio

Departamento del Atlántico

Proyectó: Imcotes, Asesor de Despacho

Revisó: Olga Mera, Asesor de Despacho

Aprobó: Jaime Páez, Asesor de Despacho





ADN Cultural para el Atlántico / Catálogo en Línea de la Gobernación del Atlántico / Colección de Libros Electrónicos de la Gobernación del Atlántico / Biblioteca Digital de la Gobernación del Atlántico / Fogones y Fiestas 2026

Está aquí: Inicio / Avisos de Cultura / Resolución No. 15 de 2026

SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Sec. Cultura

Inicio Secretaría

Secretaría

Misión

Funciones

Resolución No. 15 de 2026

Avisos Secretaría de Cultura / 21 Septiembre 2026 / 21 Septiembre 2026
/ Última actualización: 21 Septiembre 2026 / Visitas: 263



Resolución No. 15 de 2026

(Septiembre 21 de 2026)



Localización Física

Avisos de Cultura

Biblioteca Pública

Biblioteca Departamental

Misión, Visión, Objetivos

Infraestructura Biblioteca

Servicios

Meira Delmar

“Por medio de la cual se comunican los resultados de la revisión administrativa y Documental de las propuestas inscritas en la Convocatoria Pública de Estímulos del Segundo Semestre del Departamento del Atlántico 2026”

LA SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997 con sus respectivas modificaciones y adiciones, el Decreto Departamental No. 000520 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 13 del 3 de septiembre de 2026, se ordenó la apertura de la Convocatoria Pública de Estímulos Segundo Semestre Del Departamento Del Atlántico 2026, para presentar propuestas al Banco de Proyectos Elegibles a efectos de la entrega de estímulos económicos a las Áreas Artísticas, a la gestión del Patrimonio y a las Fiestas y Festivales que conforman el acervo cultural de nuestro Departamento.

Que en el acto administrativo de apertura se adoptó el procedimiento para la Convocatoria Pública de Estímulos Segundo Semestre Del Departamento Del Atlántico 2026, determinándose las orientaciones, requisitos, prohibiciones, restricciones de participación, causales de rechazo.

Que la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Atlántico frente al hallazgo del incumplimiento en los perfiles de participación o ante la confirmación de alguna violación de prohibición o restricción, comunicará el RECHAZO del participante.

Que el Equipo Técnico designado por la Secretaría de Cultura y Patrimonio finalizó la etapa de verificación y por lo tanto se hace necesario comunicar los resultados de la revisión administrativa y documental de las propuestas inscritas en la Convocatoria Pública de Estímulos del Segundo Semestre del Departamento Del Atlántico 2026 que no cumplieron con los Términos de Referencia de la misma.

Que el artículo segundo de la Resolución 013 de 2026 establece que el no cumplimiento de los requisitos de la Convocatoria Pública de Estímulos del Segundo

Semestre del Departamento Del Atlántico 2026 serán RECHAZADOS y No pasarán a la etapa de evaluación por parte del Equipo de Jurados.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Comunicar los resultados de la revisión administrativa y documental de las propuestas inscritas en la Convocatoria Pública de Estímulos del Segundo Semestre del Departamento Del Atlántico 2026 que no cumplieron con los Términos de Referencia de la misma, hechos no subsanables y son rechazadas, por lo tanto no pasan a la etapa de evaluación conceptual:

LINEA 1: APOYO A PROYECTOS O AGENDAS CULTURALES CON ENFOQUE NACIONAL E INTERNACIONAL CON MÁS DE CINCO (5) AÑOS DE TRAYECTORIA.

ARTES PLÁSTICAS			
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	MUNICIPIO	CAUSAL DE RECHAZO
Isabel Elmira Uribe Roncallo	1125252054	Barranquilla	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria. no anexo certificado ADN cultural
Fabian Rivera Santamaria	71585852	Baranoa	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presento proyecto en formato estipulado - el cronograma no está estipulado con fechas claras a desarrollar.
AUDIOVISUALES			
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	MUNICIPIO	REP. LEGAL CAUSAL DE RECHAZO



Omar Yesid Acuña González	1048218350	Baranoa	Documentación o soportes requeridos incompletos: - Presentó propuesta en formato diferente al estipulado en la convocatoria. -No adjunto la demás documentación requerida en la convocatoria (Portafolio, Fotocopia de Cédula, RUT, Certificado de Caracterización ADN Cultural, Soy Cultura, Certificación Bancaria).
Cristian José Lozano Piña	1234888778	Soledad	Documentación o soportes requeridos incompletos: - Presentó propuesta en formato diferente al estipulado en la convocatoria. -No adjunto la demás documentación requerida en la convocatoria (Portafolio, Fotocopia de Cédula, RUT, Certificado de Caracterización ADN Cultural, Soy Cultura, Certificación Bancaria).
Fundación 9003882391 Mira Al Centro		BarranquillaManuel Alzamora Sancibrian	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó certificado de ADN cultural- No presento certificado de soy cultura - No presento certificado de registro tributario RUT - No presento



todos los documentos
estipulados en la convocatoria.

DANZA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	MUNICIPIO	REP. LEGAL	CAUSAL DE RECHAZO
Raúl Antonio Borja Charris	72124287	Santo Tomás		Documentación no soportes requeridos incompletos: - Presentó propuesta en formato diferente al estipulado en la convocatoria. -No adjunto la demás documentación requerida en la convocatoria (Portafolio, Fotocopia de Cédula, RUT, Certificado de Caracterización ADN Cultural, Soy Cultura, Certificación Bancaria).
Nayith Alberto Herrera Romero	1047347390	Santo Tomás		Documentación o soportes requeridos incompletos: - Presentó propuesta en formato diferente al estipulado en la convocatoria. -No adjunto la demás documentación requerida en la convocatoria (Portafolio, Fotocopia de Cédula, RUT, Certificado de Caracterización ADN Cultural, Soy Cultura, Certificación Bancaria).





Jefferson Rafael Álvarez Fontalvo	1043875415	Palmar De Varela	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó soportes, requeridos como persona natural (Certificación Bancaria, Registro Único Tributario, RUT, Certificado registro en la plataforma SOY CULTURA, Certificado ADN Cultural de la Gobernación del Atlántico.
Jesús Rafael Berdugo Barraza	8647946	Sabanalarga	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó proyecto en el formato estipulado - No presentó certificado de Caracterización de ADN Cultural- No presento certificado soy cultura.
Fundación Cultural Y Folclórica Seforde	9012031886	Moraima Luz Pérez Pérez Sabanagrande	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó certificado de ADN cultural- No presento certificado de soy cultura - No presento certificado inhabilidad por delitos sexuales, documentos requeridos en la convocatoria para postulación de propuestas.



Emely Isabel Cobo Niebles	1042978033	Manatí	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó documentos en el cargue de documentación.
------------------------------------	------------	--------	--

LITERATURA

NOMBRE IDENTIFICACIÓN MUNICIPIO CAUSAL DE RECHAZO

Adriana Del Rosario Contrera Arzuza	32838059	Baranoa	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó documentación requerida como certificación ADN, soy cultura, cédula, Rut, entre otros estipulados como requisito en la convocatoria para personas naturales.
--	----------	---------	--

MÚSICA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	MUNICIPIO	REP. LEGAL	CAUSAL DE RECHAZO
Eric Gómez Merchan	1140824510	Baranoa		Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria. no anexo soportes requeridos
Corporación Cumbia Pílele – Corcumpilele	9018677694	Repelón	Eramis Junior Valencia Reales	Documentación o soportes requeridos incompletos: No presentó Registro Único Tributario RUT de la organización, estipulados como requisito en la

Fundación Artística Y Cultural Casa De Artes	9006999166	Usiacurí	Nelson Luis Escorcia Marquez	convocatoria para personas jurídicas. Información del proyecto no coincide con los datos de registro en el formulario de postulación, adicionalmente el proyecto presenta duplicidad con otro proyecto postulado.
TEATRO				
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	MUNICIPIO	REP. LEGAL	CAUSAL DE RECHAZO
Fundación Con Justicia Social Si Se Puede FUNJSISEP	900811055	Barranquilla	María Esther Salcedo Narvaez	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria.
Fundación Cultural De Artes Escénicas La Cigarra Pensarte	9010859440	Soledad	Katherine García Arrieta	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó certificado bancario - No presento certificado de registro tributario RUT de la fundación, Documentos requeridos de acuerdo con la convocatoria para personas jurídicas.

LINEA 2: APOYO A PROYECTOS CULTURALES CON IMPACTO LOCAL CON MENOS DE CINCO (5) AÑOS DE TRAYECTORIA.

ARTES PLÁSTICAS				
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	MUNICIPIO	REP. LEGAL	CAUSAL DE RECHAZO
Graciela Guzmán Osorio	32705588	Barranquilla		Documentación o soportes requeridos incompletos: No presentó la propuesta en el formato indicado -No presentó soportes, requeridos como persona natural (Portafolio de trayectoria y evidencia, Certificación Bancaria, Registro Único Tributario, RUT, Certificado registro en la plataforma SOY CULTURA, Certificado ADN Cultural de la Gobernación del Atlántico.
Luis Eduardo Oñoro	1043932393	Tubará		Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria. No adjunto el certificado ADN cultural
Luis Felipe Villa Arroyo	8817229	Santa Lucía		No presentó la propuesta en el formato indicado -No presentó soportes, requeridos como persona natural (Certificación Bancaria, Registro Único



			Tributario, RUT, Certificado registro en la plataforma SOY CULTURA, Certificado ADN Cultural de la Gobernación del Atlántico.
Liliana Carolina Cárdenas Marín	1002234411	Malambo	Documentación o soportes requeridos incompletos: No presentó la propuesta en el formato indicado
Nimia Elena Jordán Rivera	22482124	Santa Lucía	Documentación o soportes requeridos incompletos: Presentó la propuesta en el formato distinto al solicitado en la convocatoria, No presentó soportes, requeridos como persona natural (ADN cultural)
Diana Leonor Castilla Mercado	32678390	Piojó	Proyecto rechazado ya que la propuesta hace referencia al estímulo de carnaval 2026, no al portafolio del segundo semestre 2026 y no adjunto el certificado ADN cultural.
Yamil Enrique Castro Fontalvo	8639186	Sabanalarga	Documentación o soportes requeridos incompletos: No presentó la propuesta en el formato indicado -No presentó soportes, requeridos como persona natural (Certificación Bancaria, Registro Único Tributario, RUT, Certificado





			registro en la plataforma SOY CULTURA, Certificado ADN Cultural de la Gobernación del Atlántico.
Fundación Grandes Ideas	9017559073	Barranquilla	Documentación o soportes requeridos incompletos: No presentó la propuesta en el formato indicado -No presentó soportes, requeridos como persona natural (Certificación Bancaria, Registro Único Tributario, RUT, Certificado registro en la plataforma Soy Cultura, Certificado ADN Cultural de la Gobernación del Atlántico)
David Alfonso Frías Horta	7480522	Malambo	Documentación o soportes requeridos incompletos: Presentó la propuesta en el formato distinto al solicitado en la convocatoria, No, tiene un cronograma detallado de las fechas de ejecución del proyecto – No tiene el portafolio de evidencia y trayectoria cultural.
Hugo Gabriel Gravini Polo	8773828	Soledad	Documentación o soportes requeridos incompletos: No adjuntó el certificado de Soy Cultura del Ministerio de las Artes, las Culturas y los



Saberes, documento requerido de acuerdo con la convocatoria para personas naturales.

AUDIOVISUALES

NOMBRE IDENTIFICACIÓN MUNICIPIO CAUSAL DE RECHAZO

Shelsea Castro Valdés	1001825824	Barranquilla	Documentos o soportes requeridos Incompletos: No presento propuesta en el formato correspondiente, no anexo portafolio, ni fotocopia de cédula, certificado de ADN cultural -No adjunto demás documentación requerida.
Valery Nikolle Hoyos Jiménez	1042249557	Barranquilla	Documentación o soportes requeridos incompletos: no adjuntó el certificado de Soy cultura
Andrés Gómez Castaño	1143247283	Puerto Colombia	Documentación o soportes requeridos incompletos: Presentó la propuesta en el formato distinto al solicitado en la convocatoria, No , tiene un cronograma detallado de las fechas de ejecución del proyecto
Melissa Fernanda Acuña Redondo	1048325351	Malambo	Documentación o soportes requeridos incompletos: No adjunto copia del documento de identidad (cedula de ciudadanía).

CIRCO



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	MUNICIPIO	REP. LEGAL	CAUSAL DE RECHAZO
Fundación Nace una Esperanza	901246221	Suan	Rocío del Socorro Herazo Taborda	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria - No presentó Documento de ADN Cultural.
Andrés Felipe Ariza Sarmiento	1007249876	Santo Tomás		Documentación o soportes requeridos incompletos: Presentó la propuesta en el formato distinto al solicitado en la convocatoria.
DANZA				
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	MUNICIPIO	REP. LEGAL	CAUSAL DE RECHAZO
Livan Andrés Mantilla Herrera	1044433028	Puerto Colombia		Documentos o soportes requeridos Incompletos: Presento la Propuesta en un formato distinto al solicitado en la convocatoria. - No adjuntó el resto de documentación requerida(Fotocopia de la cedula - ADN cultural - RUT - certificado de cuenta - soy cultura)





Flabianys Rafael Romero Escobar	1042348625	Sabanagrande	Documentación o soportes requeridos incompletos: -Presentó propuesta de manera correcta y en el formato solicitado Pero -No adjunto la demás documentación requerida en la convocatoria (Portafolio, Fotocopia de Cédula, RUT, Certificado de Caracterización ADN Cultural, Soy Cultura, Certificación Bancaria).
Adrián Blanco Marquez	1002145089	Baranoa	Documentación o soportes requeridos incompletos: No presentó la propuesta en el formato indicado -No presentó soportes, requeridos como persona natural (Certificación Bancaria, Registro Único Tributario, RUT, Certificado registro en la plataforma SOY CULTURA, Certificado ADN Cultural de la Gobernación del Atlántico.





Mario Modesto Gómez Marengo	8764346	Galapa	Documentación o soportes requeridos incompletos: No presentó la propuesta en el formato indicado -No presentó soportes, requeridos como persona natural (Certificación Bancaria, Registro Único Tributario, RUT, Certificado registro en la plataforma SOY CULTURA, Certificado ADN Cultural de la Gobernación del Atlántico.
Marjorie Alandete Parra	55302574	Polonuevo	Documentación o soportes requeridos incompletos: No presentó la propuesta en el formato indicado -No presentó soportes, requeridos como persona natural (Certificación Bancaria, Registro Único Tributario, RUT, Certificado registro en la plataforma SOY CULTURA, Certificado ADN Cultural de la





			Gobernación del Atlántico.
Shaira De León Casasbuenas	1048270113	Malambo	Documentación o soportes requeridos incompletos: No adjunto el portafolio de trayectoria y evidencias
Alcaldía Municipal De Campo De La Cruz	8000944624	Campo De La Cruz	Vanessa Elvia Torres Guette Proyecto postulado está enfocado en gastronomía lo cual no encuadra en la líneas y los parámetros estipulados para esta convocatoria.
Fundación Cultural Colectivo Atlántico De Santo Tomás	9017481964	Santo Tomás	Julia Ruth Bocanegra Caballero Documentación o soportes requeridos incompletos: No adjunto el certificado de ADN cultural.
Andrés Eraso Gómez	80740638	Barranquilla	Documentación o soportes requeridos incompletos: No presentó la propuesta en el formato indicado -No presentó soportes, requeridos como persona natural (Portafolio de trayectoria y evidencia, Certificación Bancaria, Registro Único



Tributario, RUT, Certificado registro en la plataforma SOY CULTURA, Certificado ADN Cultural de la Gobernación del Atlántico.

LITERATURA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	MUNICIPIO	REP. LEGAL	CAUSAL DE RECHAZO
Corporación Cultural Y Social Ideas	901809187	Repelón	María Auxiliadora Carrillo Calderón	Documentos o soportes requeridos Incompletos: presentó propuesta en formato diferente al solicitado, No adjunto el portafolio.
Lino Enrique Villanueva Patiño	8767453	Barranquilla		Documentación o soportes requeridos incompletos: No presentó la propuesta en el formato indicado No presentó soportes, requeridos como persona natural (Portafolio de la propuesta, Registro Único Tributario, RUT, Cedula de ciudadanía, cámara de comercio)



Fundación Huellas Del Caribe Colombiano	9019306695	Sabanalarga	María Alejandra Mercado Blanco	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No adjuntó certificado de caracterización de ADN Cultural de la Fundación a pesar de encontrarse registrada y con certificado habilitado, adjunta certificado de María Alejandra Mercado quien luego de la respectiva revisión se evidenció que no se encuentra registrada en la plataforma ADN Cultural por lo tanto el certificado aportado no es válido.
Artes Y Emprendimientos Rasa	9018809813	Repelón	Jairo Luis Ruiz Pérez	Documentación o soportes requeridos incompletos: No presentó la propuesta en el formato indicado -No presentó soportes, requeridos como persona natural (Certificación Bancaria, Registro Único Tributario, RUT, Certificado registro en la plataforma SOY CULTURA, Certificado



MÚSICA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	MUNICIPIO	REP. LEGAL	CAUSAL DE RECHAZO
Fundación Minevys Sarmiento Ávila	9019953675	Repelón	Minevys Sarmiento Ávila	Documentación o soportes requeridos incompletos: No presentó la propuesta en el formato indicado -No presentó soportes, requeridos como persona natural (Portafolio de trayectoria y evidencia, Certificación Bancaria, Registro Único Tributario, RUT, Certificado registro en la plataforma SOY CULTURA, Certificado ADN Cultural de la Gobernación del Atlántico.
Carlos Miguel Acosta Torres	1001787830	Polonuevo		Documentación o soportes requeridos incompletos: ADN cultural- propuesta en formato estipulado - cedula - certificación Bancaria - certificado Soy cultura - inhabilidades de delitos sexuales



Camilo José Sarmiento Chávez	72343920	Puerto Colombia	Documentación o soportes requeridos incompletos: No presentó la propuesta en el formato indicado -No presentó soportes, requeridos como persona natural (Certificación Bancaria, Registro Único Tributario, RUT, Certificado registro en la plataforma SOY CULTURA, Certificado ADN Cultural de la Gobernación del Atlántico.
Jhordan David Díaz Jiménez	1140895990	Barranquilla	Documentación o soportes requeridos incompletos: Presentó la propuesta en el formato distinto al solicitado en la convocatoria, No , tiene un cronograma detallado de las fechas de ejecución del proyecto – No tiene el portafolio de evidencia y trayectoria cultural.
Fundación Pro- Accionar Social Sigla Proacso	900209164	Utiacurí	Hugo Rafael Silvera Peña Documentación o soportes requeridos incompletos: No adjunto el certificado de ADN cultural, envió imagen de la página, pero al realizar consulta no aparece habilitado, no asistió a las mesas de trabajo.
TEATRO			

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	MUNICIPIO	CAUSAL DE RECHAZO
--------	----------------	-----------	-------------------

Armando José Gutiérrez Olivares	8570753	Ponedera	Documentación o soportes requeridos incompletos: No presentó la propuesta en el formato indicado -No presentó soportes, requeridos como persona natural (Portafolio de trayectoria y evidencia, Certificación Bancaria, Registro Único Tributario, RUT, Certificado ADN Cultural de la Gobernación del Atlántico.
--	---------	----------	---

LINEA 3: APOYO A INICIATIVAS CULTURALES Y DEL PATRIMONIO MULTIDISCIPLINARES, BARRIALES Y DE BASE COMUNITARIA.

DANZA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	MUNICIPIO	REP. LEGAL	CAUSAL DE RECHAZO
--------	----------------	-----------	------------	-------------------

Eduardo Andrés De Alba Ramírez	1007117157	Barranquilla		Documentación o soportes requeridos incompletos: - Presentó propuesta en formato diferente al estipulado en la convocatoria. -No adjunto la demás documentación requerida en la convocatoria (Portafolio, Fotocopia de Cédula, RUT, Certificado de Caracterización ADN Cultural, Soy Cultura, Certificación Bancaria).
--------------------------------------	------------	--------------	--	--



Guzman Rafael De La Hoz Otero	72303160	Sabanalarga	Documentación o soportes requeridos incompletos: - Presentó propuesta en formato diferente al estipulado en la convocatoria. -No adjunto la demás documentación requerida en la convocatoria (Portafolio, Fotocopia de Cédula, RUT, Certificado de Caracterización ADN Cultural, Soy Cultura, Certificación Bancaria).
Sergio Luis Colpas Mercado	72490228	Santo Tomás	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria -No presento portafolio de trayectoria (Dossier) -Certificación Bancaria con más de 1 mes de expedición.
Aseneth Paola Rojas Varela	1046814635	Polonuevo	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria, por lo tanto, no se logra evidenciar un calendario claro de actividades ni el periodo de





Leila Jusmelys Cuadrado Toro	32761794	Soledad	tiempo en el cual se ejecutará el proyecto. Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria, por lo tanto, no se logra evidenciar un calendario claro de actividades ni el periodo de tiempo en el cual se ejecutará el proyecto. -No presentó portafolio de trayectoria (Dossier).
Francisco Agustín Llerena De La Hoz	72312602	Barranquilla	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó proyecto.
Katy Dina Cantillo Del Toro	32874499	Soledad	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria, por lo tanto, no se logra evidenciar un calendario claro de actividades ni el periodo de tiempo en el cual se ejecutará el proyecto (fechas). -No presentó certificado de Soy Cultura





Yan Carlos Lugo Franco	1042455038	Soledad		del Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes. Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria, calendario de actividades con fecha anterior al 19 de octubre de 2026, lo cual va en contra de lo establecido en la convocatoria.
Edwin Enrique Niebles Paternina	72436709	Soledad		Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria. -No presentó certificado de inhabilidad por delitos sexuales, solicitado en la convocatoria.
Fundación Construyendo Tejido Social Del Atlántico Sigla Fctsa	9010714155	Usiacurí	Jackelin Marquez Ortiz	Documentación o soportes requeridos incompletos: - Calendario de actividades con fecha de inicio anterior al 19 de octubre de 2026, lo cual va en contra de lo establecido en la convocatoria. -No aportó RUT de la fundación documento requerido y necesario de acuerdo con





				los requisitos de convocatoria estipulados para persona jurídica (RUT aportado corresponde al representante legal, no a la fundación.)
Fundación Jorge Luis Berdugo De Vega	901086640	Galapa	Jorge Luis Berdugo de Vega	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó Cámara de Comercio de la Fundación, documento requerido en la convocatoria como requisito para postulación de persona jurídica.
Melgen Melendez	73594850	Soledad		Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria, por lo tanto, no se logra evidenciar un calendario claro de actividades ni el periodo de tiempo en el cual se ejecutará el proyecto con fechas establecidas.
Fundación Etnia Hamer	9004018792	Soledad	Victoria Elena Ricardo Lavalle	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No adjuntó portafolio de trayectoria (Dossier) de acuerdo con lo estipulado en





Juan David Enciso Huertas	1030652564	Barranquilla	los requisitos de convocatoria. Documentación o soportes requeridos incompletos: -No adjuntó portafolio de trayectoria (Dossier) de acuerdo con lo estipulado en los requisitos de convocatoria. -No presentó certificado de caracterización de ADN Cultural documento requerido en la convocatoria para personas naturales, se valida en sistema y no cuenta con certificado de caracterización habilitado debido a que no completó el proceso de caracterización.
Deimer Romero Bossio	1042439518	Soledad	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria por lo tanto no se logra evidenciar un calendario claro de actividades ni el periodo de tiempo en el cual se ejecutará el proyecto con fechas establecidas. -No adjuntó certificado de inhabilidad por delitos





			sexuales estipulado como requisito en la convocatoria para personas naturales.
Grey Lissette Valencia Fontalvo	1045167522	Candelaria	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó RUT, documento requerido de acuerdo con la convocatoria para personas naturales.
Sixta Tulia Navarro Cervantes	32629979	Repelón	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó portafolio de trayectoria (Dossier) documento requerido de acuerdo con la convocatoria.
ARTES PLÁSTICAS			
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	MUNICIPIO	CAUSAL DE RECHAZO
Matyluz Romero Castro	33222800	Malambo	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria -No presentó portafolio de trayectoria.
Mary Cielo Estupiñán Suárez	32675609	Malambo	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria.
Karen Milena González Morantes	32582411	Malambo	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria.





Pedro Miguel Torres Martínez	5166813	Malambo	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria, por lo tanto, no se logra evidenciar un calendario claro de actividades ni el periodo de tiempo en el cual se ejecutará el proyecto, se postula como área de Artes Plásticas, sin embargo, el proyecto está enfocado en gastronomía, lo cual no encuadra dentro de los parámetros estipulados en la convocatoria.
Dalto Francisco Baltazar Flórez	11063430	Malambo	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria, por lo tanto, no se logra evidenciar un calendario claro de actividades.
David Alfonso Frías Horta	7480522	Malambo	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó proyecto -No presentó portafolio de trayectoria (Dossier) -No presentó certificado de Caracterización de ADN Cultural a pesar de encontrarse registrado.
Nabid Enrique Rodríguez Meriño	1048294909	Malambo	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria, por lo tanto, no se logra evidenciar un calendario claro de actividades ni el periodo de tiempo en el cual se ejecutará el proyecto (fechas).



Castro Valdés Shelsea	1001825824	Barranquilla	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No adjuntó portafolio de trayectoria (Dossier) de acuerdo con lo estipulado en los requisitos de convocatoria -No adjuntó Certificado de Inhabilidades por Delitos Sexuales documento requerido como requisito de postulación para personas naturales.
Jossi Esteban Durango Aguirre	1048294373	Malambo	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria, por lo tanto, no se logra evidenciar un calendario claro de actividades ni el periodo de tiempo en el cual se ejecutará el proyecto con fechas establecidas.
Johan Sebastián Enciso Huertas	1234097470	Barranquilla	Documentación no soportes requeridos incompletos: -Solo adjuntó propuesta, -No adjunto la demás documentación requerida en la convocatoria para persona natural (Portafolio (dossier), Fotocopia de Cédula, RUT, Certificado de Caracterización ADN Cultural, Soy Cultura, Certificación Bancaria).
AUDIOVISUALES			
NOMBRE IDENTIFICACIÓN MUNICIPIO CAUSAL DE RECHAZO			
Brayan Stmith Camacho	1043440322	Barranquilla	Documentación o soportes requeridos incompletos: -Presentó propuesta en formato diferente al estipulado en la convocatoria. -No se encuentra registrado

De Las Salas			en la plataforma de Caracterización ADN Cultural -No adjunto la demás documentación requerida en la convocatoria (Portafolio, Fotocopia de Cédula, RUT, Certificado de Caracterización ADN Cultural, Soy Cultura, Certificación Bancaria).
Yohan Alberto Pérez	8604589	Repelón	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No se encuentra registrado en plataforma de caracterización ADN Cultural. -No presentó certificado de Inhabilidades por delitos sexuales.
Kimberly Rebeca Meneses Better	1140850013	Barranquilla	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No adjuntó fotocopia de documento de identidad documento requerido como requisito de postulación para personas naturales.
LITERATURA			
NOMBRE IDENTIFICACIÓN MUNICIPIO CAUSAL DE RECHAZO			
Luzselli Daleni Mejia Flórez	55248229	Barranquilla	Documentación o Soportes Requeridos Incompletos: -No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria. -No presentó certificado Soy Cultura del Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes. -No adjuntó documentación requerida en la convocatoria para persona natural (Fotocopia de Documento de Identidad, RUT y Certificación Bancaria)

Álvaro José Del Castillo Cabral	72200394	Puerto Colombia	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria. -No presento certificado de registro y caracterización en la plataforma ADN Cultural requisito indispensable para postulación de propuestas. -RUT presentado no corresponde al solicitante, se encuentra a nombre de un tercero.
Ángel Rafael Ramírez Escobar	1045687920	Barranquilla	Documentación o soportes requeridos incompletos: -No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria por lo tanto no se logra evidenciar un calendario claro de actividades ni el periodo de tiempo en el cual se ejecutará el proyecto con fechas establecidas. -No presentó certificado caracterización en ADN Cultural documento requerido en la convocatoria, a pesar de encontrarse registrado y con certificado habilitado.
MÚSICA			
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	MUNICIPIO	REP. LEGAL CAUSAL DE RECHAZO
Gustavo Adolfo Rojas Mejía	72259071	Barranquilla	Documentación o soportes requeridos incompletos: - No se encuentra registrado en la plataforma de Caracterización ADN Cultural -No adjuntó la documentación requerida



				en la convocatoria (Propuesta en formato estipulado, Portafolio, Fotocopia de Cédula, RUT, Certificado de Caracterización ADN Cultural, Soy Cultura, Certificación Bancaria).
Frankly Valdés Miranda	9013958782	Barranquilla		Documentación o soportes requeridos incompletos: - Presentó propuesta en formato diferente al estipulado en la convocatoria. -No adjunto la demás documentación requerida en la convocatoria (Portafolio, Fotocopia de Cédula, RUT, Certificado de Caracterización ADN Cultural, Soy Cultura, Certificación Bancaria).
Organización Social De Comunidades Afrocolombianas Baongo Sigla Afrobac	9009549833	Soledad	Alberto Enrique Navarro Morales	Documentación o soportes requeridos incompletos: - Adjunta Propuesta, Cédula del Rep. Legal y Cámara de Comercio -No se encuentra registrado en la plataforma de caracterización ADN Cultural -No adjunto la





			demás documentación requerida en la convocatoria (Portafolio, RUT, Certificado de Caracterización ADN Cultural, Soy Cultura, Certificación Bancaria, Certificado de inhabilidades).
			Documentación o soportes requeridos incompletos: - No presentó propuesta en formato estipulado en la convocatoria, el formato presentado y los demás documentos hacen referencia a postulación para portafolio de estímulos del Carnaval 2026, no a la actual convocatoria.
Denys Yaneth Cervantes Valencia	22485372	Candelaria	
Justin Andrés Beltran Fabregas	8776519	Malambo	Documentación o soportes requeridos incompletos: - Calendario de actividades con fecha de inicio anterior al 19 de octubre, lo cual va en contra de lo estipulado en la convocatoria. -El proyecto postulado está enfocado en gastronomía, lo cual no encuadra dentro



de los parámetros ni las líneas estipuladas en la convocatoria. -No adjuntó portafolio de trayectoria (Dossier) documento requerido de acuerdo con la convocatoria.

TEATRO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	MUNICIPIO	REP. LEGAL	CAUSAL DE RECHAZO
Red Sur Barranquilla	900357288	Barranquilla	María Claudia Herrera Vergara	Documentación o soportes requeridos incompletos: - Certificado de Caracterización ADN Cultural y Soy Cultura del Ministerio no corresponden al Representante Legal de la organización, si no a un miembro de la Juta Directiva, solo se admite documentación de la organización y de su representante legal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la presente resolución en la página web de la Secretaria de Cultura y patrimonio del Departamento del Atlántico.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su .

Dada en la ciudad de Barranquilla (DEIP), a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA CANTILLO RAMÍREZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

Gobernación del Atlántico

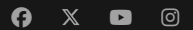
[Consultar esta Resolución](#)



© 1998-2024 Gobernación del Atlántico - CL 40 45 46 - Barranquilla, Colombia

NIT: 890102006-1 - Código DANE: 08-000 - Código Postal 080003

Conmutador +57 6053307000 - Línea Gratuita y Anticorrupción 018000425888 - Mapa del Sitio
Quejas y Reclamos Canales Físicos y Electrónicos Directorio Institucional Manual de Imagen Corporativa
Zona de Empleados atencionalciudadano@atlantico.gov.co notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co
[Condiciones de Uso](#)



GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL SEGUNDO SEMESTRE 2026

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Nombre del proyecto:					
Fortalecimiento de valores humanos y familiares para la sana convivencia a través de la música - Escuela Sentimiento Musical					
Área: <i>seleccione una</i>					
Artes plásticas y visuales					
Danza					
Música			X		
Circo					
Teatro					
Literatura					
Lectura, escritura, oralidad					
Audiovisuales					
Medios Ciudadanos					
Línea de la modalidad en la que participa: <i>escríbala tal como aparece en los términos</i>					
Apoyo a proyectos culturales con impacto local con menos de cinco (5) años de trayectoria.					
Tipo de participante					
Persona natural					
Persona jurídica: X					
Nombre: FUNDACIÓN PRO-ACCIONAR SOCIAL SIGLA PROACSO					
NIT, N°: 900.209.164 - 3					
Nombre del representante legal: HUGO RAFAEL SILVERA PEÑA					
Cédula de ciudadanía, N°: 72.304.385					
Persona Natural, Colectivo o Grupo:					
No aplica					
Cédula de ciudadanía, N°: No aplica					
Nombres y apellidos de los miembros del colectivo o grupo <i>(se pueden agregar las filas que se requieran)</i>				Tipo y número documento de identidad:	

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL SEGUNDO SEMESTRE 2026

Justificación del proyecto: <i>porqué es importante llevar a cabo el proyecto, cuáles son las razones y el porqué es necesario el proyecto para el desarrollo de su actividad y/o la de su comunidad, el fortalecimiento del sector y el impacto en la ciudadanía.</i>	
Usiacurí carece de espacios culturales permanentes donde las niñas, los niños y los adolescentes puedan formarse, encontrarse y crear. En un entorno con escasa oferta artística, el tiempo libre se llena con estímulos tecnológicos de consumo rápido que fragmentan la atención, debilitan la conversación familiar y erosionan los referentes de convivencia. La Escuela de Formación Sentimiento Musical lo ha evidenciado en su trabajo diario: donde llega la música, aparecen la disciplina, la escucha, el respeto y el sentido de pertenencia. De esa constatación nace el proyecto. No se trata solo de enseñar a interpretar un instrumento, sino de usar la formación musical para reconstruir valores en una comunidad que hoy los ve amenazados. La causa es la carencia de oportunidades culturales; el efecto, el debilitamiento del tejido familiar y comunitario; la respuesta, un proceso formativo sostenido, gratuito y de base comunitaria. El proyecto responde al Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 «Atlántico para el Mundo», que fija como objetivo específico promover las manifestaciones artísticas y culturales en el Departamento y establece, en el tema estratégico «Cultura para la transformación y el desarrollo», la meta de desarrollar anualmente cuatro procesos de estímulos para el fortalecimiento del sector artístico, cultural y patrimonial. Igualmente se articula con el Plan de Desarrollo Municipal de Usiacurí 2024-2027 en su componente de cultura, identidad y convivencia. Su ejecución fortalecerá el sector cultural local, ampliará el acceso de la	

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL SEGUNDO SEMESTRE 2026

niñez y la adolescencia a la formación artística, integrará a los adultos mayores como portadores de saberes tradicionales y devolverá al municipio escenarios de encuentro. El impacto que se busca es una comunidad más cohesionada, con niñas, niños y adolescentes formados en valores y con una identidad cultural viva.

Objetivo general: *describa cuál es el propósito que el proyecto pretende alcanzar. Tenga en cuenta que este va directamente relacionado con la justificación. Señale máximo uno.*

Fomentar la formación musical integral de 120 niñas, niños y adolescentes de Usiacurí (Atlántico), con el propósito de fortalecer los valores humanos, familiares y comunitarios que sustentan la sana convivencia, mediante un proceso formativo, participativo e intergeneracional desarrollado entre el 19 de octubre y el 12 de diciembre de 2026.

Objetivos específicos: *Indique los propósitos puntuales que contribuyen a lograr el objetivo central del proyecto. Señale máximo tres.*

Objetivo 1:	Desarrollar y fortalecer las competencias musicales y artísticas de 120 niñas, niños y adolescentes mediante talleres formativos semanales y mentorías individuales, culminados antes del 12 de diciembre de 2026.
--------------------	--

Objetivo 2:	Fortalecer los valores de respeto, disciplina, solidaridad y comunicación en las familias beneficiarias, a través de tres (3) Escuelas de Padres y de la integración del módulo transversal «Música, emociones y familia» en cada sesión formativa.
--------------------	---

Objetivo 3:	Promover la participación comunitaria, el encuentro intergeneracional y la preservación del patrimonio inmaterial de Usiacurí mediante tres (3) círculos de memoria musical, dos (2) conciertos barriales y la gala de cierre, realizados antes del 12 de diciembre de 2026.
--------------------	--

Descripción general del proyecto: *señale en que consiste el proyecto, sus diferentes etapas, como se organizará y gestionará.*

El proyecto instala en Usiacurí, entre el 19 de octubre y el 12 de diciembre de 2026, un espacio formativo donde 120 niñas, niños y adolescentes aprenden teoría musical, técnica vocal e interpretación de instrumentos tradicionales, mientras interiorizan valores como el respeto, la disciplina y la solidaridad. La música opera

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL SEGUNDO SEMESTRE 2026

como vehículo de encuentro y como herramienta de prevención de la violencia intrafamiliar. La iniciativa se organiza en tres componentes integrados.

1. Formación musical y en valores. Talleres semanales de teoría musical, técnica vocal e instrumentos de percusión y de viento, dirigidos a los 120 participantes, con un módulo transversal «Música, emociones y familia» que aborda la resolución pacífica de conflictos, el respeto y el trabajo en equipo, articulado con orientación psicosocial.

2. Acompañamiento familiar y encuentro intergeneracional. Tres Escuelas de Padres orientadas por profesionales en psicología y pedagogía musical, con herramientas para el diálogo familiar y la corresponsabilidad en la crianza. De manera complementaria, tres círculos de memoria musical convocan a los adultos mayores del municipio como portadores de tradición, para compartir con las nuevas generaciones los saberes del bullerengue y las décimas. El bullerengue se incorpora así como un nuevo elemento integral de la Escuela: no como pieza de repertorio, sino como conocimiento tradicional vivo que los mayores transmiten y que los jóvenes reinterpretan. En ese cruce se produce la innovación que el proyecto persigue, entendida como la capacidad de integrar el saber heredado con los lenguajes artísticos contemporáneos.

3. Socialización artística y evaluación participativa. Dos conciertos barriales en Carrizal y Santa Ana y una gala de cierre en el Parque Principal, donde los participantes presentan el repertorio tradicional y las piezas creadas durante el proceso. Se realizan ruedas de retroalimentación con la comunidad, las autoridades culturales y el equipo técnico.

Organización y gestión. La ejecución está a cargo de la Fundación Pro-Accionar Social, que dispone de sede, salones de ensayo, instrumentos, equipos de sonido y equipo humano de soporte. El proceso es acompañado por cuatro instructores y una coordinación pedagógica y artística, con seguimiento documentado mediante formatos de asistencia y registro audiovisual.

Resultados esperados. 120 beneficiarios directos formados en competencias musicales y en valores; consolidación del Grupo de Cantoras y Bullerengue de la Escuela Sentimiento Musical como semillero permanente; y recuperación de tres espacios comunitarios como escenarios culturales del municipio.

Pertinencia estratégica. El proyecto aporta a la meta departamental «Cultura para la transformación y el desarrollo», se articula con el Plan de Desarrollo Municipal de Usiacurí 2024-2027 en cultura, identidad y convivencia, y se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 4 y 16.

Registro fotográfico del proceso:

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL SEGUNDO SEMESTRE 2026



Jornada de formación en percusión en la sede de la Escuela.



Ensayo por línea instrumental: formación en vientos.



Socialización artística ante la comunidad de Usiacurí.



Presentación del ensamble en escenario abierto del municipio.

Población beneficiada: Indique el número de personas a las que impactará el proyecto y presente un breve perfil de estos. Importante: las audiencias y/o espectadores, por ningún motivo deben suspender el aislamiento preventivo para acceder su oferta cultural.

Tipo de beneficiario	N° estimado	Perfil y acceso
Beneficiarios directos	120	Niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años residentes en Usiacurí, seleccionados por

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL SEGUNDO SEMESTRE 2026

		convocatoria abierta, con prioridad para hogares de bajos ingresos, minorías étnicas (afrodescendientes, indígenas, rom y demás), víctimas del conflicto y población diversa. Participación gratuita.
Miembros de familia	240	Madres, padres y cuidadores (aprox. 2 por participante) que asisten a las tres Escuelas de Padres y reciben material pedagógico.
Adultos mayores portadores de tradición	20	Cantadoras, decimeros y portadores de saberes del bullerengue que participan en los círculos de memoria musical como transmisores del patrimonio inmaterial.
Comunidad y audiencia local	600	Habitantes de Usiacurí que asisten a los dos conciertos barriales y a la gala de cierre, realizados en escenarios abiertos.
Público ampliado digital	600	Audiencia de la transmisión de la gala de cierre y de las cápsulas audiovisuales difundidas en redes sociales.
Total impacto estimado	1.580	Personas impactadas de forma directa e indirecta por el proyecto.

Artistas y o talleristas que participan en el proyecto: *personas que participen en calidad de artistas y/o talleristas y/o gestores e invitados.*

Nombre del artista, tallerista o grupo	Nombre del Representante	Teléfono	Correo electrónico
Amet José Feres Peña		3024291709	ametjoseferes@gmail.com
Cristian José Sanabria Torres		3022899576	Sanabriatorres933@gmail.com
Hugo de Jesús Viloria Rada		300 984 9293	Hugodejesusviloriarada@gmail.com
Valentina Márquez Ruiz		3024510106	Valentinamarquez989@gmail.com
Franklin Márquez		301 6323534	franklin.arq@gmail.com

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL SEGUNDO SEMESTRE 2026

Enlace acceso a vídeo y/o archivo de audio: <i>incluya la contraseña, cuándo esta se requiera para acceder al vídeo. (cuando aplique)</i>																																																																																								
Enlace de video o audio	https://www.facebook.com/share/r/1LdApu6AaL/																																																																																							
Contraseña (cuándo el contenido tenga acceso privado)	No aplica																																																																																							
Cronograma: <i>Se deben relacionar las actividades propuestas con fecha tentativa de desarrollo. Recuerde que el calendario para el desarrollo de proyectos es del 19 de octubre al 12 de diciembre de 2026.</i>																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="3" style="width: 25%;">Actividades</th> <th colspan="6">Fechas de realización</th> <th rowspan="3" style="width: 25%;">Lugar, dirección, barrio, localidad</th> </tr> <tr> <th colspan="3">Fecha de Inicio</th> <th colspan="4">Fecha Final</th> </tr> <tr> <th>Día</th><th>Mes</th><th>Año</th> <th>Día</th><th>Mes</th><th>Año</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Alistamiento y convocatoria: inscripción y caracterización de los 120 participantes</td><td>19</td><td>10</td><td>2026</td><td>23</td><td>10</td><td>2026</td><td>Sede de la Fundación, CL 15 C No. 16 – 5, Usiacurí, Atlántico</td></tr> <tr> <td>Formación musical y en valores: talleres semanales y mentorías individuales</td><td>26</td><td>10</td><td>2026</td><td>04</td><td>12</td><td>2026</td><td>Sede de la Fundación, CL 15 C No. 16 – 5, Usiacurí, Atlántico</td></tr> <tr> <td>Escuelas de Padres (3): 30 de octubre, 20 de noviembre y 4 de diciembre</td><td>30</td><td>10</td><td>2026</td><td>04</td><td>12</td><td>2026</td><td>Sede de la Fundación, CL 15 C No. 16 – 5, Usiacurí, Atlántico</td></tr> <tr> <td>Círculos de memoria musical (3): encuentros intergeneracionales, 7, 14 y 21 de noviembre</td><td>07</td><td>11</td><td>2026</td><td>21</td><td>11</td><td>2026</td><td>Mirador Sagrado Corazón de Jesús; Placer del Arroyo – Cajón de Escanoa; Parque de la Iglesia, Usiacurí</td></tr> <tr> <td>Concierto barrial 1</td><td>31</td><td>10</td><td>2026</td><td>31</td><td>10</td><td>2026</td><td>Barrio Carrizal, Usiacurí, Atlántico</td></tr> <tr> <td>Concierto barrial 2</td><td>28</td><td>11</td><td>2026</td><td>28</td><td>11</td><td>2026</td><td>Barrio Santa Ana, Usiacurí, Atlántico</td></tr> <tr> <td>Gala de cierre «Sentimiento Musical»</td><td>07</td><td>12</td><td>2026</td><td>07</td><td>12</td><td>2026</td><td>Parque Principal, Usiacurí, Atlántico</td></tr> <tr> <td>Monitoreo y evaluación: encuestas post y grupos</td><td>09</td><td>12</td><td>2026</td><td>10</td><td>12</td><td>2026</td><td>Sede de la Fundación,</td></tr> </tbody> </table>				Actividades	Fechas de realización						Lugar, dirección, barrio, localidad	Fecha de Inicio			Fecha Final				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Alistamiento y convocatoria: inscripción y caracterización de los 120 participantes	19	10	2026	23	10	2026	Sede de la Fundación, CL 15 C No. 16 – 5, Usiacurí, Atlántico	Formación musical y en valores: talleres semanales y mentorías individuales	26	10	2026	04	12	2026	Sede de la Fundación, CL 15 C No. 16 – 5, Usiacurí, Atlántico	Escuelas de Padres (3): 30 de octubre, 20 de noviembre y 4 de diciembre	30	10	2026	04	12	2026	Sede de la Fundación, CL 15 C No. 16 – 5, Usiacurí, Atlántico	Círculos de memoria musical (3): encuentros intergeneracionales, 7, 14 y 21 de noviembre	07	11	2026	21	11	2026	Mirador Sagrado Corazón de Jesús; Placer del Arroyo – Cajón de Escanoa; Parque de la Iglesia, Usiacurí	Concierto barrial 1	31	10	2026	31	10	2026	Barrio Carrizal, Usiacurí, Atlántico	Concierto barrial 2	28	11	2026	28	11	2026	Barrio Santa Ana, Usiacurí, Atlántico	Gala de cierre «Sentimiento Musical»	07	12	2026	07	12	2026	Parque Principal, Usiacurí, Atlántico	Monitoreo y evaluación: encuestas post y grupos	09	12	2026	10	12	2026	Sede de la Fundación,
Actividades	Fechas de realización						Lugar, dirección, barrio, localidad																																																																																	
	Fecha de Inicio				Fecha Final																																																																																			
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año																																																																																		
Alistamiento y convocatoria: inscripción y caracterización de los 120 participantes	19	10	2026	23	10	2026	Sede de la Fundación, CL 15 C No. 16 – 5, Usiacurí, Atlántico																																																																																	
Formación musical y en valores: talleres semanales y mentorías individuales	26	10	2026	04	12	2026	Sede de la Fundación, CL 15 C No. 16 – 5, Usiacurí, Atlántico																																																																																	
Escuelas de Padres (3): 30 de octubre, 20 de noviembre y 4 de diciembre	30	10	2026	04	12	2026	Sede de la Fundación, CL 15 C No. 16 – 5, Usiacurí, Atlántico																																																																																	
Círculos de memoria musical (3): encuentros intergeneracionales, 7, 14 y 21 de noviembre	07	11	2026	21	11	2026	Mirador Sagrado Corazón de Jesús; Placer del Arroyo – Cajón de Escanoa; Parque de la Iglesia, Usiacurí																																																																																	
Concierto barrial 1	31	10	2026	31	10	2026	Barrio Carrizal, Usiacurí, Atlántico																																																																																	
Concierto barrial 2	28	11	2026	28	11	2026	Barrio Santa Ana, Usiacurí, Atlántico																																																																																	
Gala de cierre «Sentimiento Musical»	07	12	2026	07	12	2026	Parque Principal, Usiacurí, Atlántico																																																																																	
Monitoreo y evaluación: encuestas post y grupos	09	12	2026	10	12	2026	Sede de la Fundación,																																																																																	

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL SEGUNDO SEMESTRE 2026

focales							Usiacurí, Atlántico
Cierre y entrega de informe final	11	12	2026	12	12	2026	Sede de la Fundación, Usiacurí, Atlántico

No se acepta: solicitud de apoyo económico para gastos de servicios públicos, pólizas, alimentación, gastos de viaje, transporte, sueldos o salarios y prestaciones sociales del personal de planta, gastos administrativos, gastos contables o jurídicos, obra física, compra de elementos de oficina, dotación (instrumentos musicales, utensilios y herramientas, trajes típicos, telas, cámaras, equipos de sonido, cómputo, video, luces, libros, enciclopedias, diccionarios u otros). **Incluir estos rubros es causal de RECHAZO.**

Actividad	Costo total
Honorarios de instructores — cuatro (4) instructores del proceso formativo	\$16.000.000
Coordinación pedagógica y artística del proceso formativo	\$4.000.000
Registro audiovisual del proceso	\$3.000.000
Diseño e impresión de material pedagógico y didáctico	\$2.000.000
Difusión y divulgación del proyecto	\$1.000.000
Alquiler de tarima, sonido y medios audiovisuales para la gala de cierre	\$4.000.000
A. Sumatoria total del valor solicitado	\$30.000.000

Fuentes de cofinanciación: Indique cuáles serán las fuentes de las cuales recibirá apoyo para la cofinanciación del proyecto. Esto puede ser con recursos propios y/o de terceros, en dinero o en especie, los cuales debe cuantificar a continuación.

Nombre de la persona natural y/o jurídica	Valor del aporte
Fundación Pro-Accionar Social – PROACSO: instrumentos musicales propios dispuestos para el proceso formativo	\$5.000.000
Fundación Pro-Accionar Social – PROACSO: personal de apoyo (contador, abogado, community manager, psicólogo y trabajadora social)	\$3.000.000
Fundación Pro-Accionar Social – PROACSO: infraestructura (sede administrativa, salones de ensayo, mobiliario, equipo de oficina y servicios públicos)	\$3.000.000
Fundación Pro-Accionar Social – PROACSO: equipos de sonido para ensayos, Escuelas de Padres, encuentros intergeneracionales y conciertos barriales	\$3.000.000
Fundación Pro-Accionar Social – PROACSO: dotación y vestuario para las presentaciones	\$4.000.000
Fundación Pro-Accionar Social – PROACSO: logística y transporte	\$2.000.000

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL SEGUNDO SEMESTRE 2026

B. Sumatoria total de la cofinanciación.	\$20.000.000
C. Costo total del proyecto (sumatoria de A + B)	\$50.000.000



ANEXO I — PROPUESTA DETALLADA DEL PROYECTO

«Fortalecimiento de valores humanos y familiares para la sana convivencia a través de la música – Escuela Sentimiento Musical»

Convocatoria Pública de Estímulos del Sector Cultura — Segundo Semestre de 2026 · Resolución No. 013 de 2026

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto instala en Usiacurí, entre el 19 de octubre y el 12 de diciembre de 2026, un espacio formativo donde 120 niñas, niños y adolescentes aprenden teoría musical, técnica vocal e interpretación de instrumentos tradicionales, mientras interiorizan valores como el respeto, la disciplina y la solidaridad. La música opera como vehículo de encuentro y como herramienta de prevención de la violencia intrafamiliar. La iniciativa se organiza en tres componentes integrados.

Componente 1. Formación musical y en valores

Talleres semanales de teoría musical, técnica vocal e instrumentos de percusión y de viento, dirigidos a los 120 participantes organizados por grupos de edad y línea instrumental. Cada sesión integra el módulo transversal «Música, emociones y familia», que aborda la resolución pacífica de conflictos, el respeto y el trabajo en equipo, articulado con orientación psicosocial. Se realizan mentorías individuales para quienes requieren refuerzo.

Componente 2. Acompañamiento familiar y encuentro intergeneracional

Tres Escuelas de Padres orientadas por profesionales en psicología y pedagogía musical, con herramientas para el diálogo familiar y la corresponsabilidad en la crianza. De manera complementaria, tres círculos de memoria musical convocan a los adultos mayores del municipio como portadores de tradición, para compartir con las nuevas generaciones los saberes del bullerengue y las décimas. El bullerengue se incorpora como un nuevo elemento integral de la Escuela: no como pieza de repertorio, sino como conocimiento tradicional vivo que los mayores transmiten y que los jóvenes reinterpretan. En ese cruce se produce la innovación que el proyecto persigue, entendida como la capacidad de integrar el saber heredado con los lenguajes artísticos contemporáneos.

Componente 3. Socialización artística y evaluación participativa

Dos conciertos barriales en Carrizal y Santa Ana y una gala de cierre en el Parque Principal, donde los participantes presentan el repertorio tradicional y las piezas creadas durante el proceso. Se realizan ruedas de retroalimentación con la comunidad, las autoridades culturales y el equipo técnico para medir logros en convivencia, autoestima y habilidades artísticas.

Organización y gestión

La ejecución está a cargo de la Fundación Pro-Accionar Social, que dispone de sede, salones de ensayo, instrumentos, equipos de sonido y equipo humano de soporte. El proceso es acompañado por cuatro instructores y una coordinación pedagógica y artística, con seguimiento documentado mediante formatos de control de asistencia y registro audiovisual de cada jornada.



2. APOYO VISUAL

Se anexa al presente documento el registro fotográfico del proceso formativo y de las presentaciones públicas de la Escuela de Formación Sentimiento Musical, incorporado en el formato de presentación del proyecto, así como el portafolio de trayectoria de la Fundación y las evidencias fotográficas de los bienes y servicios aportados como cofinanciación.

3. ANTECEDENTES Y CONTEXTUALIZACIÓN

La Fundación Pro-Accionar Social opera en Usiacurí la Escuela de Formación Sentimiento Musical, un proceso de formación artística comunitaria gratuito dirigido a niñas, niños y adolescentes del municipio y de zonas aledañas. La Escuela ha sostenido jornadas regulares de formación en su sede, ha llevado procesos de formación artística y cultural a instituciones educativas del municipio y ha desarrollado actividades lúdicas y formativas en hogares de bienestar familiar.

La Escuela ha proyectado su trabajo en escenarios públicos: participó en la celebración de la creación del municipio, realizó presentaciones artísticas de cierre de año y se vinculó al lanzamiento del Mes de las Cometas organizado por la Policía Nacional. Asimismo, ha participado en iniciativas del orden nacional, entre ellas el Programa Nacional de Concertación Cultural del Ministerio de las Culturas.

Usiacurí es un municipio de vocación artesanal y cultural, reconocido por la palma de iraca y por su patrimonio inmaterial. Sin embargo, no cuenta con infraestructura cultural suficiente ni con una oferta formativa artística permanente y gratuita para la niñez y la adolescencia. La Escuela ha ocupado parcialmente ese vacío con recursos propios y con el apoyo de aliados, pero requiere respaldo institucional para sostener y ampliar el proceso.

Este proyecto retoma la experiencia acumulada y la proyecta con un componente nuevo: la vinculación de los adultos mayores como portadores de saberes tradicionales y la incorporación del bullerengue al proceso formativo.

4. JUSTIFICACIÓN

Usiacurí carece de espacios culturales permanentes donde las niñas, los niños y los adolescentes puedan formarse, encontrarse y crear. En un entorno con escasa oferta artística, el tiempo libre se llena con estímulos tecnológicos de consumo rápido que fragmentan la atención, debilitan la conversación familiar y erosionan los referentes de convivencia. La Escuela de Formación Sentimiento Musical lo ha evidenciado en su trabajo diario: donde llega la música, aparecen la disciplina, la escucha, el respeto y el sentido de pertenencia.

De esa constatación nace el proyecto. No se trata solo de enseñar a interpretar un instrumento, sino de usar la formación musical para reconstruir valores en una comunidad que hoy los ve amenazados. La causa es la carencia de oportunidades culturales; el efecto, el debilitamiento del tejido familiar y comunitario; la respuesta, un proceso formativo sostenido, gratuito y de base comunitaria.

El proyecto responde al Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 «Atlántico para el Mundo», que fija como objetivo específico promover las manifestaciones artísticas y culturales en el Departamento y



establece, en el tema estratégico «Cultura para la transformación y el desarrollo», la meta de desarrollar anualmente cuatro procesos de estímulos para el fortalecimiento del sector artístico, cultural y patrimonial. Igualmente se articula con el Plan de Desarrollo Municipal de Usiacurí 2024-2027 en su componente de cultura, identidad y convivencia.

Su ejecución fortalecerá el sector cultural local, ampliará el acceso de la niñez y la adolescencia a la formación artística, integrará a los adultos mayores como portadores de saberes tradicionales y devolverá al municipio escenarios de encuentro.

5. OBJETIVOS

Objetivo general

Fomentar la formación musical integral de 120 niñas, niños y adolescentes de Usiacurí (Atlántico), con el propósito de fortalecer los valores humanos, familiares y comunitarios que sustentan la sana convivencia, mediante un proceso formativo, participativo e intergeneracional desarrollado entre el 19 de octubre y el 12 de diciembre de 2026.

Objetivos específicos

- Desarrollar y fortalecer las competencias musicales y artísticas de 120 niñas, niños y adolescentes mediante talleres formativos semanales y mentorías individuales, culminados antes del 12 de diciembre de 2026.
- Fortalecer los valores de respeto, disciplina, solidaridad y comunicación en las familias beneficiarias, a través de tres (3) Escuelas de Padres y de la integración del módulo transversal «Música, emociones y familia» en cada sesión formativa.
- Promover la participación comunitaria, el encuentro intergeneracional y la preservación del patrimonio inmaterial de Usiacurí mediante tres (3) círculos de memoria musical, dos (2) conciertos barriales y la gala de cierre, realizados antes del 12 de diciembre de 2026.

6. ACCIONES PREVISTAS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO

- **Alistamiento y convocatoria.** Convocatoria abierta en el municipio, inscripción y caracterización de los 120 participantes, conformación de grupos por edad y línea instrumental, y alistamiento pedagógico y logístico.
- **Formación musical y en valores.** Talleres semanales de teoría musical, técnica vocal e instrumentos de percusión y de viento, con cuatro instructores, integrando en cada sesión el módulo «Música, emociones y familia» y mentorías de refuerzo.
- **Escuelas de Padres.** Tres jornadas mensuales —octubre, noviembre y diciembre— orientadas por profesionales en psicología y pedagogía musical, dirigidas a madres, padres y cuidadores.
- **Círculos de memoria musical.** Tres encuentros intergeneracionales en espacios comunitarios, en los que los adultos mayores comparten los saberes del bullerengue y las décimas, con co-creación musical a partir de ese repertorio.



- **Socialización artística.** Dos conciertos barriales —Carrizal y Santa Ana— y una gala de cierre en el Parque Principal, con montaje de tarima, sonido y medios audiovisuales, abiertos a toda la comunidad.
- **Monitoreo, evaluación y cierre.** Encuestas posteriores y grupos focales con participantes, familias y comunidad; consolidación del registro audiovisual; y entrega del informe técnico-financiero final con sus soportes antes del 12 de diciembre de 2026.

7. POBLACIÓN BENEFICIADA

Tipo de beneficiario	N° estimado	Perfil y acceso
Beneficiarios directos	120	Niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años residentes en Usiacurí, seleccionados por convocatoria abierta, con prioridad para hogares de bajos ingresos, minorías étnicas, víctimas del conflicto y población diversa. Participación gratuita.
Miembros de familia	240	Madres, padres y cuidadores (aprox. 2 por participante) que asisten a las tres Escuelas de Padres y reciben material pedagógico.
Adultos mayores portadores de tradición	20	Cantadoras, decimeros y portadores de saberes del bullerengue que participan en los círculos de memoria musical.
Comunidad y audiencia local	600	Habitantes de Usiacurí que asisten a los dos conciertos barriales y a la gala de cierre, en escenarios abiertos.
Público ampliado digital	600	Audiencia de la transmisión de la gala de cierre y de las cápsulas audiovisuales en redes sociales.
Total impacto estimado	1.580	Personas impactadas de forma directa e indirecta por el proyecto.

8. METAS E INDICADORES

Meta	Indicador	Medio de verificación
120 participantes formados	N° de participantes que culminan el proceso	Formatos de control de asistencia
3 Escuelas de Padres realizadas	N° de jornadas ejecutadas	Actas y registros de asistencia



3 círculos de memoria musical	N° de encuentros intergeneracionales	Registro audiovisual y asistencia
2 conciertos barriales	N° de conciertos ejecutados	Registro fotográfico y audiovisual
1 gala de cierre	Gala realizada antes del 12/12/2026	Registro audiovisual e informe final
Grupo de bullerengue consolidado	Semillero conformado y activo	Acta de conformación

9. CRONOGRAMA GENERAL

Período de ejecución: del 19 de octubre al 12 de diciembre de 2026, conforme al calendario de la convocatoria.

Actividad	Inicio	Final	Lugar
Alistamiento y convocatoria	19/10/2026	23/10/2026	Sede de la Fundación, Usiacurí
Formación musical y en valores	26/10/2026	04/12/2026	Sede de la Fundación, Usiacurí
Escuelas de Padres (3)	30/10/2026	04/12/2026	Sede de la Fundación, Usiacurí
Círculos de memoria musical (3)	07/11/2026	21/11/2026	Mirador Sagrado Corazón de Jesús; Placer del Arroyo – Cajón de Escanoa; Parque de la Iglesia
Concierto barrial 1	31/10/2026	31/10/2026	Barrio Carrizal, Usiacurí
Concierto barrial 2	28/11/2026	28/11/2026	Barrio Santa Ana, Usiacurí
Gala de cierre	07/12/2026	07/12/2026	Parque Principal, Usiacurí
Monitoreo y evaluación	09/12/2026	10/12/2026	Sede de la Fundación, Usiacurí
Cierre y entrega de informe	11/12/2026	12/12/2026	Sede de la Fundación, Usiacurí

10. PRESUPUESTO DETALLADO

A. Recursos solicitados a la Gobernación del Atlántico

Rubro	Descripción	Valor
Honorarios de instructores	Cuatro (4) instructores del proceso formativo durante la ejecución	\$16.000.000
Coordinación pedagógica y artística	Coordinación del proceso formativo, planeación y seguimiento	\$4.000.000
Registro audiovisual	Producción del registro audiovisual del	\$3.000.000



	proceso y de las presentaciones	
Material pedagógico	Diseño e impresión de material pedagógico y didáctico	\$2.000.000
Difusión	Divulgación del proyecto y de las actividades públicas	\$1.000.000
Alquiler técnico	Alquiler de tarima, sonido y medios audiovisuales para la gala de cierre	\$4.000.000
SUBTOTAL A		\$30.000.000

B. Cofinanciación aportada por la Fundación (aporte en especie)

Rubro	Descripción	Valor
Instrumentos musicales	Instrumentos de percusión y viento de propiedad de la Fundación	\$5.000.000
Personal de apoyo	Contador, abogado, community manager, psicólogo y trabajadora social	\$3.000.000
Infraestructura	Sede administrativa, salones de ensayo, mobiliario, equipo de oficina y servicios públicos	\$3.000.000
Equipos de sonido	Consola, bafles, micrófonos y accesorios para ensayos, encuentros y conciertos	\$3.000.000
Dotación y vestuario	Vestuario e indumentaria tradicional para las presentaciones	\$4.000.000
Logística y transporte	Traslados y apoyo logístico de las actividades	\$2.000.000
SUBTOTAL B		\$20.000.000

COSTO TOTAL DEL PROYECTO (A + B): \$50.000.000

Ninguno de los rubros solicitados a la Gobernación corresponde a gastos no financiables según los términos de la convocatoria. Los instrumentos, equipos de sonido, dotación, vestuario, transporte y personal administrativo son aportados íntegramente por la Fundación como cofinanciación en especie.

11. SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO

Al finalizar la ejecución, la Escuela de Formación Sentimiento Musical continuará operando con recursos propios de la Fundación, como lo ha hecho de manera ininterrumpida. El proyecto deja tres capacidades instaladas: el Grupo de Cantoras y Bullerengue como semillero permanente, un repertorio tradicional documentado con participación de los adultos mayores del municipio, y una red de familias vinculadas al



proceso a través de las Escuelas de Padres. Adicionalmente, el registro audiovisual producido queda como material pedagógico y de memoria para futuras cohortes.

Usiacurí, Atlántico, 14 de septiembre de 2026.

HUGO RAFAEL SILVERA PEÑA

Director y Representante Legal

Fundación Pro-Accionar Social – PROACSO

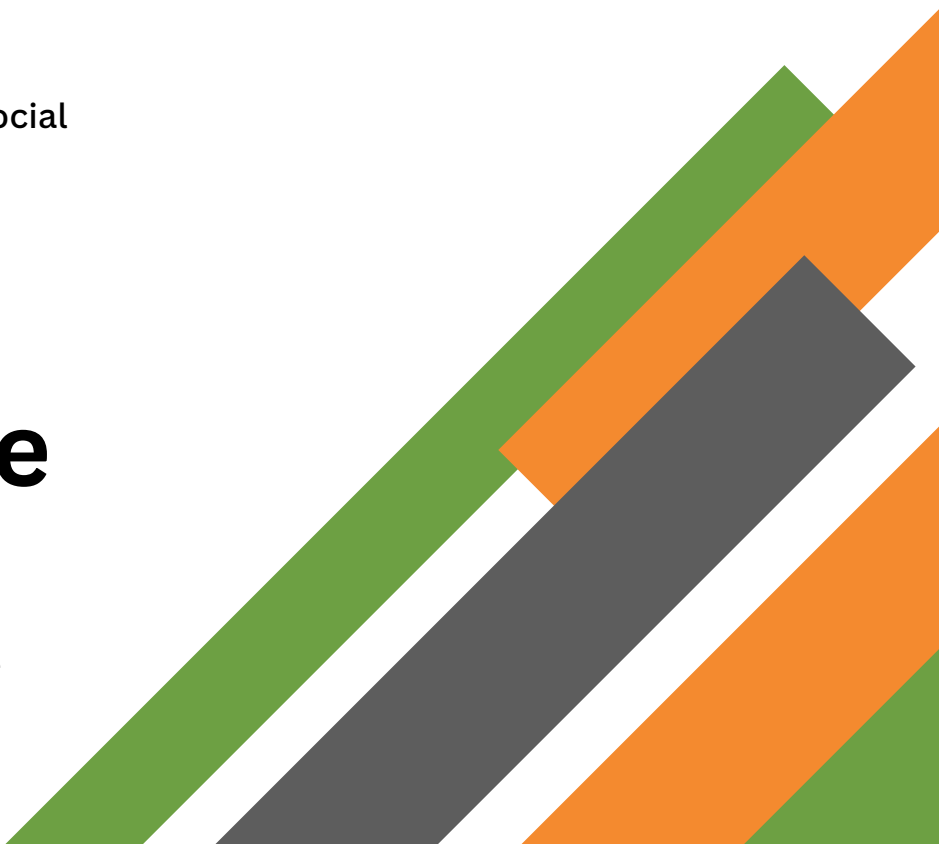
C.C. No. 72.304.385 — NIT 900.209.164-3



Fundación pro-accionar social

Portafolio de trayectoria

Presentado por | Hugo silvera peña



Contenido

- | | |
|----------------------------|-------------------------------------|
| 01 Presentación | 05 Objetivos específicos |
| 02 Nuestra misión | 06 Trayectoria institucional |
| 03 Nuestra visión | 07 Soporte de trayectoria |
| 04 Objetivo general | 08 Información de contacto |



01

Presentación



Presentación

La Fundación Pro-Accionar Social es una organización sin ánimo de lucro con sede en el municipio de Usiacurí, Atlántico. Su propósito principal es promover la cultura, con especial énfasis en la música, como una herramienta de transformación individual y social.

Desde su creación, ha trabajado con comunidades vulnerables a través de programas que fomentan la creatividad, el liderazgo, la inclusión y el empoderamiento ciudadano. Uno de sus principales programas es la Escuela de Formación Sentimiento Musical, un proyecto cultural y educativo que ofrece formación musical gratuita a niños, niñas y jóvenes del municipio.



02

Nuestra misión



Nuestra misión

Inspirar y empoderar a las personas a través de la cultura y, especialmente, la música, para formar individuos íntegros que actúen con responsabilidad y aporten de manera positiva a la transformación de su entorno y de la sociedad en general.



03

Nuestra visión



Nuestra visión

Ser una fundación referente a nivel nacional e internacional por transformar vidas a través del arte y la cultura, especialmente la música, creando espacios donde la creatividad, la inclusión y el liderazgo florezcan.

Aspiramos a construir generaciones de personas íntegras, conscientes y comprometidas, que impulsen una sociedad más justa, cohesionada y resiliente, en la que cada individuo descubra su potencial y lo convierta en acción social positiva.



04

Objetivo general



Objetivo general

Promover y fomentar la cultura en todos sus ámbitos, con énfasis en la música, para inspirar y empoderar a las personas a ser íntegras, responsables y comprometidas con la sociedad, a través de programas y actividades que promuevan la creatividad, la inclusión y el desarrollo humano, con el fin de construir una comunidad más cohesionada, respetuosa y próspera.

05

Objetivos específicos



Objetivos específicos

- Promover la educación musical y artística en comunidades vulnerables.
- Fomentar la creatividad y la innovación en la música y las artes.
- Desarrollar programas de liderazgo y empoderamiento para jóvenes y adultos.
- Promover la inclusión y la diversidad en la cultura y la sociedad.
- Establecer alianzas con organizaciones e instituciones para ampliar el impacto de la fundación.
- Crear eventos y actividades culturales que promuevan la unidad y la cohesión social.

06

Trayectoria institucional



Trayectoria institucional

Desde sus inicios, la Fundación Pro-Accionar Social – Escuela de Formación Sentimiento Musical ha liderado procesos de transformación social mediante programas de formación musical y artística dirigidos a niños, jóvenes del municipio de Usiacurí y zonas aledañas.

Su programa bandera, “Sentimiento Musical”, es una escuela de formación artística comunitaria que busca desarrollar el talento musical de niños y jóvenes, fortaleciendo habilidades personales, sociales y culturales. La fundación también ha realizado talleres de liderazgo juvenil, conciertos comunitarios, encuentros culturales y actividades de integración social.

Gracias a su enfoque inclusivo, ha logrado el reconocimiento en su territorio y ha participado en iniciativas como el Programa Nacional de Concertación Cultural del Ministerio de Cultura.

Enfoque pedagógico

La Escuela de Formación Sentimiento Musical no solo busca desarrollar habilidades artísticas en niños, niñas y jóvenes, sino también fortalecer los valores humanos, familiares y comunitarios a través de la música, como una herramienta fundamental para fomentar la buena convivencia. La formación musical se convierte así en un vehículo para promover el respeto, la solidaridad, la disciplina, el trabajo en equipo y el sentido de pertenencia, contribuyendo a la construcción de una sociedad más armónica y cohesionada

07

Soporte de trayectoria



Ensayos en sede de la escuela



Ensayos generales de la escuela “Escuela Sentimiento Musical” en su sede principal desde el 1 de mayo de 2024 hasta el 11 de julio de 2025

Certificado

Ver mas aquí



Proceso con la institución Educativa Nuestra Señora de Guadalupe



La “Escuela Sentimiento Musical” durante el Proceso de formación artística y cultural en la institución Educativa Nuestra Señora de Guadalupe, Ubicada en el Municipio de Usiacurí 2024 - 2025

Certificado

 **Ver mas aquí**

Proceso con el hogar de bienestar familiar (Mi Bella Lin)



Actividades lúdicas y de formación en el Hogar de Bienestar Familiar “Mi Bella Lin”

Certificado

 **Ver mas aquí**

Participación en la (IENSTU)



Participación de la escuela La “Escuela Sentimiento Musical” en las actividades culturales de la institución Educativa Nuestra Señora del Transito del Municipio de Usiacurí.



Certificado



[Ver mas aquí](#)

Participación en creación del municipio



Participación de la “Escuela Sentimiento Musical” en la celebración de la fecha de creación del municipio 23 de octubre de 2024.



Certificado

 **[Ver mas aquí](#)**

Presentación fin de año 2024



Celebramos el cierre de año con presentaciones artísticas y entrega de regalos para los niños de la escuela. ¡Un día inolvidable junto a la Fundación Pro-Accionar Social



Certificado



ver más aquí

Asesoría técnica jurídica



Certificado



[Ver mas aquí](#)

Nuestra Huella Digital

Capsula - 1

Capsula - 2

Capsula - 3

Capsula - 4

Capsula - 5

Capsula - 6

Capsula - 7



08

Información de contacto



Contáctanos



Nombre legal: Fundación pro-accionar social



Programa: Escuela de formación sentimiento musical



Ubicación: Municipio usiacuri - atlantico



Correo electrónico: Proaccionarorg@outlook.com



telefono: 3005513697



Representante legal: Hugo Rafael Silvera Peña



Fundacionproaccionarsocial



@Fundacionproaccionarsocial



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

Fecha de expedición: 21/08/2026 - 11:55:00

Recibo No. 13630593, Valor: 12,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WFE701EEFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

FUNDACION PRO-ACCIONAR SOCIAL SIGLA PROACSO

Sigla: PROACSO

Nit: 900.209.164 - 3

Domicilio Principal: Usiacuri

INSCRIPCIÓN

Registro No.: 9.000

Fecha de registro: 02 de Abril de 2008

Último año renovado: 2026

Fecha de renovación del registro: 21 de Mayo de 2026

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 15 C No 16 - 5

Municipio: Usiacuri - Atlántico

Correo electrónico: proaccionarorg@outlook.com

Teléfono comercial 1: 3005513697

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 15 C No 16 - 5

Municipio: Usiacuri - Atlántico

Correo electrónico de notificación: proaccionarorg@outlook.com

Teléfono para notificación 1: 3005513697

Teléfono para notificación 2: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

Fecha de expedición: 21/08/2026 - 11:55:00

Recibo No. 13630593, Valor: 12,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WFE701EEFF

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta del 26/09/2006, del Asamblea de Asociados en Usiacuri, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/04/2008 bajo el número 20.964 del libro I, se constituyó la entidad: fundacion denominada FUNDACION PRO-ACCIONAR SOCIAL SIGLA PROACSO

C E R T I F I C A

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

GOBERNACION DEL ATLANTICO

REFORMAS ESPECIALES.

Por Acta número 3 del 20/04/2012, otorgado(a) en Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/05/2012 bajo el número 31.881 del libro I, la entidad cambio su domicilio a la ciudad de Usiacuri

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida

DISOLUCIÓN,

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Documento Privado del 01/04/2017, otorgado(a) en Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 05/05/2017 bajo el número 46.707 del libro I.

Que por Acta número 1 del 03/10/2024, otorgado(a) en Asamblea de Asociados en Usiacuri inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 24/10/2024 bajo el número 72.421 del libro I, la sociedad fue Reactivada en los términos de la Ley No 1429 de 2010

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

Fecha de expedición: 21/08/2026 - 11:55:00

Recibo No. 13630593, Valor: 12,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WFE701EEFF

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: La FUNDACION PRO-ACCIONAR PROACSO tendrá como fin esencial contribuir al desarrollo humano integral y sostenible de la población colombiana, promoviendo iniciativas que rescaten, fortalezcan y difundan la identidad cultural en todas sus manifestaciones; fomenten la practica del deporte, la recreación, el arte y la cultura como herramientas de inclusión social; impulsen la protección, conservación y restauración del medio ambiente y la biodiversidad; dinamicen el turismo responsable, comunitario y patrimonial; y provean servicios sociales permanentes dirigidos especialmente a grupos y territorios en situación de vulnerabilidad. Para el logro de este propósito, la Fundación podrá diseñar, gestionar, financiar, ejecutar, evaluar y/o co-ejecutar proyectos, programas, capacitaciones, investigaciones, campañas de sensibilización, consultorías y obras civiles o de infraestructura social en los campos de la educación, la salud, la seguridad alimentaria, la economía circular, la tecnología, la innovación, el emprendimiento productivo, la economía creativa (naranja), las industrias culturales, la agricultura sostenible, la transición energética, la gestión del riesgo, la inclusión digital, la equidad de género y el desarrollo urbano y rural. PROACSO articulará sus actividades con entidades públicas de todos los niveles, organismos de cooperación internacional, empresas privadas, gremios, cámaras de comercio, organizaciones comunitarias y académicas, celebrando para ello convenios, contratos, alianzas público-privadas o cualquier otro instrumento jurídico permitido, asegurando que los excedentes se reinviertan íntegramente en la misión institucional y que todas las actuaciones se enmarquen en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las políticas públicas vigentes. "la dinamización, promoción y ejecución de acciones que rescaten y fortalezcan el patrimonio histórico-cultural, fomenten la práctica deportiva y recreativa, impulsen un turismo responsable y sostenible, mejoren la calidad de vida de las comunidades vulnerables, conserven el medio ambiente y contribuyan al desarrollo social, económico, educativo, tecnológico y empresarial del país. Para cumplir este objeto la Fundación podrá diseñar, gestionar, financiar, co-ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos, consultorías, investigaciones, eventos y obras de infraestructura social, articulándose con entidades públicas de todos los niveles, organismos internacionales, empresas privadas, gremios y organizaciones de la sociedad civil, celebrando toda clase de contratos, convenios, alianzas público-privadas, uniones temporales o consorcios permitidos por la ley, en el ámbito municipal, departamental, nacional o internacional. PROACSO podrá desarrollar, las siguientes lineas de actividad, reinvirtiend la totalidad de los excedentes en su misión institucional: Desarrollar actividades y el apoyo de la promoción, desarrollo y ejecución de iniciativas formativas y de bienestar integral que abarquen procesos educativos - incluidas escuelas de arte, música, danza y teatro - capacitaciones comunitarias y empresariales, así como la promoción y prevención de la salud; igualmente comprenderá la creación artística, la producción de espectáculos, la organización de certámenes culturales, recreativos y deportivos, el fomento de clubes y ligas, y el diseño, operación y difusión de rutas, circuitos y experiencias de turismo responsable, eco-turismo y agro-turismo que pongan en valor el patrimonio natural y cultural. También podrá adelantar y ejecutar programas, proyectos y acciones de desarrollo social y comunitario orientadas a la asistencia social, el fortalecimiento de organizaciones de base, la realización de estudios de opinión, y la implementación de programas de participación ciudadana, equidad de género y cohesión territorial; asimismo, podrá ejecutar proyectos ambientales y de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

Fecha de expedición: 21/08/2026 - 11:55:00

Recibo No. 13630593, Valor: 12,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WFE701EEFF

sostenibilidad que incluyan la captación y tratamiento de agua, la gestión integral de residuos, la promoción de la economía circular, la restauración ecológica, la mitigación y adaptación al cambio climático, y cualquier actividad conexas que contribuya al bienestar colectivo y a la preservación del entorno. A su vez, podrá realizar la prestación de servicios tecnológicos y de comunicación mediante el desarrollo de software, consultoría informática, alojamiento de datos, portales web y procesos de alfabetización digital; el impulso al emprendimiento y desarrollo empresarial a través de incubación y aceleración de negocios, consultorías de gestión, asistencia técnica, acceso a mercados y fortalecimiento de cadenas productivas; y la provisión de servicios profesionales y administrativos para los sectores publico y privado, incluidos interventorías, auditorías en salud y proyectos sociales, así como la formulación, gestión y evaluación de políticas, planes y programas de desarrollo, todo ello con facultad para celebrar los actos y contratos civiles, comerciales y laborales necesarios para su cumplimiento. Promover el desarrollo integral en niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adulto mayor, población en discapacidad, víctimas del conflicto armado, minorías, grupos étnicos, para lograr la ejecución de Programas y proyectos de beneficio social, educativos, recreativas, deportivas, desarrollo económico, productivos, en salud y demás actividades en búsqueda del bienestar de esta poblaciones, mediante el auspicio de personas naturales o Jurídicas, empresas privadas, instituciones publicas, privadas, nacionales y/o Internacionales y demás entidades organizadas. Impulsar, gestionar y gestionar políticas, programas, proyectos y metas en materia y el sector agropecuario y sus familias, El acceso a la tierra, los bosques y la biodiversidad, capacitación para impulsar el desarrollo agropecuario. El fomento a formas diversas de agricultura sostenible. Acceso a mercados que garanticen precios justos y estables. Reconocimiento y respeto por los derechos y el papel de la mujer y la juventud y la promoción de su participación y gobernanza efectiva, los mercados campesinos, banco de maquinaria rural, desarrollo de infraestructura vial rural, así como impulsar y fomentar la asociatividad de las organizaciones y actores rurales. Apoyar la generación, consolidación y manejo de áreas protegidas. reservas naturales, ecosistemas. Impulsar, proporcionar y ejecutar programas, proyectos y procesos de capacitación y en la búsqueda del aprovechamiento de los residuos sólidos. Propiciar procesos de educación ambiental y fortalecimiento de capacidades Ejecutar actividades, programas y proyectos del turismo de naturaleza, ecoturismo, agroturismo. Impulsar y diseñar y estructurar políticas publicas para el turismo, servicios ambientales, negocios verdes entre otras actividades que impulsen el turismo. Para la consecución de estos fines la Fundación podrá: (i) adquirir, poseer y enajenar bienes muebles e inmuebles; (ii) captar recursos mediante donaciones, cooperación, créditos o emisión de títulos conforme a la ley; (iii) realizar o patrocinar eventos dentro y fuera del país; (iv) elaborar, presentar y ejecutar proyectos de inversión social; (v) asociarse, fusionarse o participar en uniones temporales, consorcios o alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas que compartan propósitos afines; (vi) efectuar cualquier otra actividad lícita conexas o complementaria que contribuya al cumplimiento amplio de su objeto social."

PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$240.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

Fecha de expedición: 21/08/2026 - 11:55:00

Recibo No. 13630593, Valor: 12,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WFE701EEFF

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Son funciones del Consejo Directivo las siguientes entre otras: "Ordenar los gastos de la Fundación, suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos misionales de la entidad." Autorizar al representante legal para suscribir contratos, convenios cuyo monto sean superior los dos mil (2000) salarios Mínimos legales mensuales vigentes; las demás actos jurídicos no tienen limitación. El Director del Consejo Directivo es el Representante Legal de la Fundación y es elegido por la asamblea General. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su Suplente lo reemplazara con las mismas facultades y limitaciones de acuerdo a los presentes estatutos. Son funciones del Director del Consejo Directivo las siguientes entre otras: Actuar como representante legal de la Fundación; Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez; establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación; ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Gerente financiero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones; aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o el consejo Directivo, resoluciones o demás documentos; las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo; celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación. Cuando estos excedan de cuatro salarios mínimos mensuales necesita de autorización previa del Consejo Directivo. El Suplente o quien reemplace según los estatutos, al Director del Consejo Directivo es el representante legal Suplente de la Fundación, quien tendrá las mismas funciones del Representante legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de este y mientras la asamblea no escoja el titular. "El Secretario ejecutivo en caso de falta temporal o absoluta ejercerá la representación legal de la fundación, con todas las plenas funciones establecidas para el director ejecutivo, hasta tanto no se escoja por la asamblea un nuevo director ejecutivo por la asamblea. Para ejercer las facultades de director ejecutivo (e) y representante legal en caso de vacancia temporal o absoluta basta con la certificación por parte del coordinador de asuntos sociales". Funciones del Secretario: Reemplazar al Director ejecutivo y ejercer la representación legal en caso de falta temporal o absoluta del director ejecutivo titular. (Director Suplente). "El Gerente Financiero tendrá las funciones de velar por la administración de los bienes de la Fundación, llevar inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación, gestionar y registrar los aportes de los asociados, donaciones y demás que reciba la entidad, presentar los informes correspondientes para el buen manejo de la Fundación".

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL.

Nombramiento realizado mediante Acta del 04/05/2008, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Usiacuri, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/07/2008 bajo el número 21.894 del libro I.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

Fecha de expedición: 21/08/2026 - 11:55:00

Recibo No. 13630593, Valor: 12,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WFE701EEFF

Cargo/Nombre

Identificación

Director

Silvera Peña Hugo Rafel

CC 72304385

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Nombramiento realizado mediante Acta del 26/09/2006, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Usiacuri, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/04/2008 bajo el número 20.964 del libro I:

Nombre

Identificación

Miembro principal de CONSEJO DIRECTIVO

Sanchez Bonifacio William Alfonso

CC 72.305.280

Miembro principal de CONSEJO DIRECTIVO

Luis Fernando Escorcía Marquez

CC 72.304.271

Miembro principal de CONSEJO DIRECTIVO

De la hoz Barrera Hector Rafael

CC 1.046.872.526

Miembro principal de CONSEJO DIRECTIVO

Padilla Urueta Katherine

CC 22.746.455

Nombramiento realizado mediante Acta del 04/05/2008, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Usiacuri, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/07/2008 bajo el número 21.893 del libro I:

Nombre

Identificación

Miembro principal de CONSEJO DIRECTIVO

Silvera Peña Hugo Rafel

CC 72.304.385

Nombramiento realizado mediante Acta número 001-2025 del 07/02/2025, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Usiacuri, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/06/2025 bajo el número 74.723 del libro I:

Nombre

Identificación

Miembro principal de CONSEJO DIRECTIVO

Peña Arena Belen Maria

CC 22.745.641

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 001-2025 del 07/02/2025, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Usiacuri, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/06/2025 bajo el número 74.725 del libro I:

Cargo/Nombre

Identificación

Revisor Fiscal.

Gallardo Estrada Fadia Milena

CC 32850405

REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	001-2025	07/02/2025	Asamblea de Asociados	74.724	06/06/2025	I



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**
Fecha de expedición: 21/08/2026 - 11:55:00
Recibo No. 13630593, Valor: 12,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: WFE701EEFF
C E R T I F I C A

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 7990

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Certificado Bancario

Lunes, 14 de septiembre de 2026

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que FUNDACION PRO-ACCIONAR SOCIAL identificado(a) con NIT 900209164, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	12000003913	2025/03/10	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cerdas Uribe
Gerente Servicios Contact Center & BPO

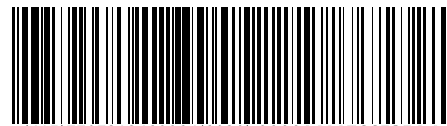
 **Bancolombia**

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 02 Actualización		4. Número de formulario 141176653541			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9002091643		6. DV 3		12. Dirección seccional Impuestos de Barranquilla	
				14. Buzón electrónico 2	
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica 1		25. Tipo de documento		26. Número de Identificación	
Lugar de expedición 28. País		29. Departamento		30. Ciudad/Municipio	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre	
				34. Otros nombres	
35. Razón social FUNDACION PRO-ACCIONAR SOCIAL					
36. Nombre comercial				37. Sigla PROACSO	
UBICACIÓN					
38. País COLOMBIA 169		39. Departamento Atlántico 08		40. Ciudad/Municipio Usiacurí 849	
41. Dirección principal CL 15 C 16 05 BRR CENTRO					
42. Correo electrónico proaccionarorg@outlook.com					
43. Código postal		44. Teléfono 1 3005513697		45. Teléfono 2	
CLASIFICACIÓN					
Actividad económica		Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código 7990		47. Fecha inicio actividad 20080402		48. Código	
				49. Fecha inicio actividad	
				50. Código 1 2	
				51. Código	
				52. Número establecimientos	
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código 57914424855					
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario					
07- Retención en la fuente a título de renta					
09- Retención en la fuente en el impuesto					
14- Informante de exógena					
42- Obligado a llevar contabilidad					
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA					
55 - Informante de Beneficiarios Finales					
Usuarios aduaneros			Exportadores		
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10			55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3		
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20			57. Modo		
			58. CPC		
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación					
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexos SI NO X		60. No. de Folios: 0		61. Fecha 2025-04-30 / 04:14:34PM	
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.			Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.		
Firma del solicitante:			Firma autorizada:		
			984. Nombre SILVERA PEÑA HUGO RAFAEL		
			985. Cargo Representante legal Certificado		

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141176653541



(415)7707212489984(8020) 000014117665354 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 2 0 9 1 6 4 3

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Barranquilla

14. Buzón electrónico

2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

1 6

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 1	0 1
72. Número	0 0 0 0 0	0 3
73. Fecha	2 0 0 6 0 9 2 6	2 0 1 2 0 4 2 0
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	2 0 0 8 0 4 0 2	2 0 1 2 0 5 0 3
77. No. Matrícula mercantil	9 0 0 0	9 0 0 0
78. Departamento	0 8	0 8
79. Ciudad/Municipio	3	3
Vigencia		
80. Desde	2 0 0 6 0 9 2 6	
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1	

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Gobernación

9

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 2 4 1 0 3 0		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141176653541



(415)7707212489984(8020) 000014117665354 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Barranquilla

14. Buzón electrónico

2

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 0 8 0 7 0 4
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 7 2 3 0 4 3 8 5	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido SILVERA	105. Segundo apellido PEÑA	106. Primer nombre HUGO
107. Otros nombres RAFAEL	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación
102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación
102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal

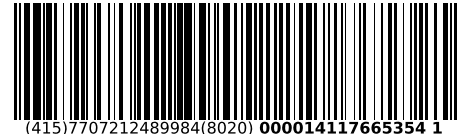
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación
102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación
102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141176653541



(415)7707212489984(8020) 000014117665354 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 0 2 0 9 1 6 4 3

Impuestos de Barranquilla

2

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 3 2 7 6 7 8 3 9	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	169
115. Primer apellido HERRERA	116. Segundo apellido DE LA HOZ	117. Primer nombre NURYS	118. Otros nombres BEATRIZ	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 0 8, 0 4, 0 2	123. Fecha de retiro	

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 7 2 3 0 4 2 7 1	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	169
115. Primer apellido ESCORCIA	116. Segundo apellido MARQUEZ	117. Primer nombre LUIS	118. Otros nombres FERNANDO	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 0 8, 0 4, 0 2	123. Fecha de retiro	

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 7 2 3 0 5 2 8 0	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	169
115. Primer apellido SANCHEZ	116. Segundo apellido BONIFACIO	117. Primer nombre WILLIAM	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 0 8, 0 4, 0 2	123. Fecha de retiro	

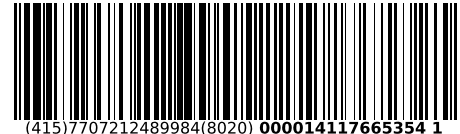
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 1 0 4 6 8 7 2 5 2 6	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	169
115. Primer apellido DE LA HOZ	116. Segundo apellido BARRERA	117. Primer nombre HECTOR	118. Otros nombres RAFAEL	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 0 8, 0 4, 0 2	123. Fecha de retiro	

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 2 2 7 4 6 4 5 5	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	169
115. Primer apellido PADILLA	116. Segundo apellido URUETA	117. Primer nombre KATHERINE	118. Otros nombres DEL SOCORRO	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 0 8, 0 4, 0 2	123. Fecha de retiro	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141176653541



(415)7707212489984(8020) 000014117665354 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 0 2 0 9 1 6 4 3

Impuestos de Barranquilla

2

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 7 2 3 0 4 3 8 5	113. DV COLOMBIA	114. Nacionalidad 1 6 9
115. Primer apellido SILVERA	116. Segundo apellido PEÑA	117. Primer nombre HUGO	118. Otros nombres RAFAEL
119. Razón social			
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 0 8 0 7 0 4	123. Fecha de retiro
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
119. Razón social			
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
119. Razón social			
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
119. Razón social			
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
119. Razón social			
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141176653541



(415)7707212489984(8020) 000014117665354 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 2 0 9 1 6 4 3

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuestos de Barranquilla

14. Buzón electrónico

2

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	125. Número de identificación 3 2 8 5 0 4 0 5	126. DV 2	127. Número de tarjeta profesional 1 3 8 7 2 2 T
128. Primer apellido GALLARDO	129. Segundo apellido ESTRADA	130. Primer nombre FADIA	131. Otros nombres MILENA
132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
135. Fecha de nombramiento 2 0 2 5 0 3 0 1			

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
147. Fecha de nombramiento			

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento			



Bogotá, 13 de Septiembre de 2026

Su registro ha sido exitoso. Se encontró en la base de datos de **Soy Cultura** una cuenta a nombre de HUGO RAFAEL SILVERA PEÑA con cédula de ciudadanía 72304385 asociada al correo proaccionarorg@outlook.com. La cuenta se encuentra activa y el estado de su registro es completo.

¡Gracias por participar en Soy Cultura!



Calle 9 No. 8 - 31
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono: (601) 3424100
soycultura.mincultura.gov.co

RA-620446, Fecha Registro: 8 de Julio de 2025
CIUD: 63122CB1-23C7-4CC0-A8D4-1DCA2C674D49

HS

Hugo Rafael Silvera Peña

proaccionarorg@outlook.com

Música

DOCUMENTO
CC 72304385MUNICIPIO
Usiacurí

✓ Perfil completo

MENÚ

Mi Perfil

Mis Eventos

CERTIFICADO DE REGISTRO

Para obtener tu certificado debes asistir a las **mesas de trabajo de validación de caracterización** organizadas por la Gobernación del Atlántico.

Mi información Editar datos

IDENTIFICACIÓN

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO
CC	72304385	300 5513697
CORREO	SECTOR(ES)	CÁMARA DE COMERCIO
proaccionarorg@outlook.com	Música	Si
TIPO DE PERSONA	TIENE RUT	
Jurídica	Si	

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

NIT	RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA DE REGISTRO
900209164-3	Fundación PROACCIONAR SOCIAL	Hugo Rafael Silvera Peña	01 de abril de 2008

DATOS PERSONALES

NOMBRES	APELLIDOS	NOMBRE ARTÍSTICO
Hugo Rafael	Silvera Peña	PROACCIONAR SOCIAL
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO AL NACER	IDENTIDAD DE GÉNERO
03 de septiembre de 1971	Masculino	Hombre
GRUPO ÉTNICO	DISCAPACIDAD	GRUPO POBLACIONAL
Ninguno	Ninguna	Ninguno
PAÍS DE NACIMIENTO		
Colombia		

Ocultar información adicional

UBICACIÓN

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ZONA
Atlántico	Usiacurí	Urbana
ESTRATO	DIRECCIÓN	



SOCIOECONÓMICO

RÉGIMEN DE SALUD

Contributivo

TIPO AFILIACIÓN

Cotizante

RÉGIMEN PENSIÓN

No sabe

INGRESOS MENSUALES

1 SMMLV



CUESTIONARIO SECTORIAL

¿CUÁL ES SU TIPO DE AGENTE EN EL SECTOR MUSICAL?

Escuela formación musical

SUBSECTOR MUSICAL AL QUE PERTENECE

Música tradicional y folclórica del Caribe colombiano

ESLABÓN DE LA CADENA DE VALOR DONDE DESARROLLA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL

Formación

¿PARTICIPA ACTUALMENTE EN ALGÚN PROCESO DE FORMACIÓN MUSICAL?

No participa en formación

NOMBRE DEL GRUPO, BANDA O PROYECTO MUSICAL (SI APLICA)

Fundación Proaccionar Social

TRAYECTORIA ARTÍSTICA

La Fundación Proaccionar Social desarrolla procesos de formación artística para niños, niñas, adolescentes y jóvenes, promoviendo la música, la danza y las expresiones folclóricas como herramientas de transformación social. Ha participado en festivales, encuentros culturales, actos cívicos, celebraciones tradicionales y eventos institucionales a nivel municipal y departamental, representando con orgullo a Usiacurí. Entre sus proyectos destacados se encuentran la creación de semilleros artísticos, la realización de presentaciones comunitarias, talleres de formación cultural y actividades de rescate y promoción del patrimonio folclórico del Caribe colombiano. Su trabajo fortalece la identidad cultural, el liderazgo, la inclusión y el desarrollo de nuevos talentos en la comunidad.

RESEÑA ARTÍSTICA (MÁX. 1000 CARACTERES)

La Fundación Proaccionar Social desarrolla una propuesta artística basada en la preservación y difusión de las tradiciones musicales del Caribe colombiano, a través de un ensamble conformado por cantoras y niños intérpretes de instrumentos tradicionales. Su estilo musical rescata ritmos como la cumbia, el bullerengue, el mapalé, el porro y otros aires folclóricos, resaltando el canto tradicional y la ejecución de instrumentos de percusión y acompañamiento. La propuesta combina formación artística, puesta en escena y apropiación del patrimonio cultural, fortaleciendo el relevo generacional de las expresiones musicales tradicionales. Su proyección está orientada a participar en festivales, encuentros folclóricos, eventos culturales e institucionales de carácter municipal, departamental y nacional, posicionando a Usiacurí como un referente de la riqueza cultural del Atlántico y promoviendo el talento de la niñez y la juventud como agentes de transformación social.

¿EN QUÉ PLATAFORMAS PODEMOS VISUALIZAR SU PORTAFOLIO O GESTIÓN CULTURAL?

Redes Sociales

PEGUE AQUÍ LOS ENLACES CORRESPONDIENTES

¿CUENTA CON PRODUCCIÓN DISCOGRÁFICA PROPIA?

<https://www.facebook.com/share/1Dx5tA7XuX/>

No

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:02:12 horas del 14/09/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **72304385**,
Apellidos y Nombres **SILVERA PEÑA HUGO RAFAEL**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, con NIT **890102006-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>



NIT. 900.209.164-3

**EL SUSCRITO DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA
FUNDACIÓN PRO-ACCIONAR SOCIAL – PROACSO**

CERTIFICACIÓN DE COFINANCIACIÓN

Que la Fundación Pro-Accionar Social – PROACSO, entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida, identificada con el NIT 900.209.164-3 y domicilio en el municipio de Usiacurí (Atlántico), tiene disponible como aporte en especie para cofinanciar el proyecto «Fortalecimiento de valores humanos y familiares para la sana convivencia a través de la música – Escuela Sentimiento Musical», presentado dentro de la Convocatoria Pública de Estímulos del Sector Cultura – Segundo Semestre de 2026 de la Gobernación del Atlántico, reglamentada mediante la Resolución No. 013 de 2026, los siguientes bienes y servicios:

Rubro	Descripción / unidad	Cofinanciación PROACSO
Instrumentos musicales	Instrumentos de percusión folclórica y de viento de propiedad de la Fundación, dispuestos para uso gratuito de los participantes	\$5.000.000
Personal de apoyo	Contador público, abogado, community manager, psicólogo y trabajadora social al servicio del proyecto	\$3.000.000
Infraestructura	Sede administrativa, salones de ensayo, mobiliario, equipo de oficina y servicios públicos	\$3.000.000
Equipos de sonido	Consola, bafles amplificados, micrófonos, atriles y accesorios para ensayos, Escuelas de Padres, encuentros intergeneracionales y conciertos barriales	\$3.000.000
Dotación y vestuario	Vestuario e indumentaria tradicional para las presentaciones públicas	\$4.000.000
Logística y transporte	Traslados de instrumentos, equipos y participantes, y apoyo logístico de las actividades	\$2.000.000
TOTAL COFINANCIACIÓN		\$20.000.000

La cofinanciación es aportada en su totalidad por la Fundación Pro-Accionar Social – PROACSO, que cuenta con los bienes muebles e inmuebles, los equipos y los servicios necesarios para tal efecto, según consta en las evidencias fotográficas que se anexan a la presente certificación.



La presente certificación se expide bajo la gravedad de juramento, única y exclusivamente con destino a ser parte y anexo de la propuesta presentada en la convocatoria establecida mediante la Resolución No. 013 de 2026 «Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública de Estímulos para los eventos festivos y artísticos del segundo semestre de 2026 - en el Departamento del Atlántico».

Dada en Usiacurí, Atlántico, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

HUGO RAFAEL SILVERA PEÑA

Director y Representante Legal

Fundación Pro-Accionar Social – PROACSO

C.C. No. 72.304.385



EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DE BIENES Y SERVICIOS DE COFINANCIACIÓN

Proyecto «Fortalecimiento de valores humanos y familiares para la sana convivencia a través de la música – Escuela Sentimiento Musical»

Fundación Pro-Accionar Social – PROACSO · NIT 900.209.164-3 · Usiacurí, Atlántico

Convocatoria Pública de Estímulos del Sector Cultura – Segundo Semestre de 2026 · Resolución No. 013 de 2026



Instrumentos de percusión folclórica con sus estuches de transporte.



Tambores alegre, llamador y tambora dispuestos para el proceso formativo.



Instrumentos de viento y vestuario para las presentaciones públicas.



Instrumentos de viento con sus estuches.



Consola de sonido para ensayos y actividades comunitarias.



Bafle amplificado con trípode, equipo de sonido de la Fundación.



Equipos de sonido y atriles dispuestos para los ensayos.



Micrófonos inalámbricos y accesorios de la Fundación.



Sede de la Fundación: áreas comunes y espacios de encuentro.



Salones de ensayo y mobiliario de la sede administrativa.



Las presentes evidencias corresponden a bienes y equipos de propiedad de la Fundación Pro-Accionar Social – PROACSO, dispuestos como aporte en especie para la ejecución del proyecto.

Usiacurí, Atlántico, 14 de septiembre de 2026.

HUGO RAFAEL SILVERA PEÑA

Director y Representante Legal — PROACSO



Servicios de salones, cocina, baño y mobiliario de la Sede de la Fundación:





Oficina Fundación Pro - Accionar Social.



Instrumentos, vestidos, bafles y parlantes







HS

Hugo Rafael Silvera Peña

proaccionarorg@outlook.com

Música

DOCUMENTO
CC 72304385

MUNICIPIO
Usiacurí

✓ Perfil completo

MENÚ



Mi Perfil



Mis Eventos



CERTIFICADO DE REGISTRO

Para obtener tu certificado debes asistir a las **mesas de trabajo de validación de caracterización** organizadas por la Gobernación del Atlántico.



Mi información



Editar datos



IDENTIFICACIÓN

TIPO DOCUMENTO
CC

NÚMERO DOCUMENTO
72304385

TELÉFONO
300 5513697

CORREO

proaccionarorg@outlook.com

SECTOR(ES)

Música

CÁMARA DE COMERCIO

Si

TIPO DE PERSONA

Jurídica

TIENE RUT

Si

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

NIT	RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA DE REGISTRO
900209164-3	Fundación PROACCIONAR SOCIAL	Hugo Rafael Silvera Peña	01 de abril de 2008

DATOS PERSONALES

NOMBRES	APELLIDOS	NOMBRE ARTÍSTICO
Hugo Rafael	Silvera Peña	PROACCIONAR SOCIAL
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO AL NACER	IDENTIDAD DE GÉNERO
03 de septiembre de 1971	Masculino	Hombre
GRUPO ÉTNICO	DISCAPACIDAD	GRUPO POBLACIONAL
Ninguno	Ninguna	Ninguno
PAÍS DE NACIMIENTO		
Colombia		

Ver más información



HS

Hugo Rafael Silvera Peña

proaccionarorg@outlook.com

Música

DOCUMENTO
CC 72304385

MUNICIPIO
Usiacurí

✓ Perfil completo

MENÚ

 Mi Perfil

 Mis Eventos

 CERTIFICADO DE REGISTRO

Para obtener tu certificado debes asistir a las **mesas de trabajo de validación de caracterización** organizadas por la Gobernación del Atlántico.

AGENDA CULTURAL

Eventos

Aún no hay eventos publicados.

Publicar evento



No hay eventos registrados aún.

¡Sé el primero en publicar uno!

ACCESIBILIDAD



Bogotá, 13 de Septiembre de 2026

Su registro ha sido exitoso. Se encontró en la base de datos de **Soy Cultura** una cuenta a nombre de HUGO RAFAEL SILVERA PEÑA con cédula de ciudadanía 72304385 asociada al correo proaccionarorg@outlook.com. La cuenta se encuentra activa y el estado de su registro es completo.

¡Gracias por participar en Soy Cultura!



Calle 9 No. 8 - 31
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono: (601) 3424100
soycultura.mincultura.gov.co

RA-620446, Fecha Registro: 8 de Julio de 2025
CIUD: 63122CB1-23C7-4CC0-A8D4-1DCA2C674D49



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

Fecha de expedición: 21/08/2026 - 11:55:00

Recibo No. 13630593, Valor: 12,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WFE701EEFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
FUNDACION PRO-ACCIONAR SOCIAL SIGLA PROACSO
Sigla: PROACSO
Nit: 900.209.164 - 3
Domicilio Principal: Usiacuri

INSCRIPCIÓN

Registro No.: 9.000
Fecha de registro: 02 de Abril de 2008
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación del registro: 21 de Mayo de 2026
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 15 C No 16 - 5
Municipio: Usiacuri - Atlántico
Correo electrónico: proaccionarorg@outlook.com
Teléfono comercial 1: 3005513697
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 15 C No 16 - 5
Municipio: Usiacuri - Atlántico
Correo electrónico de notificación: proaccionarorg@outlook.com
Teléfono para notificación 1: 3005513697
Teléfono para notificación 2: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

Fecha de expedición: 21/08/2026 - 11:55:00

Recibo No. 13630593, Valor: 12,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WFE701EEFF

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta del 26/09/2006, del Asamblea de Asociados en Usiacuri, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/04/2008 bajo el número 20.964 del libro I, se constituyó la entidad: fundacion denominada FUNDACION PRO-ACCIONAR SOCIAL SIGLA PROACSO

C E R T I F I C A

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

GOBERNACION DEL ATLANTICO

REFORMAS ESPECIALES.

Por Acta número 3 del 20/04/2012, otorgado(a) en Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/05/2012 bajo el número 31.881 del libro I, la entidad cambio su domicilio a la ciudad de Usiacuri

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida

DISOLUCIÓN,

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Documento Privado del 01/04/2017, otorgado(a) en Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 05/05/2017 bajo el número 46.707 del libro I.

Que por Acta número 1 del 03/10/2024, otorgado(a) en Asamblea de Asociados en Usiacuri inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 24/10/2024 bajo el número 72.421 del libro I, la sociedad fue Reactivada en los términos de la Ley No 1429 de 2010

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

Fecha de expedición: 21/08/2026 - 11:55:00

Recibo No. 13630593, Valor: 12,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WFE701EEFF

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: La FUNDACION PRO-ACCIONAR PROACSO tendrá como fin esencial contribuir al desarrollo humano integral y sostenible de la población colombiana, promoviendo iniciativas que rescaten, fortalezcan y difundan la identidad cultural en todas sus manifestaciones; fomenten la practica del deporte, la recreación, el arte y la cultura como herramientas de inclusión social; impulsen la protección, conservación y restauración del medio ambiente y la biodiversidad; dinamicen el turismo responsable, comunitario y patrimonial; y provean servicios sociales permanentes dirigidos especialmente a grupos y territorios en situación de vulnerabilidad. Para el logro de este propósito, la Fundación podrá diseñar, gestionar, financiar, ejecutar, evaluar y/o co-ejecutar proyectos, programas, capacitaciones, investigaciones, campañas de sensibilización, consultorías y obras civiles o de infraestructura social en los campos de la educación, la salud, la seguridad alimentaria, la economía circular, la tecnología, la innovación, el emprendimiento productivo, la economía creativa (naranja), las industrias culturales, la agricultura sostenible, la transición energética, la gestión del riesgo, la inclusión digital, la equidad de género y el desarrollo urbano y rural. PROACSO articulará sus actividades con entidades públicas de todos los niveles, organismos de cooperación internacional, empresas privadas, gremios, cámaras de comercio, organizaciones comunitarias y académicas, celebrando para ello convenios, contratos, alianzas público-privadas o cualquier otro instrumento jurídico permitido, asegurando que los excedentes se reinviertan íntegramente en la misión institucional y que todas las actuaciones se enmarquen en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las políticas públicas vigentes. "la dinamización, promoción y ejecución de acciones que rescaten y fortalezcan el patrimonio histórico-cultural, fomenten la práctica deportiva y recreativa, impulsen un turismo responsable y sostenible, mejoren la calidad de vida de las comunidades vulnerables, conserven el medio ambiente y contribuyan al desarrollo social, económico, educativo, tecnológico y empresarial del país. Para cumplir este objeto la Fundación podrá diseñar, gestionar, financiar, co-ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos, consultorías, investigaciones, eventos y obras de infraestructura social, articulándose con entidades públicas de todos los niveles, organismos internacionales, empresas privadas, gremios y organizaciones de la sociedad civil, celebrando toda clase de contratos, convenios, alianzas público-privadas, uniones temporales o consorcios permitidos por la ley, en el ámbito municipal, departamental, nacional o internacional. PROACSO podrá desarrollar, las siguientes lineas de actividad, reinvirtiendola totalidad de los excedentes en su misión institucional: Desarrollar actividades y el apoyo de la promoción, desarrollo y ejecución de iniciativas formativas y de bienestar integral que abarquen procesos educativos - incluidas escuelas de arte, música, danza y teatro - capacitaciones comunitarias y empresariales, así como la promoción y prevención de la salud; igualmente comprenderá la creación artística, la producción de espectáculos, la organización de certámenes culturales, recreativos y deportivos, el fomento de clubes y ligas, y el diseño, operación y difusión de rutas, circuitos y experiencias de turismo responsable, eco-turismo y agro-turismo que pongan en valor el patrimonio natural y cultural. También podrá adelantar y ejecutar programas, proyectos y acciones de desarrollo social y comunitario orientadas a la asistencia social, el fortalecimiento de organizaciones de base, la realización de estudios de opinión, y la implementación de programas de participación ciudadana, equidad de género y cohesión territorial; asimismo, podrá ejecutar proyectos ambientales y de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

Fecha de expedición: 21/08/2026 - 11:55:00

Recibo No. 13630593, Valor: 12,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WFE701EEFF

sostenibilidad que incluyan la captación y tratamiento de agua, la gestión integral de residuos, la promoción de la economía circular, la restauración ecológica, la mitigación y adaptación al cambio climático, y cualquier actividad conexas que contribuya al bienestar colectivo y a la preservación del entorno. A su vez, podrá realizar la prestación de servicios tecnológicos y de comunicación mediante el desarrollo de software, consultoría informática, alojamiento de datos, portales web y procesos de alfabetización digital; el impulso al emprendimiento y desarrollo empresarial a través de incubación y aceleración de negocios, consultorías de gestión, asistencia técnica, acceso a mercados y fortalecimiento de cadenas productivas; y la provisión de servicios profesionales y administrativos para los sectores publico y privado, incluidos interventorías, auditorías en salud y proyectos sociales, así como la formulación, gestión y evaluación de políticas, planes y programas de desarrollo, todo ello con facultad para celebrar los actos y contratos civiles, comerciales y laborales necesarios para su cumplimiento. Promover el desarrollo integral en niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adulto mayor, población en discapacidad, víctimas del conflicto armado, minorías, grupos étnicos, para lograr la ejecución de Programas y proyectos de beneficio social, educativos, recreativas, deportivas, desarrollo económico, productivos, en salud y demás actividades en búsqueda del bienestar de esta poblaciones, mediante el auspicio de personas naturales o Jurídicas, empresas privadas, instituciones publicas, privadas, nacionales y/o Internacionales y demás entidades organizadas. Impulsar, gestionar y gestionar políticas, programas, proyectos y metas en materia y el sector agropecuario y sus familias, El acceso a la tierra, los bosques y la biodiversidad, capacitación para impulsar el desarrollo agropecuario. El fomento a formas diversas de agricultura sostenible. Acceso a mercados que garanticen precios justos y estables. Reconocimiento y respeto por los derechos y el papel de la mujer y la juventud y la promoción de su participación y gobernanza efectiva, los mercados campesinos, banco de maquinaria rural, desarrollo de infraestructura vial rural, así como impulsar y fomentar la asociatividad de las organizaciones y actores rurales. Apoyar la generación, consolidación y manejo de áreas protegidas. reservas naturales, ecosistemas. Impulsar, proporcionar y ejecutar programas, proyectos y procesos de capacitación y en la búsqueda del aprovechamiento de los residuos sólidos. Propiciar procesos de educación ambiental y fortalecimiento de capacidades Ejecutar actividades, programas y proyectos del turismo de naturaleza, ecoturismo, agroturismo. Impulsar y diseñar y estructurar políticas publicas para el turismo, servicios ambientales, negocios verdes entre otras actividades que impulsen el turismo. Para la consecución de estos fines la Fundación podrá: (i) adquirir, poseer y enajenar bienes muebles e inmuebles; (ii) captar recursos mediante donaciones, cooperación, créditos o emisión de títulos conforme a la ley; (iii) realizar o patrocinar eventos dentro y fuera del país; (iv) elaborar, presentar y ejecutar proyectos de inversión social; (v) asociarse, fusionarse o participar en uniones temporales, consorcios o alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas que compartan propósitos afines; (vi) efectuar cualquier otra actividad lícita conexas o complementaria que contribuya al cumplimiento amplio de su objeto social."

PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$240.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

Fecha de expedición: 21/08/2026 - 11:55:00

Recibo No. 13630593, Valor: 12,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WFE701EEFF

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Son funciones del Consejo Directivo las siguientes entre otras: "Ordenar los gastos de la Fundación, suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos misionales de la entidad." Autorizar al representante legal para suscribir contratos, convenios cuyo monto sean superior los dos mil (2000) salarios Mínimos legales mensuales vigentes; las demás actos jurídicos no tienen limitación. El Director del Consejo Directivo es el Representante Legal de la Fundación y es elegido por la asamblea General. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su Suplente lo reemplazara con las mismas facultades y limitaciones de acuerdo a los presentes estatutos. Son funciones del Director del Consejo Directivo las siguientes entre otras: Actuar como representante legal de la Fundación; Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez; establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación; ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Gerente financiero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones; aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o el consejo Directivo, resoluciones o demás documentos; las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo; celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación. Cuando estos excedan de cuatro salarios mínimos mensuales necesita de autorización previa del Consejo Directivo. El Suplente o quien reemplace según los estatutos, al Director del Consejo Directivo es el representante legal Suplente de la Fundación, quien tendrá las mismas funciones del Representante legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de este y mientras la asamblea no escoja el titular. "El Secretario ejecutivo en caso de falta temporal o absoluta ejercerá la representación legal de la fundación, con todas las plenas funciones establecidas para el director ejecutivo, hasta tanto no se escoja por la asamblea un nuevo director ejecutivo por la asamblea. Para ejercer las facultades de director ejecutivo (e) y representante legal en caso de vacancia temporal o absoluta basta con la certificación por parte del coordinador de asuntos sociales". Funciones del Secretario: Reemplazar al Director ejecutivo y ejercer la representación legal en caso de falta temporal o absoluta del director ejecutivo titular. (Director Suplente). "El Gerente Financiero tendrá las funciones de velar por la administración de los bienes de la Fundación, llevar inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación, gestionar y registrar los aportes de los asociados, donaciones y demás que reciba la entidad, presentar los informes correspondientes para el buen manejo de la Fundación".

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL.

Nombramiento realizado mediante Acta del 04/05/2008, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Usiacuri, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/07/2008 bajo el número 21.894 del libro I.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

Fecha de expedición: 21/08/2026 - 11:55:00

Recibo No. 13630593, Valor: 12,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WFE701EEFF

Cargo/Nombre

Identificación

Director

Silvera Peña Hugo Rafel

CC 72304385

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Nombramiento realizado mediante Acta del 26/09/2006, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Usiacuri, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/04/2008 bajo el número 20.964 del libro I:

Nombre

Identificación

Miembro principal de CONSEJO DIRECTIVO

Sanchez Bonifacio William Alfonso

CC 72.305.280

Miembro principal de CONSEJO DIRECTIVO

Luis Fernando Escorcía Marquez

CC 72.304.271

Miembro principal de CONSEJO DIRECTIVO

De la hoz Barrera Hector Rafael

CC 1.046.872.526

Miembro principal de CONSEJO DIRECTIVO

Padilla Urueta Katherine

CC 22.746.455

Nombramiento realizado mediante Acta del 04/05/2008, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Usiacuri, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/07/2008 bajo el número 21.893 del libro I:

Nombre

Identificación

Miembro principal de CONSEJO DIRECTIVO

Silvera Peña Hugo Rafel

CC 72.304.385

Nombramiento realizado mediante Acta número 001-2025 del 07/02/2025, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Usiacuri, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/06/2025 bajo el número 74.723 del libro I:

Nombre

Identificación

Miembro principal de CONSEJO DIRECTIVO

Peña Arena Belen Maria

CC 22.745.641

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 001-2025 del 07/02/2025, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Usiacuri, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/06/2025 bajo el número 74.725 del libro I:

Cargo/Nombre

Identificación

Revisor Fiscal.

Gallardo Estrada Fadia Milena

CC 32850405

REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	001-2025	07/02/2025	Asamblea de Asociados	74.724	06/06/2025	I



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**
Fecha de expedición: 21/08/2026 - 11:55:00
Recibo No. 13630593, Valor: 12,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: WFE701EEFF
C E R T I F I C A

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 7990

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA





Usiacurí, Atlántico, 24 de junio de 2026.

Señores

**SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**

Con copia: Despacho del Gobernador del Atlántico, Dr. Eduardo Verano de la Rosa.

Correos: cultura@atlantico.gov.co; atencionalciudadano@atlantico.gov.co;
formularioscultura2024@gmail.com

Calle 40 No. 45 – 46, Barranquilla, Atlántico.

E. S. D.

Asunto: Derecho de petición (Art. 23 C.P. y Ley 1755 de 2015). Reiteración y ampliación de la reclamación contra el rechazo de la propuesta de PROACSO en la convocatoria reglamentada mediante Resolución No. 015 del 1 de julio de 2025, y solicitud de garantías de participación en futuras convocatorias.

HUGO RAFAEL SILVERA PEÑA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.304.385 de Usiacurí, obrando en calidad de Director Ejecutivo y representante legal de la **FUNDACIÓN PRO-ACCIONAR SOCIAL – PROACSO**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 900.209.164-3 y domicilio en el municipio de Usiacurí (Atlántico), en ejercicio del derecho fundamental de petición (artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015), me permito reiterar y ampliar la reclamación presentada el 30 de julio de 2025, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. PROACSO se presentó, dentro del término legal, a la convocatoria del Portafolio de Estímulos reglamentada mediante la Resolución No. 015 del 1 de julio de 2025, expedida por la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Atlántico.
2. Mediante aviso de fecha 24 de julio de 2025, la propuesta de PROACSO fue rechazada con la anotación: «Rechazado, no se encuentra caracterizado en el municipio de Usiacurí».
3. El 30 de julio de 2025 PROACSO presentó la correspondiente reclamación ante la Secretaría, sin que, a la fecha, se haya obtenido respuesta de fondo, motivo por el cual se reitera y amplía mediante el presente escrito.
4. PROACSO se inscribió en el Registro Único Nacional de Agentes Culturales – SOY CULTURA del Ministerio de Cultura, según certificación que se anexó a la propuesta,



dando cumplimiento al único registro legalmente exigible para acceder a estímulos públicos culturales.

II. FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

1. El requisito exigido no existe en el ordenamiento y es ambiguo. Los «Documentos Requeridos» de la convocatoria exigen un «Registro de caracterización de la Gobernación del Atlántico». Tal registro no existe nominalmente en ninguna norma, decreto, ordenanza o resolución, ni figura en la página web de la entidad. Las únicas caracterizaciones que adelanta la Gobernación corresponden a población en situación de discapacidad y a trabajo infantil, ninguna referida a expresiones, gestores, hacedores u organizaciones culturales. El requisito es, además, ambiguo: no precisa caracterización ¿de qué ni ante qué autoridad?, lo que hace imposible su cumplimiento. Nadie está obligado a lo imposible (ad impossibilia nemo tenetur).

2. La causal aplicada no está prevista entre las Causales de Rechazo. La anotación «no se encuentra caracterizado en el municipio de Usiacurí» no figura en el capítulo de «Causales de Rechazo» de la convocatoria. En un proceso reglado, las causales de rechazo son taxativas y la Administración se encuentra vinculada por sus propias reglas; no puede rechazar una propuesta invocando una causal que ella misma no estableció.

3. Incongruencia entre el requisito exigido y la causal aplicada. El documento que se exige en los términos («Registro de caracterización de la Gobernación del Atlántico») y la causal con la que se rechaza («no caracterizado en el municipio de Usiacurí») son distintos. Esta discrepancia entre lo que se solicita y lo que efectivamente se evalúa vulnera el debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política) y el derecho de defensa, pues impide al proponente conocer con certeza la regla aplicable y preparar su defensa.

4. La falta de un documento no es, por sí sola, causal de rechazo: procede la subsanación. Aun si se entendiera que faltó un documento, lo procedente no era rechazar, sino requerir su subsanación. Los requisitos que no otorgan puntaje son subsanables, conforme al principio recogido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, aplicable por analogía como principio de la función administrativa. Rechazar de plano, sin requerimiento previo, desconoce los principios de eficacia, economía y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

5. PROACSO cumplió el único registro legalmente exigible (SOY CULTURA). El artículo 18 de la Ley 2070 de 2020 creó el Registro Único Nacional de Agentes Culturales – SOY CULTURA como el instrumento de inscripción y caracterización de los agentes del sector, requisito para acceder a los estímulos públicos culturales. La propia Resolución No. 015 de 2025 lo cita en ese sentido. PROACSO se encuentra inscrita en dicho registro; exigir adicionalmente una



«caracterización departamental» inexistente resulta ilegal, redundante y contrario al principio de legalidad.

6. Vulneración de los principios de la función administrativa y de la selección objetiva. La actuación desconoce el artículo 209 de la Constitución Política (igualdad, imparcialidad, transparencia y publicidad). Aunque no se trate de un proceso licitatorio regido por la Ley 80 de 1993, los principios de selección objetiva, claridad y precisión de las reglas resultan exigibles por analogía (Ley 80 de 1993, arts. 24 y 25; Ley 1150 de 2007, art. 5; Decreto 1082 de 2015). El Consejo de Estado ha sostenido que las reglas de participación son manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva e igualdad, y que la Administración debe establecer reglas claras y justas que permitan la mejor escogencia con arreglo al interés general.

7. Vulneración del derecho a la igualdad y a participar. Exigir un censo o caracterización que no consta en norma alguna, ni cuenta con un mecanismo abierto de inscripción, excluye de manera injustificada a las organizaciones que no figuran en dicho listado o que no tuvieron oportunidad de inscribirse, en contravía de los artículos 2 y 13 de la Constitución Política.

III. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. REVOCAR la decisión de rechazo de la propuesta de PROACSO y, en consecuencia, continuar con su evaluación; o, en subsidio, dejar constancia de que el rechazo careció de fundamento legal.
2. TENER POR CUMPLIDO el requisito de registro con la inscripción de PROACSO en el Registro Único Nacional de Agentes Culturales – SOY CULTURA.
3. INFORMAR, con su respectivo fundamento normativo, el acto administrativo y la norma que crean el «Registro de caracterización de la Gobernación del Atlántico» y lo establecen como requisito de participación; y, de no existir, ABSTENERSE de exigirlo en lo sucesivo.
4. EXPEDIR copia del aviso de fecha 24 de julio de 2025 y del acto que contiene la decisión de rechazo, con su motivación.
5. GARANTIZAR la participación de PROACSO, en igualdad de condiciones, en las futuras convocatorias en materia cultural, recreativa y/o social que adelante el Departamento, sin exigir requisitos carentes de fundamento legal.



6. EN SUBSIDIO de las anteriores, y únicamente en el evento de que la Secretaría insista en exigir el censo o registro de caracterización pese a carecer de fundamento legal o reglamentario, PROCEDER a inscribir oficialmente a PROACSO en dicho censo o registro de caracterización dentro de un término razonable que atienda el término de la distancia, garantizando con ello su derecho a la participación.
7. EXTENDER las garantías de igualdad y participación aquí solicitadas no solo a PROACSO, sino a todas las organizaciones que tengan derecho a participar, en igualdad de condiciones, en la totalidad de las convocatorias públicas que adelante la Gobernación del Atlántico.
8. RESOLVER y notificar la presente petición dentro de los términos de la Ley 1755 de 2015.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2, 13, 23, 29 y 209 de la Constitución Política; Ley 1755 de 2015 (derecho de petición); artículo 18 de la Ley 2070 de 2020 (SOY CULTURA); artículo 18 de la Ley 397 de 1997; Ley 80 de 1993 (arts. 24 y 25), Ley 1150 de 2007 (art. 5) y Decreto 1082 de 2015, aplicables como principios; y artículos 137 y 138 del CPACA (Ley 1437 de 2011) en cuanto a las acciones procedentes.

V. ANEXOS

- Copia de la reclamación presentada el 30 de julio de 2025.
- Certificación de inscripción en SOY CULTURA.
- Certificado de existencia y representación legal de PROACSO.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta y notificaciones en: Calle 15 C No. 16 – 5, Usiacurí (Atlántico); correos electrónicos: proaccionarorg@outlook.com y hsilverap@gmail.com; teléfono: 300 551 3697.

De no obtenerse respuesta de fondo o de resultar esta desfavorable y carente de sustento, PROACSO se reserva el ejercicio de las acciones constitucionales y contencioso-administrativas que correspondan, incluida la acción de tutela por la eventual vulneración de los derechos de petición y de igualdad.

Atentamente,

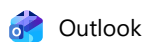


HUGO RAFAEL SILVERA PEÑA

Director Ejecutivo y Representante Legal

FUNDACIÓN PRO-ACCIONAR SOCIAL – PROACSO

C.C. No. 72.304.385 — NIT 900.209.164-3



Re: Derecho de petición – Reclamación rechazo convocatoria Resolución No. 015 de 2025 – Fundación Pro-Accionar Social (PROACSO), NIT 900.209.164-3

Desde Secretaría General Atención al Ciudadano Atlántico <atencionalciudadano@atlantico.gov.co>

Fecha Mié 6/24/2026 11:18 AM

Para Fundación Proaccionar <proaccionarorg@outlook.com>

📎 1 archivo adjunto (154 KB)

Reclamacion-Derecho-Peticion-PROACSO-Gobernacion-Atlantico.pdf;

Cordial saludo,

*La Oficina de **Atención al Ciudadano**, se permite informar el número radicado de su documentación:*



Gracias por su atención,

El mié, 24 jun 2026 a la(s) 10:37 a.m., Fundación Proaccionar (proaccionarorg@outlook.com) escribió:

Señores
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO – GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
Con copia: Despacho del Gobernador del Atlántico, Dr. Eduardo Verano de la Rosa

Reciban un cordial saludo.

En mi calidad de Director Ejecutivo y representante legal de la FUNDACIÓN PRO-ACCIONAR SOCIAL – PROACSO, identificada con NIT 900.209.164-3 y domicilio en Usiacurí (Atlántico), me permito radicar el DERECHO DE PETICIÓN que se adjunta, mediante el cual se reitera y amplía la reclamación presentada el 30 de julio de 2025 frente al rechazo de nuestra propuesta en la convocatoria reglamentada por la Resolución No. 015 del 1 de julio de 2025.

La petición se sustenta, entre otros, en que el «Registro de caracterización de la Gobernación del Atlántico» exigido no consta en norma alguna, en que la causal de rechazo aplicada no figura entre las causales previstas, y en que PROACSO sí se encuentra inscrita en el Registro Único Nacional de Agentes Culturales – SOY CULTURA, único registro legalmente exigible.

Se anexan:

1. Derecho de petición (PDF).

Solicito atentamente acuse de recibo con el respectivo número de radicado y la respuesta de fondo dentro de los términos de la Ley 1755 de 2015.

Recibiré notificaciones en: proaccionarorg@outlook.com; hsilverap@gmail.com; Calle 15 C No. 16 – 5, Usiacurí (Atlántico); teléfono 300 551 3697.

Agradezco su atención.

Atentamente,

HUGO RAFAEL SILVERA PEÑA
Director Ejecutivo y Representante Legal
Fundación Pro-Accionar Social – PROACSO
C.C. No. 72.304.385 – NIT 900.209.164-3

--

Atte.
ATENCIÓN AL CIUDADANO
Gobernación del Atlántico.



Usiacurí, Atlántico, 22 de septiembre de 2026.

Señores:

**SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**

Carrera 45 entre Calles 39 y 40 · Barranquilla (Atlántico)

Correos: cultura@atlantico.gov.co, atencionalciudadano@atlantico.gov.co

Con copia: Despacho del señor Gobernador del Atlántico y Oficina de Control Interno Disciplinario.

E. S. D.

Asunto: Solicitud de REVOCATORIA DIRECTA del rechazo de la propuesta de la Fundación Pro-Accionar Social – PROACSO, contenido en la Resolución No. 15 del 21 de septiembre de 2026, y subsidiariamente el de reconsideración. Convocatoria Pública de Estímulos del Segundo Semestre del Departamento del Atlántico 2026.

HUGO RAFAEL SILVERA PEÑA, mayor de edad, vecino de Usiacurí, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.304.385, obrando en calidad de Director y Representante Legal de la FUNDACIÓN PRO-ACCIONAR SOCIAL – PROACSO, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 900.209.164-3, en ejercicio del derecho fundamental de petición (artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015) y de lo dispuesto en los artículos 3, 43, 74, 93 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), respetuosamente acudo ante su Despacho con el fin de solicitar la REVOCATORIA DIRECTA y/o la RECONSIDERACIÓN del rechazo administrativo de la propuesta de nuestra Fundación, con base en los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

I. HECHOS

1. PROACSO presentó propuesta dentro del término a la Convocatoria Pública de Estímulos del Segundo Semestre del Departamento del Atlántico 2026, reglamentada por la Resolución No. 013 del 3 de septiembre de 2026, en la Línea 2 – Apoyo a proyectos culturales con impacto local, área de Música.
2. Mediante la Resolución No. 15 del 21 de septiembre de 2026 la Secretaría comunicó los resultados de la revisión administrativa y documental, y rechazó la propuesta de la Fundación con la siguiente causal, que se transcribe literalmente:



«Documentación o soportes requeridos incompletos: No adjunto el certificado de ADN cultural, envió imagen de la página, pero al realizar consulta no aparece habilitado, no asistió a las mesas de trabajo.»

3. La Fundación SÍ se encuentra registrada en la plataforma ADN Cultural de la Gobernación del Atlántico. Como prueba de ello, dentro de la propuesta se anexó la constancia del registro surtido en dicha plataforma, en la que consta que el perfil se encuentra COMPLETO y que el certificado allí previsto está condicionado a la asistencia a unas mesas de trabajo de validación de caracterización. (se anexa pantallazo de registro).
4. La Fundación nunca fue convocada oficialmente, por el correo institucional ni por ningún otro medio, a «mesas de trabajo» de esta convocatoria, ni los términos de referencia establecieron tal asistencia como requisito o condición de participación.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1. El certificado de ADN Cultural no es un requisito de orden legal: viola la reserva legal de requisitos (Ley 962 de 2005)

El ADN Cultural no es un requisito creado por ley, decreto, ordenanza ni por norma alguna de carácter vinculante. Es, apenas, una plataforma de registro de agentes culturales administrada por la propia Gobernación. Su exigencia como requisito habilitante de una convocatoria pública desconoce la reserva legal consagrada en el numeral 1 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, que dispone:

«Para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta.»

La misma norma añade que, en tales casos, las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias, y que no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley.



En el mismo sentido, el artículo 84 de la Constitución Política prohíbe a las autoridades exigir permisos, licencias o requisitos adicionales cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general.

De la naturaleza de Acto Definitivo de la Resolución de Rechazo y la procedencia de los mecanismos de contradicción.

La Resolución No. 15 de 2026 califica el rechazo documental como un **"hecho no subsanable"** que impide que la propuesta avance a la etapa de evaluación conceptual por los jurados. Al bloquear de manera total y definitiva la continuidad de la Fundación dentro del proceso competitivo, este acto se enmarca de forma exacta en el artículo 43 del CPACA, el cual define como actos definitivos aquellos que "decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación".

Por consiguiente, al truncar la actuación de forma definitiva, frente a él proceden las garantías constitucionales del debido proceso, la activación de los recursos de ley (artículo 74 del CPACA) y la solicitud de Revocatoria Directa (artículo 93 del CPACA), sin que formalismos o nomenclaturas internas de la convocatoria puedan hacer nugatorio este derecho de defensa.

2. La Asamblea Departamental No podría crear este requisito (ADN CULTURAL)

Conviene subrayar la magnitud del defecto: si el requisito no proviene de la ley, ni siquiera la Asamblea Departamental —mucho menos una Secretaría mediante resolución— podría crearlo para el ejercicio de los derechos de los agentes culturales. Así lo prohíbe el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005:

«Las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales o Municipales únicamente podrán adoptar, mediante ordenanza o acuerdo, las medidas que se requieran para la implementación o aplicación de los trámites creados o autorizados por la Ley.»

Una plataforma de registro de creación administrativa no tiene, entonces, la entidad jurídica suficiente para servir de causal de exclusión de una convocatoria pública de estímulos.

En el caso en particular se puede evidenciar que dicha plataforma no tiene reglamentación legal y mucho menos un reglamento interno publicado en la página oficial de la gobernación del atlántico, es decir que no está reglamentado la obligatoriedad de asistir a mesa de trabajo ni el procedimiento de habilitación como lo señala las causales de rechazo.

3. Se exige a la Fundación un documento que reposa en poder de la propia entidad



Nadie está obligado a presentar documentos o información que la entidad ya tiene en sus archivos. La plataforma ADN Cultural es administrada por la Gobernación del Atlántico: es la propia Secretaría la titular y custodia de esa base de datos, y por tanto a ella le corresponde verificar el registro de la Fundación, sin trasladar esa carga al administrado. El artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012 es categórico:

«Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.»

A ello se suma un hecho determinante, que la propia plataforma confiesa. El sistema ADN Cultural sí contempla un certificado, pero lo condiciona a un requisito enteramente ajeno a esta convocatoria. Textualmente advierte: «Para obtener tu certificado debes asistir a las mesas de trabajo de validación de caracterización organizadas por la Gobernación del Atlántico». Es decir, la propia entidad reconoce que el certificado exigido en el numeral 8 de los documentos requeridos solo se obtiene cumpliendo una condición que los términos de referencia jamás establecieron, que nunca fue publicada como requisito de participación y a la cual la Fundación jamás fue convocada. Se rechaza entonces a la Fundación por no aportar un documento que la propia Administración le hizo imposible obtener, lo que convierte el requisito en una carga de imposible cumplimiento. Nadie está obligado a lo imposible.

4. La causal aplicada no corresponde a lo que exigen los términos de referencia.

La Resolución No. 013 de 2026, en el capítulo de documentos requeridos, numeral 8, señala:

«Certificado ADN Cultural de la Gobernación del Atlántico.

Importante: el registro en ADN Cultural del Atlántico es obligatorio para todos participantes.»

Y en el capítulo de CAUSALES DE RECHAZO, la única previsión sobre la materia es la siguiente:

«No estar registrado en la plataforma de ADN Cultural de la Gobernación del Atlántico.»



Revisando el verbo rector registrado podemos señalar: "Miembro": *significan, indistintamente, cualquier Usuario que ha completado exitosamente el Proceso de Suscripción en el Sitio, ya sea manualmente o electrónicamente en [REDACTED], y que, por tanto, cuenta con un Email de identificación y Contraseña para autenticarse en el Sitio. El Usuario Registrado puede tener la calidad de Suscriptor Individual o Suscriptor Institucional (...)*" <https://www.lawinsider.com/es/dictionary/usuario-registrado>.

Registrado es el participio del verbo registrar y funciona como adjetivo para indicar que algo o alguien ha sido inscrito, anotado, examinado o guardado en un sistema oficial o base de datos.

La convocatoria exige, entonces, estar REGISTRADO. En ningún aparte exige estar «habilitado», ni condiciona la participación a una calificación adicional dentro de la plataforma. La Fundación está registrada; luego la causal no se configura. La Administración no puede agregar, en la etapa de evaluación, una condición que no fijó en las reglas de participación.

5. Las «mesas de trabajo» son una causal inexistente.

La expresión «mesas de trabajo» no aparece una sola vez en la Resolución No. 013 de 2026. No figura entre los documentos requeridos, ni entre los requisitos de participación, ni entre las causales de rechazo, que son taxativas. Adicionalmente, la Fundación jamás fue convocada oficialmente a mesa de trabajo alguna, ni se le comunicó que su asistencia fuese obligatoria para los efectos de esta convocatoria.

Rechazar una propuesta por no asistir a un evento que no fue exigido en los términos, ni comunicado al participante, constituye una causal de rechazo inexistente y una vulneración directa del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, aplicable a toda actuación administrativa, así como al principio de competitividad por ser un obstáculo subjetivo y más cuando dichas mesas nunca fueron informadas a las comunidades, en especial a los miembros o registrados en la plataforma, datos que si tenía la gobernación del atlántico por tanto no existía excusa para no haberlos convocados, más cuando era los primeros interesados en participar, un simple posible aviso en una página, que no fue ni en la página de la gobernación es suficiente para ser objetivos en los procesos administrativos, y menos para cumplir los principios de la Carta Política en su artículo 209, es por ellos que esta



demostrado que no haber llevado los procesos de publicidad de la información en este caso de las mesas señaladas, viola los principios de transparencia, la igualdad y pluralidad de oferentes en dicha convocatoria y sobre todo que no es legal y justo que se castigue a una organización que ha cumplido todos los requisitos y sea rechazada su propuesta por una requisitos que no está en la ley, sin embargo si esta registrada pero ahora le salen exigiendo unos adicionales como estar habilitados y haber participado en las famosas mesas, estos últimos que no son requisitos habilitantes ni de evaluación de manera expresa y claros en la convocatoria.

Siendo así se puede predicar una infracción directa a las Leyes Antitrámites y flagrante violación al Principio de Inversión de la Carga de la Prueba (Decreto Ley 019 de 2012 y Ley 962 de 2005).

La Administración fundamenta el rechazo en que la Fundación **"no aportó la certificación"** y en que el funcionario, al consultar de forma interna, **"no la visualizó como habilitada"**. Esta exigencia quebranta de forma directa el Artículo 9° del Decreto Ley 019 de 2012 (que modificó el artículo 14 de la Ley 962 de 2005), el cual prohíbe de forma taxativa a las entidades públicas exigir documentos, constancias o certificaciones que reposen en la misma entidad o que sean administrados por ella.

Al ser la plataforma "ADN Cultural" un software, No un sistema, propiedad, custodia y administración exclusiva de la Gobernación del Atlántico, la entidad vulnera la ley al trasladar el riesgo o los fallos de su propia plataforma tecnológica al ciudadano. El Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda) ha unificado la tesis de que **"la Administración no puede hacer recaer sobre el administrado las consecuencias negativas de sus propias deficiencias institucionales o de la incomunicación y fallas de sus plataformas de registro y bases de datos"**.

6. Vulneración del debido proceso, la igualdad y la confianza legítima

La Administración está vinculada por sus propias reglas. Cuando evalúa con criterios distintos de los publicados, rompe la igualdad entre los participantes (artículo 13 C.P.) y desconoce los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución: igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad.



No es la primera vez que, mediante la exigencia de un requisito ajeno a la ley, se margina a organizaciones que cumplen la totalidad de las condiciones legalmente exigibles. Para esta organización es la segunda ocasión en que, por condiciones que no estaban establecidas en la convocatoria, se le da un trato desigual y se le excluye de la posibilidad de acceder a los estímulos. Ello compromete la transparencia del proceso y la destinación de recursos públicos que, por su naturaleza, deben asignarse mediante reglas objetivas, previas y conocidas por todos.

7. El acto es susceptible de revocatoria

Aunque la Resolución No. 15 de 2026 se expide dentro del trámite de la convocatoria, produce un efecto definitivo: impide a la Fundación continuar en la actuación y pasar a la etapa de evaluación por el equipo de jurados. En los términos del artículo 43 del CPACA se trata, por tanto, de una decisión que hace imposible continuar la actuación, susceptible de los recursos y mecanismos previstos en los artículos 74 y siguientes del mismo Código.

Procede igualmente la revocatoria directa consagrada en el artículo 93 del CPACA, por cuanto la decisión se opone manifiestamente a la Constitución y a la ley, y no se aviene al interés público y social que inspira la destinación de los estímulos culturales, en lo que corresponde al parte que afecta a esta fundación.

Cabe precisar que la afirmación de que se trata de «hechos no subsanables» resulta contradictoria con el propio procedimiento adoptado por la Secretaría, que en el capítulo de Revisión Administrativa previó expresamente la publicación del resultado de esta etapa y la posibilidad de presentar observaciones, con la consiguiente resolución que las decida.

Por ellos solicito que en aplicación de un perjuicio irremediable esa entidad se pronuncie dentro de los términos que permita a la entidad entrar en la lista de los evaluados, y así no se haga nugatorio o ilusoria la decisión favorable.

De los Principios de Prevención, Economía, Proporcionalidad y Prevalencia del Derecho Sustancial sobre las Formas Administrativas. El artículo 228 de la Constitución Política y el artículo 3° del CPACA ordenan de forma imperativa que en las actuaciones administrativas deben prevalecer las garantías sustanciales sobre los excesos rituales manifiestos. El rechazo definitivo de una propuesta cultural basándose en la falta de un soporte físico que la propia entidad produce y controla, constituye una desproporción jurídica que desnaturaliza la esencia de la Convocatoria Pública de Estímulos y vulnera el principio de selección objetiva.



Bajo el Principio de Prevención, se hace indispensable que la Secretaría emita un pronunciamiento célere y de fondo para enmendar este error antes de la publicación de los resultados finales de adjudicación de los estímulos. Continuar con la convocatoria excluyendo arbitrariamente a un proponente apto generaría un perjuicio irremediable, haciendo ilusoria y nugatoria una futura decisión favorable en sede judicial, y obligando al departamento a enfrentar innecesarios litigios por nulidad y restablecimiento del derecho, rompiendo los mandatos de economía y eficacia administrativa (Art. 209 C.P.).

8.- Falsa Motivación del Acto Administrativo.

Al indicar la resolución que la fundación *"no aparece habilitado"* [16], a pesar de que se presentó prueba de estar inscritos y de que el sistema no genera certificaciones físicas, la resolución incurre en una causal conocida como falsa motivación (fundamentarse en hechos contrarios a la realidad). Al haberse probado la inscripción, el deber de la administración era validar el registro internamente y no rechazar la propuesta.

Valoración de un requisito que no tiene peso objetivo de calificación en el proceso competitivo como es simplemente estar registrado en una plataforma que no tiene sustento legal.

Causal de Nulidad por Falsa Motivación y Desviación de Criterios Objetivos de Selección. Los Términos de Referencia fijados en la Resolución No. 013 de 2026 señalaban textualmente en su capítulo de causales de rechazo: *«No estar registrado en la plataforma de ADN Cultural de la Gobernación del Atlántico»*. La resolución de rechazo muta arbitrariamente la regla de juego y sanciona por **"no aparecer habilitado" y por "no asistir a mesas de trabajo"**.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia (v.gr., Sentencia T-314 de 2017) ha establecido que los términos de referencia de los procesos de selección pública de estímulos o contratación configuran un *pliego de condiciones* que vincula obligatoriamente a la entidad. La introducción sorpresiva de criterios restrictivos no contemplados explícitamente en las reglas (como las "mesas de trabajo" o estados internos del software como "habilitado") lesiona los principios de confianza legítima, transparencia y seguridad jurídica, estructurando una flagrante falsa motivación del acto administrativo por distorsión de la realidad fáctica y normativa de la convocatoria.

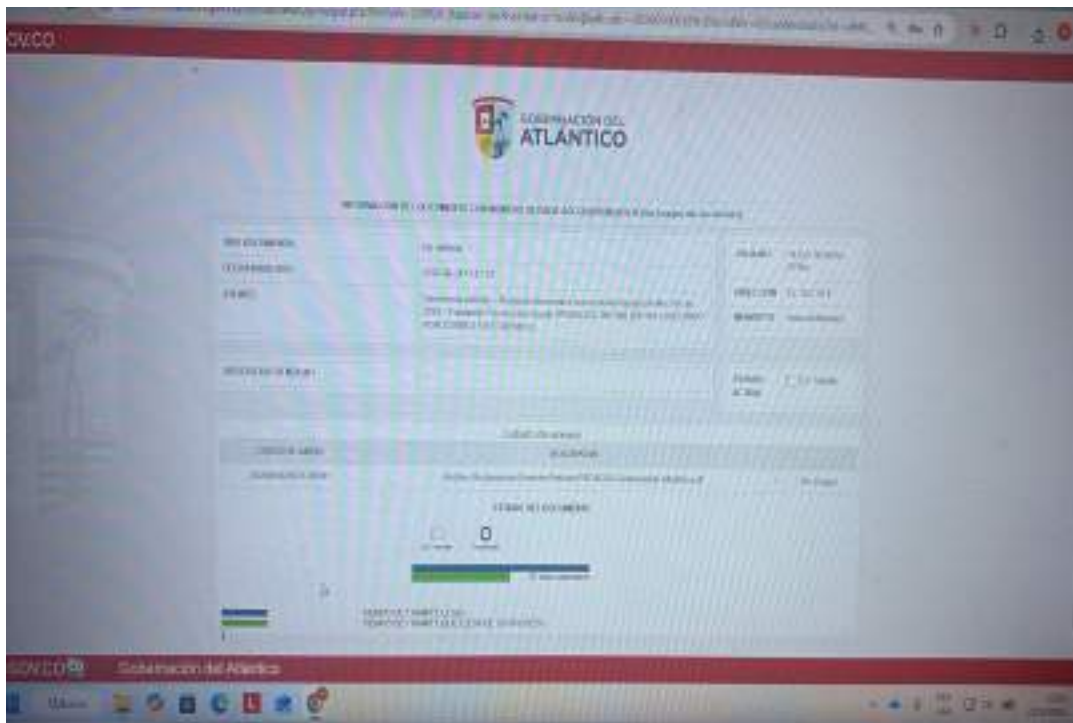


Es muy extraño que, si la convocatoria se inició el 3 de septiembre de 2026, y se cerró el 14 del mismo mes, estas organizaciones ya estaban descalificadas de manera premeditada, por cuanto después de esas fechas no se dieron las famosas mesas de trabajo?, por ello surge la duda y coge fuerza la hipótesis que las organizaciones que se inscribieron en esas fechas ya estaban descalificadas, marginadas y rechazadas, en violación al derecho de igualdad de las organizaciones que nunca ha tenido la oportunidad de inscribirse y se ha mantenido un monopolio en el acceso a los recursos públicos de esa entidad, ya que, solamente pueden acceder a esas convocatorias de postulación los que previamente están inscritos y asisten a una mesas que posiblemente conocen pocos ciudadanos y entidades.

9.- CONFIGURACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO: Omisión de la Gobernación ante la solicitud expresa del estado de registro.

Como agravante de la falta de planeación, transparencia y debido proceso por parte de la Administración, se pone de presente que el día **24 de junio de 2026**, mediante canales electrónicos oficiales (cultura@atlantico.gov.co y atencionalciudadano@atlantico.gov.co), esta organización radicó formalmente un **DERECHO DE PETICIÓN**. En dicho requerimiento, se solicitó de forma expresa e inequívoca claridad sobre el estado de registro e inscripción de la fundación dentro de la plataforma tecnológica administrada por la entidad, advirtiendo los fallos técnicos que la misma presenta para la expedición de certificaciones de manera autónoma.

A la fecha de expedición de la Resolución No. 15 de 2026, la Gobernación del Atlántico **NUNCA dio respuesta** de fondo ni resolvió el mencionado derecho de petición. De esta forma, la entidad incurre en una flagrante violación al artículo 23 de la Constitución Política y a la Ley 1755 de 2015. Resulta jurídica y éticamente inadmisibles que la Administración sancione con el rechazo a la Fundación PROACSO invocando una supuesta falta de habilitación en su plataforma, cuando la misma entidad omitió de forma deliberada su deber legal de responder la petición donde se le dar explicaciones y registrar a la fundación en dicha plataforma. Esta omisión rompe por completo el principio de buena fe y la confianza legítima, configurando un claro vicio de nulidad por inducir al error al administrado a través de su propio silencio institucional.



III. PETICIONES:

1. REVOCAR la decisión de rechazo de la propuesta de la FUNDACIÓN PRO-ACCIONAR SOCIAL – PROACSO contenida en la Resolución No. 15 del 21 de septiembre de 2026 y, en consecuencia, ADMITIR la propuesta y remitirla a la etapa de evaluación conceptual y técnica por el equipo de jurados.
2. TENER POR ACREDITADO el requisito del numeral 8 de los documentos requeridos, con el registro de la Fundación en la plataforma ADN Cultural de la Gobernación del Atlántico, cuya constancia fue anexada a la propuesta y cuya verificación corresponde a la entidad en su propia base de datos.
3. DEJAR SIN EFECTO la consideración relativa a la no asistencia a «mesas de trabajo», por tratarse de una exigencia que no consta en los términos de referencia y que nunca fue comunicada oficialmente a la Fundación.
4. INFORMAR, con indicación del acto administrativo y la norma que le sirven de fundamento, cuál es el sustento legal que permite exigir el «certificado de ADN



Cultural» y la condición de «habilitado» como requisitos de participación; y, de no existir tal sustento, ABSTENERSE de exigirlos en esta y en futuras convocatorias.

5. En el caso de insistir la entidad de mantener en rechazo la propuesta INFORMAR a este petitionario la fecha, el medio y la constancia de la convocatoria oficial a las «mesas de trabajo» que se invocan en la causal de rechazo, con indicación del acto que las hizo obligatorias y si efectivamente convoco a las organizaciones registradas en la plataforma Adn cultural.
6. EXTENDER los efectos de esta decisión, en garantía del derecho a la igualdad, a todas las organizaciones y agentes culturales que hayan sido rechazados en esta convocatoria por la misma causal, de manera que ninguna propuesta sea excluida con fundamento en requisitos carentes de origen legal.
7. RESOLVER y notificar la presente solicitud dentro de los términos de la Ley 1755 de 2015, y suspender, entre tanto, la publicación de resultados en lo que concierne a la Línea 2 – Música, o adoptar las medidas que garanticen la efectividad de la decisión que aquí se adopte.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 2, 13, 23, 29, 84 y 209 de la Constitución Política.
- Ley 962 de 2005 (Ley Antitrámites), artículo 1, numeral 1 y párrafo 2.
- Decreto Ley 019 de 2012, artículo 9 — prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad.
- Ley 1755 de 2015 — derecho fundamental de petición.
- Ley 1437 de 2011 (CPACA), artículos 3, 43, 74 y 93.
- Ley 397 de 1997 y Ley 2070 de 2020 — régimen cultural y Registro Único Nacional de Agentes Culturales (SOY CULTURA).
- Resolución No. 013 del 3 de septiembre de 2026 — términos de referencia de la convocatoria.

V. ANEXOS

- Constancia del registro de la Fundación en la plataforma ADN Cultural de la Gobernación del Atlántico (pantallazo aportado con la propuesta).



- Certificado de registro en la plataforma SOY CULTURA del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
- Copia del documento de identidad del representante legal.
- Copia de la propuesta radicada y de sus soportes.
- Derecho de petición de fecha 24 de junio del 2026.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta y notificaciones en la Calle 15 C No. 16 – 5 del municipio de Usiacurí (Atlántico); en el correo electrónico proaccionarorg@outlook.com; y en el teléfono 300 551 3697.

De no obtenerse respuesta de fondo, o de resultar esta desfavorable y carente de sustento legal, la Fundación se reserva el ejercicio de las acciones constitucionales y contencioso-administrativas que correspondan, así como la presentación de las quejas disciplinarias a que haya lugar ante los organismos de control.

Atentamente,

HUGO RAFAEL SILVERA PEÑA
Director y Representante Legal
Fundación Pro-Accionar Social – PROACSO
C.C. No. 72.304.385 — NIT 900.209.164-3





Re: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA – Resolución No. 015 del 21 de septiembre de 2026 – Convocatoria de Estímulos II Semestre 2026 – FUNDACIÓN PRO-ACCIONAR SOCIAL (PROACSO), NIT 900.209.164-3

Desde Secretaría General Atención al Ciudadano Atlántico <atencionalciudadano@atlantico.gov.co>

Fecha Mié 9/23/2026 9:34 AM

Para Fundación Proaccionar <proaccionarorg@outlook.com>

8 archivos adjuntos (9 MB)

ANEXO-1B-Registro-ADN-Cultural-Certificado-Condicionado-a-Mesas.pdf; ANEXO-1-Registro-ADN-Cultural-Perfil-Completo.pdf; ANEXO-2-Certificado-SOY-CULTURA-13-09-2026.pdf; ANEXO-3-Certificado-Camara-Comercio-21-08-2026.pdf; ANEXO-4-Cedula-Representante-Legal.pdf; ANEXO-5-Antecedente-Peticion-Rechazo-Resolucion-015-de-2025.pdf; PROYECTO-PROACSO-ESTIMULOS-2026-COMPLETO (1).pdf; 00-OFICIO-Solicitud-Revocatoria-PROACSO.pdf;

Cordial saludo,

La oficina de Atención al Ciudadano se permite informar el número de radicado de su documentación:



Gracias por su atención

El mar, 22 sept 2026 a la(s) 4:54 p.m., Fundación Proaccionar (proaccionarorg@outlook.com) escribió:

Señores
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
Secretaría de Cultura y Patrimonio
Atn.: Secretario(a) de Cultura y Patrimonio – Comité Evaluador Convocatoria de Estímulos 2026
Barranquilla, Atlántico
Asunto: Solicitud de revocatoria directa del rechazo de la propuesta presentada por la FUNDACIÓN PRO-ACCIONAR SOCIAL – PROACSO en la Convocatoria de Estímulos para Eventos Festivos y Artísticos, II Semestre 2026 (Resolución No. 013 de 2026), contenido en la Resolución No. 015 del 21 de septiembre de 2026.

Respetados señores:

HUGO RAFAEL SILVERA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.304.385, obrando en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN PRO-ACCIONAR SOCIAL – PROACSO, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900.209.164-3 y domicilio en el municipio de Usiacurí (Atlántico), de manera respetuosa me permito radicar por este medio la SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA del acto administrativo que rechazó nuestra propuesta en la convocatoria del asunto. La solicitud se sustenta, en síntesis, en que la causal invocada para el rechazo —no aportar certificado de ADN Cultural, no aparecer «habilitado» en la plataforma y no haber asistido a unas «mesas de trabajo»— no corresponde a ninguna causal prevista en la Resolución No. 013 de 2026, que únicamente exige estar REGISTRADO en la plataforma, condición que la Fundación cumplió y acreditó. Se exige así un requisito no contemplado en los términos de referencia, contrario al debido proceso (art. 29 C.P.), a la Ley 962 de 2005 (Ley Antitrámites) y al artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, que prohíben a la Administración exigir documentos, constancias o certificaciones que reposan en sus propios archivos o que ella misma produce. El escrito desarrolla en detalle estos y otros fundamentos, y formula las peticiones correspondientes.

Adjunto al presente correo:

1. Oficio de solicitud de revocatoria directa, suscrito por el representante legal (PDF).
2. Anexo 1 – Registro en la plataforma ADN Cultural: perfil completo.
3. Anexo 1B – Pantallazo de la plataforma ADN Cultural en el que consta que la expedición del certificado está condicionada a la asistencia a «mesas de trabajo de validación de caracterización».
4. Anexo 2 – Certificado SOY CULTURA del 13 de septiembre de 2026.
5. Anexo 3 – Certificado de existencia y representación legal (Cámara de Comercio), 21 de agosto de 2026.
6. Anexo 4 – Cédula de ciudadanía del representante legal.
7. Anexo 5 – Antecedente: petición presentada frente al rechazo contenido en la Resolución 015 de 2025.

Agradezco confirmar el recibido de esta comunicación indicando el NÚMERO DE RADICADO asignado, y dar respuesta dentro de los términos previstos en la Ley 1755 de 2015. Igualmente solicito que, mientras se resuelve esta petición, se tenga en cuenta la situación de la Fundación en el proceso de evaluación cuyos resultados están previstos para el 2 de octubre de 2026.

Para notificaciones:

FUNDACIÓN PRO-ACCIONAR SOCIAL – PROACSO

Correos: proaccionarorg@outlook.com — hsilverap@gmail.com

Teléfono: 300 551 3697

Usiacurí, Atlántico

Cordialmente,

HUGO RAFAEL SILVERA PEÑA

C.C. 72.304.385

Representante Legal

Fundación Pro-Accionar Social – PROACSO

NIT 900.209.164-3

--

Atte.

ATENCIÓN AL CIUDADANO
Gobernación del Atlántico.